

Dr. Jaramilla
26/01/07.

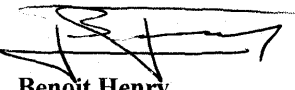
Cuenca, 23 de Noviembre de 2006
2006-900-ES-117

Señor
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cumpliendo con lo que dispone la Ley de Compañías, le comunico que con fecha 22 de Noviembre de 2006, se procedió a registrar en los libros de acciones y accionistas de la Compañía Ecuatoriana del Caucho S.A., la asignación de las 41.911 acciones ordinarias y nominativas de US\$1,00 de los Estados Unidos de América, en forma proindivisa, que fueron del señor Elías K. Nader, a favor de la señora Leticia Valencia Haro, C.I. 1701960286 y del señor Marcelo Nader Valencia, C.I. 1703610772, todo conforme se desprende de la escritura de partición otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, Dr. Rodrigo Salgado Valdés, con fecha 19 de Septiembre de 2005 y a la comunicación suscrita por la señora Leticia Valencia Haro.

Atentamente,
p. COMPAÑÍA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A.



Benoit Henry
Presidente Ejecutivo

mcm
c.c.files



UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR

BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C. 20250

1975-1976

ANNUAL REPORT

CELEBRADA ENTRE:

QUANTIA:

M

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mí, doctor Luis Enrique Villafuerte, Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: La señora Zoila Leticia Valencia Haro, por sus propios derechos; el señor doctor Eduardo Holguín Padavani, en su calidad de apoderado del señor Marcelo Nader Valencia, conforme consta del

Aug 27 - 1900

Ketresia Neecherden

documento que se agrega como habilitante; y, el señor Enrique Xavier Gordón Lascano, en su calidad de apoderado especial de la compañía RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC., según poder que se adjunta como habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de estado civil viuda la primera y casados los siguientes, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase autorizar una que contenga un acuerdo de partición y adjudicación extrajudiciales, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la presente escritura: a) Por una parte, por sus propios y personales derechos la señora doña Zoila Leticia Valencia Haro y el señor Marcelo Nader Valencia, este último debidamente representado mediante poder especial por el señor doctor Eduardo Holguín Padovani, según instrumento debidamente suscrito en la ciudad de

Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, ante el señor Cónsul General del Ecuador, el catorce de julio del dos mil cinco, a quienes en lo sucesivo, en el presente instrumento, se podrá denominar simple y conjuntamente como los señores "NADER-VALENCIA"; y, b) Por otra parte, el señor Enrique Xavier Gordón Lascano, en su calidad de apoderado especial de la compañía RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC., a quien en lo sucesivo, en el presente instrumento, se podrá denominar simplemente como "RAYETTE".

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos punto

Uno.- El señor Elías Kalil Nader Khouri falleció sin dejar testamento el veinte y tres de abril de mil novecientos setenta y nueve, en el accidente sufrido en esa misma fecha por el avión Vicker Viscount de la compañía SAETA, y dejó como sus únicos y universales herederos a sus hijos: Ruth Elizabeth, Nazira Soraya y César Elias Nader Uquillas (a quienes en adelante, en el presente instrumento, se podrá denominar simple y conjuntamente como los "HEREDEROS NADER-UQUILLAS") y al señor Marcelo Nader Valencia.- Dos punto Dos.- La señora Zoila Leticia Valencia Haro, en varias causas instauradas en judicaturas de Quito ha sostenido

Ex-ten

Leticia Valencia Haro

pretendidos derechos, en unas como cónyuge sobreviviente, y en otras alegando existencia de unión de hecho con el extinto señor Elías Kalil Nader Khouri., causas que aún se encuentran sin sentencia definitiva por el cuestionamiento formulado por los herederos Nader Uquillas y los derechos que éstos sostienen. Dos punto Tres.- En relación con la sucesión de bienes del extinto señor Elías Kalil Nader Khouri, se han propuesto los siguientes juicios: a) Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, juicio de curaduría de bienes de la sociedad conyugal, propuesto por Leticia Valencia Haro en contra de Ruth Elizabeth Nader Uquillas Nazira Soraya, César Elías Nader Uquillas y otros; b) Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha, juicio de amparo posesorio propuesto por Leticia Valencia Haro en contra de los hermanos Ruth Elizabeth, Nazira y César Nader Uquillas; c) Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha, juicio ordinario Número mil ciento veinte guión ochenta y dos guión AR (Nº 1120-82-AR), propuesto por Leticia Valencia Haro en contra de los hermanos Ruth Elizabeth, Nazira Soraya y César Elías Nader Uquillas, para separación de patrimonios; d) Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha, juicio de recusación Número seiscientos cuarenta y ocho guión ochenta y tres guión AR (Nº

648-83-AR), propuesto por Marcelo Nader Valencia en contra del Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, para que se abstenga de conocer el juicio de administración de bienes promovido por Sara Uquillas; e) Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha, juicio de posesión efectiva de los bienes de la sucesión del señor Elías K. Nader Khoury, propuesto por Leticia Valencia Haro y resuelto por sentencia dictada el quince de abril de mil novecientos ochenta y tres; f) Quinta Sala de la Corte Suprema de Justicia, juicio de daños y perjuicios propuesto por Ruth Elizabeth Nader Uquillas en contra de Leticia Valencia Haro. Ahora en conocimiento de una de las Salas de lo Civil y Mercantil de la misma Corte Suprema; g) Juzgado Segundo de lo Penal de Pichincha, acusación particular formulada por Ruth Elizabeth Nader Uquillas en contra de Leticia Valencia Haro; h) Juzgado Segundo de lo Penal de Pichincha, juicio penal por perjurio seguido por Leticia Valencia Haro en contra de Ruth Elizabeth Nader Uquillas; i) Juzgado Cuarto de lo Penal de Pichincha, juicio penal Número cincuenta y ocho (Nº 58), por hurto, propuesto por Ruth Elizabeth Nader Uquillas en contra de Leticia Valencia Haro; j) Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, juicio de cuentas Número trescientos veinte y ocho guión

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ochenta y ocho (Nº 328-88), propuesto por Ruth Elizabeth Nader Uquillas en contra de Leticia Valencia Haro, en el cual, al contestar la demanda, la señora Leticia Valencia Haro afirma que la actora ha cobrado arbitrariamente determinados valores, por lo que le reconviene a su depósito.

Dos punto Cuatro.- Buscando solucionar y superar todas las diferencias existentes entre los litigantes, por un lado los herederos Nader Uquillas, y por otro lado el heredero Marcelo Nader Valencia y la señora Leticia Valencia Haro, las ya mencionadas partes en conflicto suscribieron el 3 de agosto de 1988, por instrumento privado, un acuerdo contentivo entre otros puntos, de las bases para la partición extrajudicial y adjudicación de los bienes dejados por quien en vida fuera Elías Kalil Nader Khouri. Las proporciones acordadas fueron del cincuenta y cinco por ciento a favor de los "HEREDEROS NADER-UQUILLAS", esto es, de los señores Ruth Elizabeth, Nazira Soraya y César Elías Nader Uquillas; y, el restante cuarenta y cinco por ciento a favor de los señores "NADER-VALENCIA", esto es, los señores Marcelo Nader Valencia y Zoila Leticia Valencia Haro. Este instrumento privado se protocolizó el veinte y nueve de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho

en el registro de escrituras públicas a cargo del Notario Décimo Cuarto de Quito, Doctor Homero Noboa G. Dos punto Cinco.- ~~El veintidós de Junio de mil novecientos noventa, ante el Notario Décimo Séptimo de Quito, Doctor Nelson Galarza Paz, por escritura pública se suscribió entre las mismas personas señaladas en el numeral anterior, un acuerdo de división o partición y adjudicación de parte de los bienes dejados por el señor Elías Kalil Nader. En este instrumento se ratificó en todas sus partes el Acuerdo suscrito el veinte y nueve de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, antes mencionados. Dos punto Seis.- En la cláusula cuarta del acuerdo suscrito el veintidós de Junio de mil novecientos noventa, se estipuló y ratificó especialmente los porcentajes de división o partición del cincuenta y cinco (55) y cuarenta y cinco (45) por ciento, para los herederos Nader-Uquillas por un lado, y para el heredero Marcelo Nader Valencia y la señora Leticia Valencia Haro por otro lado, respectivamente. En la cláusula séptima del señalado acuerdo se estipuló que en el caso de aparecer o comprobarse la existencia de otros bienes, tanto en el país como en el exterior, las partes se someterán a una partición que respete los porcentajes acordados, del cincuenta y cinco (55) y cuarenta y cinco (45) por ciento. Dos~~

Exp. 128090
Leticia V. de Haro

punto Siete.- ~~En el acuerdo suscrito el veintidós de Junio de mil novecientos noventa, se procedió a realizar la partición y adjudicación definitivas aplicables a las respectivas cuotas, y se determinaron expresamente los inmuebles que correspondían a cada parte; más, no se han señalado hasta la presente fecha las acciones, participaciones, títulos valores, utilidades percibidas u otro tipo de bienes que también son materia de la partición.~~ Dos punto Ocho.- Algunos inmuebles adjudicados a las partes son de propiedad de compañías, en las cuales el señor Elías K. Nader aparece como principal y mayor accionista. Algunas compañías propietarias de los inmuebles se consideran activas, otras en cambio han sido disueltas y se encuentran en proceso de liquidación e inclusive, en algún caso, ya se ha ordenado y producido la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil. Dos punto Nueve.- ~~Mediante escritura pública celebrada en esta ciudad de Quito el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, los señores Ruth Elizabeth Nader Uquillas, Nazira Soraya Nader Uquillas y César Nader Uquillas, cedieron y transfirieron a perpetuidad a favor de la compañía Bayette Investment Company Inc., a título oneroso y por valor recibido, la totalidad del~~

~~Derecho de Herencia que a cada uno de dichos~~
~~herederos cedentes corresponde en y sobre los~~
~~bienes sucesorios de su extinto padre, quien en~~
vida fue el señor don Elías Kalil Nader Khouri. Se
aclara que esta cesión del Derecho de Herencia
comprende y alcanza los derechos que a los
cedentes les fueron reconocidos en y por los
acuerdos referidos en los numerales dos punto
cuatro (2.4) y dos punto cinco (2.5) de esta misma
cláusula de antecedentes, y que se halla limitado y
sujeto a lo que en dichos acuerdos fue
oportunamente pactado por los herederos cedentes,
obligándose, por tanto, la cesionaria RAYETTE, a
respetar tales acuerdos en los términos en que
fueron establecidos. TERCERA:

RATIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y

RESOLUCIÓN. ~~Con lo expuesto, y en vista de~~

~~que la adjudicación realizada en los convenios o~~

~~acuerdos mencionados en los antecedentes,~~

~~presupone, en el caso de algunos inmuebles, el~~

~~cumplimiento de procesos de transferencia de~~

~~acciones, disolución y liquidación de sociedades y~~

~~más gestiones previstas en la Ley de Compañías, y~~

~~en otros casos el cumplimiento de otros requisitos~~

~~y formalidades no cumplidas en los mismos~~

~~acuerdos, todo lo cual hace legalmente imposible~~

~~poner en ejecución dichos acuerdos referidos en los~~

Ex-ten

Letra de not. c. c. c.

~~numerales dos punto cuatro (2.4) y dos punto cinco (2.5) de la cláusula anterior del presente instrumento. Las partes, por la presente estipulación, libre y voluntariamente convienen en lo siguiente. a) En ratificar la esencia de los acuerdos a los que se llegaron en los instrumentos celebrados el tres de agosto de mil novecientos ochenta y ocho y el veintidós de junio de mil novecientos noventa, entre los Herederos Nader Uquillas y los señores Nader Valencia, y fundamentalmente ratificar las cuotas en dichos instrumentos fijadas para cada una de las partes, así como, en términos generales, las asignaciones que para cada parte fueron acordadas; b) En declarar resueltos y sin ningún efecto ni valor legal los acuerdos de partición celebrados entre las mismas partes el tres de agosto de mil novecientos ochenta y ocho y el veintidós de junio de mil novecientos noventa; y, c)~~

~~instrumento.~~ CUARTA:
INVENTARIOS. Las partes, de mutuo acuerdo, declaran que los bienes por ellas conocidos, que componen la masa hereditaria o los bienes sucesorios de quien en vida fue don Elías Kalil

Nader Khouri, con sus respectivos avalúos acordados o fijados por las mismas partes, esto es, que ~~los activos y pasivos de la sucesión son los que a continuación se enlistan~~ CUATRO PUNTO UNO.- ACTIVOS.- Pertenecen a la sucesión los siguientes activos: Cuatro punto Uno punto UNO.- Un mil ciento veinte (1.120) acciones de un valor nominal es de mil sucres (S/.1.000) cada una, de la compañía 'Edificaciones Casa Franco-Ecuatoriana C. A.'. Esta compañía ha sido declarada en disolución y liquidación por parte de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número once mil doscientos siete (N° 11207), de veinte y seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete.- Esta compañía es propietaria de un inmueble ubicado en la avenida 10 de Agosto número mil setecientos veinte y cuatro, de esta ciudad de Quito, compuesto de terreno con una área aproximada de dos mil doscientos ochenta metros cuadrados, noventa decímetros cuadrados (2.280,90m²), y covachas sobre él construidas. La compañía adquirió este inmueble por aporte hecho por el señor Manuel Ortega Bueno a la constitución de la referida compañía, mediante escritura pública otorgada el tres de mayo de mil novecientos cincuenta y seis

Aug E. J. J. J.

Herrera D. de C. J. J.

ante el Notario Doctor Cristóbal Salgado, inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, bien que al momento no soporta ninguna clase de gravamen ni limitación de dominio de ninguna naturaleza. El avalúo total actual de estas acciones, es de cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar (US\$ 44.80).- Cuatro punto Uno punto Dos.- Cuatrocientos setenta y ocho (478) participaciones de un valor nominal de mil sucres (S/.1.000) cada una, que equivalen al ochenta y cinco coma trescientos cincuenta y siete por ciento (85,357%) del capital social de la compañía 'Condominios Patria Cía. Ltda., COPATRIA', la misma que se constituyó por escritura pública otorgada el tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro ante el Notario Cuarto de Quito, Doctor Salvador González Merchán, inscrita en el Registro Mercantil de esta misma ciudad el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y en el Registro de la Propiedad de Quito el treinta y uno de los mismos mes y año. Esta compañía, que ha sido disuelta y puesta en liquidación por parte de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Masiva Número ochenta y cinco guión

uno guión cuatro guión uno guión cero cero
cuatrocientos veinte y nueve (N° 85-1-4-1-00429),
de abril primero de mil novecientos ochenta y
cinco, es propietaria de un inmueble ubicado en la
calle Tamayo Número ciento cincuenta y tres (N°
153), de esta ciudad de Quito, compuesto de
terreno con una área aproximada de seiscientos
noventa y seis metros cuadrados treinta y cinco
decímetros cuadrados (696.35 m^2), y una casa
sobre él construida, bien que lo adquirió por aporte
que en su constitución se hizo a su favor. Este
bien no soporta ninguna clase de gravamen ni
limitación de dominio de ninguna naturaleza. Se
deja constancia expresa que al señor Carlos
Alarcón pertenecen las restantes ochenta y dos
(82) participaciones de \$/1.000 cada una que
equivalen al catorce coma seiscientos cuarenta y
dos por ciento (14,642%) del capital social de esta
compañía. El avalúo total actual de estas
participaciones, es de setecientos ochenta y nueve
dólares de los Estados Unidos de América con
setenta y tres centavos de dólar (US\$ 789.73).-
Cuatro punto Uno punto Tres.- Novecientos
cuarenta y siete (947) acciones ordinarias y
nominativas de un valor nominal de cuatro
centavos de dólar de los Estados Unidos de

Ex. f. un
Peterson

América (US\$ 0.04) cada una, que equivalen al noventa y cuatro coma siete por ciento (94,7%) del capital social de la compañía 'INCOSA, Inmobiliaria Colón S.A.', la misma que fue constituida por escritura pública otorgada en Guayaquil el veinte y siete de mayo de mil novecientos setenta y siete ante la Notaria Doctora Norma Plaza de García e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el seis de julio de mil novecientos setenta y siete. El avalúo total actual de estas acciones, es de setecientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos de dólar (US\$ 717.48). Cuatro punto Uno punto Cuatro.- Un mil novecientos noventa y seis (1.996) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04) cada una, que equivalen al noventa y nueve coma ocho por ciento (99,8%) del capital social de la compañía 'Edificio San Elías S.A.', la misma que fue constituida por escritura pública otorgada en Guayaquil el veinte y tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve ante el Notario Doctor Gustavo Falconi Ledesma e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. El

avalúo total actual de estas acciones, es de trescientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos de dólar (US\$ 319.96). Cuatro punto Uno punto Cinco.- Cuatro mil seiscientos veinte (4.620) acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04) cada una, que equivalen al noventa y dos coma cuatro por ciento (92,4%) del capital social de la compañía "Depósitos Nader C.A.", la misma que fue constituida por escritura pública otorgada en Guayaquil el veinte y siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro ante el Notario Primero, Doctor Carlos Quiñonez, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil a fojas dieciséis mil setecientos uno (16.701) a dieciséis mil setecientos veinte y ocho (16.728), bajo el Número tres mil ochocientos cuarenta y dos (N°3.842), el quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Esta compañía no tiene actualmente ningún bien de valor significativo. El avalúo total actual de estas acciones, es de ciento ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar (US\$ 184.80).-

[REDACTED]

[REDACTED]

Ag. E. Y. - Juan

Notario D. de el

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], por un
valor total nominal de setenta y un mil setecientos
veintiún dólares de los Estados Unidos de América
con cuarenta y cuatro centavos de dólar (US\$
71,721.44).- El avalúo total actual de estas
acciones, para los efectos de esta partición, es el
mismo de su valor nominal, esto es, la suma de
setenta y un mil setecientos veintiún dólares de
los Estados Unidos de América con cuarenta y
cuatro centavos de dólar (US\$ 71,721.44).- Cuatro
punto Uno punto Siete.- Dos mil treinta y dos
(2,032) acciones ordinarias y nominativas con valor
nominal de un dólar de los Estados Unidos de
América (US\$ 1.00) cada una, del capital social de
la compañía 'La Internacional S.A.'. El avalúo
total actual de estas acciones, para los efectos de
esta partición, es el mismo de su valor nominal,
esto es, la suma de dos mil treinta y dos dólares de
los Estados Unidos de América (US\$ 2,032.00).-
Cuatro punto Uno punto Ocho.- Cincuenta mil
seiscientos setenta y dos (50,672) acciones
ordinarias y nominativas con valor nominal de
cuatro décimas de centavo de dólar de los Estados

Unidos de América (US\$ 0.004) cada una, del capital social de la compañía 'Ecuatoriana de Artefactos S.A., ECASA'. El avalúo total actual de estas acciones, para los efectos de esta partición, es el mismo de su valor nominal, esto es, la suma de doscientos dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos de dólar (US\$ 202.69).- Cuatro punto Uno punto Nueve.- Treinta y dos mil cuatrocientas (32,400) acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de cuatro décimas de centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.004) cada una, en el capital social de la compañía 'Quito Motors S.A.C.I.', acciones cuyo avalúo total actual, para los efectos de esta partición, es el mismo de su valor nominal, esto es, la suma de ciento veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de dólar (US\$ 129.60); y, treinta y tres mil trescientos catorce (33,314) acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de un centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.01), cada una, cuyo avalúo total actual, para los efectos de esta partición, es el mismo de su valor nominal, esto es, la suma de trescientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos de dólar (US\$ 333.14).- Cuatro punto Uno



Jug. E. y. f. m.
Betricia V. de Calderon

punto Diez.- Sesenta mil cuatrocientos dos (60,402) acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de cuatro milésimas de centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.0004) cada una, del capital social de la compañía "Supertex S.A.". El avalúo total actual de estas acciones, para los efectos de esta partición, es el mismo de su valor nominal, esto es, la suma de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos de dólar (US\$ 24.16).- Cuatro punto Uno punto Once.- Trescientos treinta y cuatro (334) acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, del capital social de la compañía "Inmobiliaria del Pacífico S.A., IMPACSA". El avalúo total actual de estas acciones, para los efectos de esta partición, es el mismo de su valor nominal, esto es, la suma de trescientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 334.00).- Cuatro punto Uno punto Doce.- Un millón seiscientos dieciséis mil seiscientos noventa y cinco (1,616.695) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de cuatro milésimas de centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.0004) cada una, del capital de la compañía ANDUJAR S.A. El avalúo

total actual de estas acciones, para los efectos de esta partición, es el mismo de su valor nominal, esto es, la suma de seiscientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos de dólar (US\$ 646.68).

Cuatro punto Uno punto Trece.- El departamento de propiedad horizontal signado como "Departamento B" del sexto piso, o departamento Seis-B (6-B), el estacionamiento Número catorce (N° 14) y la Bodega Número catorce (N° 14) ubicada en el segundo subsuelo, todos del edificio de propiedad horizontal denominado "Interandina", ubicado en la calle General Ulpiano Páez Número ochocientos ochenta y cuatro, parroquia Santa Prisca de la ciudad y cantón de Quito (Predio N°46805 del catastro municipal), y cuya historia de dominio, linderos, dimensiones y alicuota sobre los bienes comunes generales del mismo edificio, son los siguientes: a) Historia del dominio, gravámenes y declaratoria de propiedad horizontal. Este inmueble fue

adquirido por el señor Elías K. Nader Khouri, por compra hecha a Interandina de Construcciones mediante escritura pública otorgada en Quito el diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante el señor doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero del cantón Quito, inscrita

en el Registro de Propiedad Horizontal del Registro de la Propiedad del mismo cantón el dieciséis de julio del mismo año. Sobre este departamento "B" del sexto piso, y el estacionamiento Número cinco (N° 5) y la bodega número catorce del edificio "Interandina", no pesa gravamen hipotecario, embargo ni prohibición de enajenar. El edificio "Interandina" fue declarado en propiedad horizontal mediante Oficio Número cuatrocientos cuarenta y cuatro (No. 444), de veinte y cinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, del señor Procurador Síndico Municipal, Doctor Carlos Jiménez Salazar, debidamente protocolizado en la Notaría Décima Primera de Quito e inscrito en el Registro de la Propiedad Horizontal del Registro de la Propiedad del cantón Quito. b) Linderos. UNO: LINDEROS GENERALES.- El edificio "Interandina" se levanta sobre un lote de terreno integrado a su vez por los lotes de terreno signados como R-OCHO (R-8) y R-SIETE (R-7), y cuyos linderos son: Lote R-OCHO (R-8): Por el Norte, en la extensión de cuarenta y dos metros treinta y cinco centímetros (42,35m), con propiedad del Coronel Eliecer Sáenz Segovia, pared medianera de por medio; por el Sur, en la extensión de treinta y cinco metros cuarenta centímetros (35,40m), con terrenos de propiedad de la

familia Román Casares y con el lote R-SIETE (R-7); por el Este, en la extensión de cincuenta y tres centímetros (0,53m), con propiedad del señor Cornelio Dávalos; y, por el Oeste, en la extensión de veintidós metros cuarenta y seis centímetros (22,46m), con la calle General Ulpiano Páez. La superficie total aproximada de este lote R-OCHO (R-8) comprendido dentro de estos linderos, es de novecientos un metros cuadrados cuarenta y dos decímetros cuadrados (901,42m²). Lote R-SIETE (R-7): Por el Norte, en la extensión de treinta y seis metros cincuenta centímetros (36,50m), con el lote R-SIETE (R-7); por el Sur, en la extensión de treinta y tres metros (33m), con propiedad del Doctor Rodolfo García Pozo; por el Este, en parte la propiedad de la señora Cecilia Córdova en una extensión de quince metros (15m), en otra parte la propiedad de los herederos de Alberto Román Grijalva en una extensión de seis metros diez centímetros (6,10m), y en una última parte propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en una extensión de dos metros sesenta y cinco centímetros (2,65m); y, por el Oeste, en la extensión de veintidós metros ochenta centímetros (22,80m), con la calle General Ulpiano Páez. La superficie total aproximada de este lote R-SIETE (R-7) comprendido dentro de estos linderos, es de

Fig. E-1-1

Retreio de Córdova

[Handwritten signature]

ochocientos siete metros cuadrados setenta decímetros cuadrados (807,70m²). DOS: LOS LINDEROS SINGULARES DEL DEPARTAMENTO 'SEIS-B' ('6-B') del sexto piso del edificio "Interandina", son: Por el Norte, en doce metros setenta centímetros (12,70m), con vista a la propiedad del Coronel Eliecer Sáenz S.; por el Sur, en diez metros cuarenta centímetros (10,40m), con vista a los terrenos de la propia Interandina de Construcciones; por el Este, en dieciséis metros treinta centímetros (16,30m), con vista a la terraza comunal de la planta baja del edificio; por el Oeste, en dos metros treinta y cinco centímetros (2,35m), el departamento A del sexto piso; en tres metros cuarenta y cinco centímetros (3,45m), con el ducto de la grada del edificio; en un metro ochenta centímetros (1,80m), el pasillo de circulación del mismo piso; en tres metros cuarenta y cinco centímetros (3,45m), el ducto central de la luz; en dos metros cuarenta y cinco centímetros (2,45m), el departamento C (dúplex) del sexto piso; y, en tres metros (3m), el vacío que corresponde al mismo departamento; por Abajo, el departamento "B" del quinto piso; y, por Arriba, el departamento "B" del séptimo piso.

TRES: LOS LINDEROS DEL ESTACIONAMIENTO O PARQUEADERO

NÚMERO CATORCE (14), del edificio "Interandina", ubicado en el segundo subsuelo, son: Por el Norte, pasillo de maniobra de vehículos; por el Sur, muro de la rampa de vehículos; por el Este, parqueamiento número trece; por el Oeste, columnas de depósito de basura de la zona sur y bodega número veinte; por Abajo, suelo natural; y, por Arriba, loza del primer subsuelo.

CUATRO: LOS LINDEROS DE LA BODEGA NÚMERO CATORCE (14), del edificio "Interandina", ubicada en el segundo subsuelo, son: Por el Norte, muro divisorio con la propiedad del Coronel Eliecer Sáenz Segovia; por el Sur, pasillo de circulación de las bodegas; por el Este, bodega número quince; por el Oeste, bodega número trece; por Abajo, suelo natural; y, por Arriba, loza del primer subsuelo.

c) Dimensiones y Alícuota. El departamento "Seis-B" ("6-B") del sexto piso del edificio "Interandina", tiene una superficie aproximada de ciento ochenta y seis metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados ($186,36m^2$), y le corresponde una alícuota de tres coma cuatrocientos noventa y nueve por ciento (3,499%) sobre los bienes comunes del mismo edificio; el estacionamiento Número catorce (14) del edificio "Interandina" tiene una superficie aproximada de quince metros cuadrados

pag. Ex. f. un

Setiembre 19 de 1960

noventa decímetros cuadrados ($15,90m^2$), y le corresponde una alícuota de cero coma trescientos tres por ciento (0,303%) sobre los bienes comunes mismo edificio; y, la bodega Número Catorce (Segundo subsuelo) del edificio "Interandina" tiene una superficie aproximada de cinco metros cuadrados setenta y dos decímetros cuadrados ($5,72m^2$), y le corresponde una alícuota de cero coma ciento nueve por ciento (0,109%) sobre los bienes comunes mismo edificio. El avalúo de estos inmuebles, para los efectos de esta partición, es de mil trescientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos de dólar (US\$ 1,346.48). Cuatro punto Uno punto Catorce.- Un lote de terreno situado en la calle Jorge Washington número ochocientos y 9 de octubre, en la parroquia Santa Prisca de la ciudad de Quito, que tiene una superficie aproximada de novecientos veinticuatro metros cuadrados ($924m^2$), dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, en la extensión de veinte metros cincuenta centímetros (20,50m), con la Villa Praga, que fue de propiedad del señor Roberto Bartus y que ahora pertenece a la Curia Metropolitana de Quito; por el Sur, en la extensión de veinte metros cincuenta

centímetros (20,50m), con la calle Jorge Washington; por el Este, en la extensión de cuarenta y tres metros (43m), con la calle 9 de Octubre; y, por el Oeste, en la extensión de cuarenta y tres metros (43m), con la Villa Cecilia, que fue del ingeniero Pedro Pinto Guzmán y que ahora pertenece al Ministerio de Bienestar Social. Este inmueble (Predio N°61088 del catastro municipal) fue adquirido por el señor Elías K. Nader Khouri, por compra hecha a los señores Guillermo y Salvador Misle, mediante escritura pública otorgada en Quito el veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Notario doctor Edmundo Cueva Cueva, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón. Sobre este inmueble no pesa gravamen hipotecario, embargo ni prohibición de enajenar. El avalúo de este lote de terreno, para los efectos de esta partición, es de cuatro mil trescientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos de dólar (US\$ 4.387.41). Cuatro punto Uno punto Quince. El departamento o penthouse Número P-TRES (N° P-3) del cuarto piso alto, y el garage P-TRES (P-3), del edificio de propiedad horizontal denominado "El Pelicano", ubicado en la avenida Enríquez Gallo, en la parroquia Salinas de la

Fig. 17-1-1

Letra J. de Cueva

ciudad de Salinas, provincia del Guayas, y cuya historia de dominio, linderos, dimensiones y alícuota sobre los bienes comunes generales del mismo edificio, son los siguientes: a) Historia del dominio, gravámenes y declaratoria de propiedad horizontal. Este inmueble fue adquirido por el señor Elías K. Nader Khouri, por compra hecha a Inversiones y Negocios C. A. INVERSA mediante escritura pública otorgada en Guayaquil el dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante el Notario Abogado Miguel Falconí Rodríguez, legalmente inscrita en el Registro de Propiedad Horizontal del Registro de la Propiedad del indicado cantón Salinas. Sobre este departamento y el garage Número Tres del edificio "El Pelicano", no pesa gravamen hipotecario, embargo ni prohibición de enajenar. El edificio "El Pelicano" fue declarado en propiedad horizontal mediante Oficio del señor Alcalde de Salinas, el mismo que se inscribió legalmente en el Registro de Propiedad Horizontal del cantón Salinas, provincia del Guayas. b) Linderos. UNO: Los linderos generales del terreno que sustenta el edificio "El Pelicano" y en el cual se fincan los derechos de propiedad son: Por el Noroeste, en la extensión de cincuenta metros (50m), con la avenida Enríquez Gallo; por el

Sureste, en la extensión de sesenta y un metros (61m), una línea quebrada con el resto de la manzana Número veintisiete; por el Noreste, en la extensión de treinta metros (30m), con calle pública; y, por el Suroeste, en la extensión de diecinueve metros (19m), con calle pública. La superficie total aproximada del terreno comprendido dentro de estos linderos es de un mil ciento veinticinco metros cuadrados ($1.225m^2$).

DOS: Los linderos singulares del departamento Número P-TRES (NºP-3) del cuarto piso del edificio "El Pelicano", son: Por el Noroeste, en siete metros (7m), con pared noroeste del mismo edificio, con frente a la avenida Enríquez Gallo; por el Sureste, en ocho metros (8m), con pared sureste del mismo edificio; por el Noreste, en once metros cincuenta centímetros (11,50m), con departamento P DOS (P2) y galería, del mismo edificio; por el Suroeste, una línea quebrada que en parte constituye la pared que divide a este departamento P-cuatro (P-4) y en la parte de bienes comunes tales como escaleras de acceso y descanso, las mismas que partiendo del extremo noreste, en el punto suroeste, recorre una extensión de doce metros cincuenta centímetros (12,50m); por Abajo, en ochenta y cinco metros

Fig. E. 7. - 1.000

Petrea J. de C. 1000

cuadrados (85m²), el departamento Número D-Tres (N°D-3) del tercer piso alto; y, por Arriba, la cubierta común del edificio. Tres: El garage o estacionamiento Número P-Tres (N°P-3), del edificio "El Pelicano", se halla ubicado en la parte baja del edificio. c) Dimensiones y Alícuota. El departamento Número P-TRES (N°P-3) del cuarto piso alto del edificio "El Pelicano", tiene una superficie aproximada de ochenta y cinco metros cuadrados (85m²). Al departamento Número P-Tres (N°P-3) y al garage Número P-Tres (N°P-3), les corresponde, sobre los bienes comunes del edificio "El Pelicano", una alícuota de tres punto setenta y cinco por ciento (3,75%). El avalúo de este inmueble (departamento P-Tres (P-3) y garage P-Tres (P-3)), para los efectos de esta partición, es de doscientos veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos de dólar (US\$.228.14).- Cuatro punto Uno punto Dieciséis.- Una cuota de derechos y acciones del cincuenta por ciento del "Edificio Nader", ubicado en la avenida 12 de octubre Número trescientos ochenta y cuatro, en la parroquia Santa Prisca de la ciudad de Quito, y cuya historia de dominio, linderos y dimensiones, son los siguientes: a) Historia del dominio y gravámenes. El inmueble

denominado Edificio "Nader", compuesto de terreno y construcción sobre él levantada, fue adquirido por los señores Elías K. Nader Khouri y Zoila Leticia Valencia Haro, por compra hecha proindiviso y por iguales partes, a los cónyuges Jorge Humberto Tapia Beltrán y Clemencia Solís Serrano mediante escritura pública otorgada en Quito el once de mayo de mil novecientos setenta, ante el señor doctor José Vicente Troya Jaramillo, Notario Segundo del cantón Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el catorce de mayo del mismo año. Sobre este lote de terreno, el señor Elías K. Nader K. conjuntamente con la señora Leticia Valencia Haro levantaron una construcción que denominaron "Edificio Nader", del cual, por consiguiente, al De Cujus pertenece el cincuenta por ciento y a la señora Leticia Valencia Haro el otro cincuenta por ciento. b) Linderos. Los linderos del terreno sobre el que se levanta el "Edificio Nader", son: Por el Norte, en la extensión de veinticuatro metros cincuenta centímetros (24,50m), con el edificio de propiedad horizontal El Centurión; por el Sur, en la extensión de veintidós metros treinta centímetros (22,30m), con propiedad del Mayor Gabriel Gallegos Barreiro y de la Lcda. Zoila Sánchez de Fabara; por el Este, en la extensión de once

[Handwritten signature]
[Stamp: pag. 1 de 1]
[Handwritten signature: Leticia K. de Nader]

metros cuarenta centímetros (11,40m), con propiedad del señor Eduardo Enríquez; y, por el Oeste, en la extensión de once metros ochenta y cinco centímetros (11,85m), con la avenida 12 de Octubre.- c) Dimensiones. La superficie total aproximada del terreno comprendido dentro de los linderos antes descritos es de doscientos setenta y ocho metros cuadrados setenta decímetros cuadrados (278,70m²); y, la superficie total de construcción del "Edificio Nader", es de aproximadamente un mil ciento setenta y tres metros cuadrados ochenta y cuatro decímetros cuadrados (1.174,84m²). El avalúo de este inmueble, para los efectos de esta partición, es de tres mil seiscientos veinte y un dólares de los Estados Unidos de América con veinte y nueve centavos de dólar (US\$ 3.621.29).- Cuatro punto Uno punto Diecisiete.- La suma de doce mil cuatrocientos quince dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos de dólar (US\$ 12,415.56), provenientes de los dividendos en numerario percibidos por las acciones que de las compañías nombradas anteriormente pertenecen a la sucesión, y provenientes también de arriendos y pensiones locativas cobradas, y de todo y cualquier otro

haber que corresponda o hubiere podido corresponder a la sucesión, según cuentas y liquidación presentadas por la administradora común, ingeniera Ruth Nader Uquillas, cuentas que por este mismo instrumento son aprobadas expresamente en su totalidad, sin reserva alguna ni de ninguna clase por todos y cada uno de quienes suscriben el presente instrumento.

CUATRO PUNTO DOS.- PASIVOS.- La sucesión no soporta pasivos de ninguna clase, pues no existen créditos ni deudas a favor de terceros, ni tampoco acreedores que hayan formulado reclamos de ninguna especie.

CUATRO PUNTO TRES.- RESUMEN.- En resumen, el valor del avalúo de los activos, aprobado o acordado entre las partes, a que asciende el activo de la masa partible, y teniendo presente que no existen pasivos de ninguna clase, es de US\$ 99,479.36.

QUINTA: CUOTAS.- Todos y cada uno de los otorgantes del presente instrumento declaran expresa y libremente que una vez más aprueban y ratifican las cuotas fijadas para cada una de las partes tanto en el convenio celebrado por el instrumento privado mencionado en el numeral dos punto cuatro (2.4) de la cláusula segunda, de antecedentes, del presente instrumento, como por el instrumento público referido en el numeral dos

Aug 17 - 1991

Peterson N. de la Cruz

punto cinco (2. de la misma cláusula. Declaran, acuerdan y convienen, por tanto y además, en aprobar y ratificar de manera especial y señalada que de los bienes dejados por el causante Elias Kalil Nader Khouri, el cincuenta y cinco por ciento (55%) corresponde a la compañía RAYETTE en su calidad de cesionaria de la totalidad del Derecho de Herencia de los herederos Nader Uquillas en conjunto, esto es, en su calidad de cesionaria del Derecho de Herencia de los señores Ruth Elizabeth, Nazira Soraya y César Nader Uquillas, según contrato de Cesión de Derechos de Herencia referido en el numeral dos punto nueve (2.9) de la cláusula Segunda del presente instrumento; y, el cuarenta y cinco por ciento (45%) restante corresponde en conjunto a los señores Marcelo Nader Valencia y Zoila Leticia Valencia Haro.

En conformidad con lo señalado y convenido en la cláusula precedente, y en razón de hallarse en el caso previsto en el inciso primero del Artículo mil trescientos cuarenta y cinco (1345) del Código Civil, pues todos quienes concurren al otorgamiento del presente instrumento son mayores de edad, civilmente capaces y por tanto tienen la libre disposición de sus bienes, las partes convienen en hacer por sí mismos la partición de los bienes sucesorios de

quien en vida fue el señor don Elías Kalil Nader Khouri (dentro de los cuales se considera que se encuentran los que le pudieran corresponder a la señora Zoila Leticia Valencia Haro para el evento de que tuviera derecho a gananciales por haber existido sociedad de bienes entre ella y el causante por la unión de hecho estable y monogámica que afirma haber mantenido con el *De cujus* por más de dos años anteriores al accidente en el que el señor Elías K. Nader K. falleció), en los términos siguientes: SEIS PUNTO UNO.- HIJUELA QUE CORRESPONDE A LA COMPAÑÍA RAYETTE.- En aplicación de lo convenido en las precedentes estipulaciones, las partes acuerdan y proceden a adjudicar a favor de la compañía Rayette Investment Company Inc., en su calidad de cesionaria del Derecho de Herencia de los Herederos Nader Uquillas, por la cuota equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la masa partible, los siguientes bienes: Seis punto Uno punto Uno.- Los inmuebles descritos en el numeral cuatro punto uno punto trece (4.1.13) de la cláusula cuarta de este mismo instrumento, esto es, el departamento SEIS-B (6-B), el parqueadero Número CATORCE (N°14) y la Bodega Número CATORCE (N°14), del Edificio Interandina, en la suma de mil trescientos

pag E y f - ten

Leticia Uquillas

cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos de dólar (US\$ 1.346.48); Seis punto Uno punto Dos.- Los inmuebles descritos en el numeral cuatro punto uno punto quince (4.1.15) de la cláusula cuarta de este mismo instrumento, esto es, el departamento P-TRES (P-3) y el garage P-TRES (P-3) del edificio El Pelicano, en la suma de doscientos veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos de dólar (US\$ 228.14); Seis punto Uno punto Tres.- El lote de terreno descrito en el numeral cuatro punto uno punto catorce (4.1.14) de la cláusula cuarta de este mismo instrumento, en la suma de cuatro mil trescientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos de dólar (US\$ 4.387.41); Seis punto Uno punto Cuatro.- El cincuenta por ciento (50%) de las acciones mencionadas en el numeral cuatro punto uno punto uno (4.1.1) de la cláusula cuarta del presente instrumento, de la compañía "Edificaciones Casa Franco-Ecuatoriana C.A.", esto es, quinientos sesenta (560) acciones de la referida compañía. Se deja aclarado que en la liquidación de la compañía "Edificaciones Casa Franco-Ecuatoriana C.A.", que deberá concretarse en el menor tiempo posible, las partes se obligan a



ERCO", esto es,

Peterson Lechman

novecientos ochenta y seis mil ciento setenta (986,170) acciones de la referida compañía, en la suma de treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos de dólar (US\$ 39,446.79).- Seis punto Uno punto Siete.- El cincuenta y cinco por ciento de las acciones mencionadas en el numeral cuatro punto uno punto cinco (4.1.5) de la cláusula cuarta del presente instrumento, esto es, dos mil quinientos cuarenta y un (2,541) acciones de la compañía "Depósitos Nader C.A.", en la suma de ciento un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos de dólar (US\$ 101.64).- Seis punto Uno punto Ocho.- El cincuenta y cinco por ciento de las acciones mencionadas en el numeral cuatro punto uno punto siete (4.1.7) de la cláusula cuarta del presente instrumento, de la "La Internacional S.A.", esto es, mil ciento dieciocho (1,118) acciones de la referida compañía, en la suma de un mil ciento dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,118.00).- Seis punto Uno punto Nueve.- El cincuenta y cinco por ciento de las acciones mencionadas en el numeral cuatro punto uno punto ocho (4.1.8) de la cláusula cuarta del presente instrumento, de la compañía "Ecuatoriana de Artefactos S.A.",

ECASA', esto es, veintisiete mil ochocientos setenta (27,870) acciones de la referida compañía, en la suma de ciento once dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos de dólar (US\$ 111.48); Seis punto Uno punto Diez.- El cincuenta y cinco por ciento de las acciones mencionadas en el numeral cuatro punto uno punto nueve (4.1.9), de la cláusula cuarta del presente instrumento, de la compañía 'Quito Motors S.A.C.I.', esto es, diecisiete mil ochocientos veinte (17,820) acciones con un valor nominal de cuatro décimas de centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.004) cada una, en la suma de setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos de dólar (US\$ 71.28); y dieciocho mil trescientos veintitrés (18,323) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.01), cada una, en la suma de ciento ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos de dólar (US\$ 183.23).- Seis punto Uno punto Once.- El cincuenta y cinco por ciento de las acciones mencionadas en el numeral cuatro punto uno punto diez (4.1.10) de la cláusula cuarta del presente instrumento, de la compañía 'Supertex S.A.', esto es, treinta y tres

Fig. 17-10

Retirado V. de ellos

[Handwritten signature]

mil doscientos veintiún (33.221) acciones de la referida compañía, en la suma de trece dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos de dólar (US\$ 13.29).- Seis punto Uno punto Doce.- El cincuenta y cinco por ciento de las acciones mencionadas en el numeral cuatro punto uno punto once (4.1.11) de la cláusula cuarta del presente instrumento, de la compañía 'Inmobiliaria del Pacífico S.A., IMPACSA', esto es, ciento ochenta y cuatro (184) acciones de la referida compañía, en la suma de US\$ ciento ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos de dólar (184.00).- Seis punto Uno punto Trece.- El cincuenta y cinco por ciento del dinero mencionado en el numeral cuatro punto uno punto diecisiete (4.1.17) de la cláusula cuarta del presente instrumento, esto es, la suma de seis mil ochocientos veintiocho dólares con cincuenta y seis centavos de dólar (US\$ 6,828.56).- Seis punto Uno punto Catorce.- El cincuenta y cinco por ciento de las acciones mencionadas en el numeral cuatro punto uno punto doce, de la cláusula cuarta del presente instrumento, de la compañía 'ANDUJAR S.A.', esto es, ochocientas ochenta y nueve mil ciento ochenta y dos (889,182) acciones de la referida compañía, en la suma de trescientos

cincuenta y cinco dólares con sesenta y siete centavos de dólar (US\$ 355.67). Seis punto Uno punto Quince.- La adjudicataria, compañía "RAYETTE S.A.", declara que conoce los reglamentos internos de copropiedad y administración de los edificios de propiedad horizontal "Interandina", ubicado en Quito, provincia de Pichincha, y "El Pelicano", ubicado en el cantón Salinas, provincia del Guayas, y que se sujeta a los mismos. Seis punto Dos.- ~~_____~~

~~_____~~ En aplicación de lo convenido en las precedentes estipulaciones, las partes acuerdan y proceden a ~~_____~~

~~_____~~ por la cuota conjunta equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la masa partible, los siguientes bienes: Seis punto Dos punto Uno.- La cuota de derechos y acciones del cincuenta por ciento sobre el "Edificio Nader", descrito en el numeral cuatro punto uno punto dieciséis (4.1.16) de la cláusula cuarta de este mismo instrumento, en la suma de tres mil seiscientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos de dólar (US\$ 3.621.29); Seis punto Dos punto Dos.- El

Ex-ten

Leticia Nader

MSF

cincuenta por ciento (50%) de las acciones mencionadas en el numeral cuatro punto uno punto uno (4.1.1) de la cláusula cuarta del presente instrumento, de la compañía "Edificaciones Casa Franco-Ecuatoriana C.A.", esto es, quinientos sesenta (560) acciones de la referida compañía. Se deja aclarado que en la liquidación de la compañía "Edificaciones Casa Franco-Ecuatoriana C.A.", que deberá concretarse en el menor tiempo posible, las partes se obligan a adjudicar al heredero Marcelo Nader Valencia y a la señora Leticia Valencia Haro, del remanente del patrimonio social de dicho compañía, el cincuenta por ciento del inmueble que pertenece a dicha sociedad, esto es que se les deberá adjudicar los mil ciento cuarenta metros cuadrados cuarenta y cinco decímetros cuadrados ($1.140,45m^2$) ubicados en el costado sur del lote de terreno nombrado en el mismo numeral cuatro punto uno punto uno (4.1.1) de la cláusula cuarta de este mismo instrumento. Esta adjudicación se la hace en la suma de veintidós dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos de dólar (US\$ 22.40); Seis punto Dos punto Tres.- La totalidad de las acciones mencionadas en el numeral cuatro punto uno punto tres (4.1.3) de la cláusula cuarta del presente instrumento, de la

compañía "INCOSA, Inmobiliaria Colón S.A.", esto es, las novecientos cuarenta y siete (947) acciones de la referida compañía, en la suma de setecientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos de dólar (US\$ 717.48).- [REDACTED]

~~Seis punto.- El cuarenta y cinco por ciento de las acciones mencionadas en el numeral cuatro punto uno punto seis (4.1.6) de la cláusula cuarta del presente instrumento, de la "Compañía Equatoriana del Cacao S.A. EPCO" esto es, ochocientos sesenta mil ochocientos sesenta y seis (806,866) acciones de la referida compañía, en la suma de treinta y dos mil doscientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos de dólar (US\$ 32,274.64).- Seis punto Dos punto Cinco.- El cuarenta y cinco por ciento de las acciones mencionadas en el numeral cuatro punto uno siete (4.1.7) de la cláusula cuarta del presente instrumento, de "La Internacional S.A.", esto es, novecientos catorce (914) acciones de la referida compañía, en la suma de novecientos catorce dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 914.00).- Seis punto Dos punto Seis.- El cuarenta y cinco por ciento de las acciones mencionadas en el numeral cuatro punto uno punto~~

pag 67. Item

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Petreia M. de C. ...]

ocho (4.1.8) de la cláusula cuarta del presente instrumento, de la compañía "Ecuatoriana de Artefactos S.A., ECASA", esto es, veintidós mil ochocientos dos (22,802) acciones de la referida compañía, en la suma de noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos de dólar (US\$ 91.21).- Seis punto Uno punto Siete.- El cuarenta y cinco por ciento de las acciones mencionadas en el numeral cuatro punto uno punto nueve (4.1.9), de la cláusula cuarta del presente instrumento, de la compañía "Quito Motors S.A.C.I.", esto es, catorce mil quinientos ochenta (14,580) acciones con un valor nominal cada una de cuatro décimas de centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.004), en la suma de cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos de dólar (US\$ 58.32); y catorce mil novecientos noventa y uno (14,991) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.01), cada una, en la suma de ciento cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos de dólar (US\$ 149.91).- Seis punto Dos punto Ocho.- El cuarenta y cinco por ciento de las acciones mencionadas en el numeral cuatro punto uno punto

diez (4.1.10) de la cláusula cuarta del presente instrumento, de la compañía "Supertex S.A.", esto es, veintisiete mil ciento ochenta y un (27.181) acciones de la referida compañía, en la suma de diez dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos de dólar (US\$ 10.87).- Seis punto Dos punto Nueve.- El cuarenta y cinco por ciento de las acciones mencionadas en el numeral cuatro punto uno punto Once (4.1.11) de la cláusula cuarta del presente instrumento, de la compañía "Inmobiliaria del Pacífico S.A., IMPACSA", esto es, ciento cincuenta (150) acciones de la referida compañía, en la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150.00).- Seis punto Dos punto Diez.- La totalidad de las participaciones mencionadas en el numeral cuatro punto uno punto dos (4.1.2) de la cláusula cuarta del presente instrumento, de la compañía "Condominios Patria Cía. Ltda. COPATRIA", esto es, las cuatrocientos setenta y ocho (478) participaciones de la referida compañía, en la suma de setecientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos de dólar (US\$ 789.73).- Seis punto Dos punto Once.- El cuarenta y cinco por ciento del dinero mencionado en el numeral cuatro punto uno punto diecisiete

pag. 17-18

Betiecia V. de Cordero

[Handwritten signature]

(4.1.17) de la cláusula cuarta del presente instrumento, esto es, la suma de cinco mil quinientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,587.00).- Seis punto Dos punto Doce.- El cuarenta y cinco por ciento de las acciones mencionadas en el numeral cuatro punto uno punto cinco (4.1.5) de la cláusula cuarta del presente instrumento, esto es, dos mil setenta y nueve (2,079) acciones de la compañía "Depósitos Nader C.A.", en la suma de ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos de dólar (US\$ 83.16).- Seis punto Dos punto Trece.- El cuarenta y cinco por ciento de las acciones mencionadas en el numeral cuatro punto uno punto doce (4.1.12), de la cláusula cuarta del presente instrumento, esto es, setecientas veinte y siete mil quinientas doce (727,512) acciones de la compañía "ANDUJAR S.A.", en la suma de doscientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con un centavos de dólar (US\$ 291.01).- SÉPTIMA: BIENES DESCONOCIDOS.- Las partes, también de mutuo acuerdo, declaran, convienen y pactan que, en el evento de que en lo posterior aparecieren o se comprobare la existencia de otros bienes distintos a aquellos descritos en la cláusula cuarta del presente instrumento, serán distribuidos, partidos y adjudicados entre las partes manteniendo obligatoriamente los porcentajes del cincuenta y cinco y del cuarenta y cinco por ciento estipulados

en la cláusula quinta de este mismo instrumento.

OCTAVA: DOCUMENTOS.- A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo ciento noventa (190) de la Ley de Compañías, las partes proceden a suscribir en el mismo acto y momento de la celebración de la presente escritura, las notas y trasposos de acciones y participaciones que correspondan, así como las actas de juntas generales, escrituras de cesión de participaciones y más que fueren pertinentes y conforme corresponda, respecto de cada una de las compañías cuyas acciones o participaciones son materia de la partición hecha por este instrumento público. NOVENA: TRANSACCIÓN.- Las partes, de mutuo acuerdo, declaran que los bienes por ellas conocidos, que componen la masa hereditaria o los bienes sucesorios de quien en vida fue don Elías Kalil Nader Khouri, con sus respectivos avalúos acordados o fijados por las partes de común acuerdo, han sido asignados a cada una de las partes por las respectivas cuotas que a favor de cada una de dichas partes en el presente instrumento, así como en los anteriores suscritos para este mismo efecto, se ha convenido, sin que, por tanto, tenga ninguna de las partes ni ninguna de las personas que intervienen en la suscripción del presente instrumento, reclamo

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

alguno que formular en contra de la otra parte ni en contra de ninguna de las otras personas suscriptoras de la presente partición.- DÉCIMA: DECLARACIONES ESPECIALES.- Diez punto Uno.- La presente partición y adjudicación servirá de justo título para todos los efectos, especialmente para los previstos en el Artículo ciento noventa (190) de la ley de Compañías. Consiguientemente, a las respectivas compañías se presentará copia auténtica de este instrumento para las inscripciones y anotaciones en los Libros de Acciones y Accionistas o de Participaciones y Socios, y se cumplirá con la formalidad prevista en el Artículo veinte y uno de la referida ley, si fuere del caso.- Diez punto Dos.- Los señores Zoila Leticia Valencia Haro y Marcelo Nader Valencia, cada uno por sus propios y personales derechos, declaran, y en forma expresa y señalada, que por el presente instrumento público dan por terminados definitivamente todos y cada uno de los juicios alistados en el numeral dos punto tres (2.3) de la cláusula segunda del presente instrumento, por lo cual en el mismo acto del otorgamiento de la presente escritura, suscriben los respectivos escritos desistiendo de aquellos juicios en los cuales tienen la calidad de actores, sin que por tal desistimiento haya lugar a condena en costas de su

cargo; y, que así mismo, respecto de los juicios en que tengan la calidad de demandados, suscriben los escritos pertinentes aceptando el desistimiento hecho por los actores y renunciando a cualquier derecho de condena en costas a su favor. Diez punto Tres.- Se deja constancia de que a la presente partición se agrega, como parte integrante de la misma, una declaración jurada otorgada el día ^{/catorce/} ~~trece~~ de septiembre de dos mil cinco, ante el Notario Vigésimo Noveno de Quito, ^{/Suplente/} ~~doctor~~ ^{/Luis Enrique Villafuerte/} ~~Rodrigo Salgado Valdez~~, por los señores Ruth Elizabeth Nader Uquillas, Nazira Soraya Nader Uquillas y César Nader Uquillas, por la cual declaran en forma expresa y señalada, que por dicho instrumento público dan por terminados definitivamente todos y cada uno de los juicios alistados en el numeral dos punto tres (2.3) de la cláusula segunda del presente instrumento, por lo cual en el mismo acto del otorgamiento de esta declaración jurada, suscribieron los respectivos escritos desistiendo de aquellos juicios en los cuales tienen la calidad de actores, sin que por tal desistimiento haya lugar a condena en costas de su cargo; y, así mismo, respecto de los juicios en que tienen la calidad de demandados, suscribieron los escritos pertinentes aceptando el desistimiento hecho por los actores y renunciando a cualquier

Aug 14 - 2005

Notario J. Villafuerte

[Handwritten signature]

derecho de condena en costas a su favor. Todos estos escritos son presentados y entregados por la compañía RAYETTE, al momento de la suscripción de la presente partición extrajudicial.

Diez punto Cuatro.- La compañía RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC. declara, para todos los efectos legales pertinentes, que conoce en su totalidad el Reglamento Interno de Copropiedad y Administración de los siguientes edificios de propiedad horizontal: INTERANDINA, ubicado en la calle General Ulpiano Páez Número ochocientos ochenta y cuatro (884), parroquia Santa Prisca de la ciudad y cantón de Quito; y, EL PELÍCANO, ubicado en la avenida Enríquez Gallo, en la parroquia Salinas de la ciudad de Salinas, provincia del Guayas.

DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS, GASTOS, INSCRIPCIÓN.- Los comparecientes convienen expresa y señaladamente, que todos los tributos: impuestos, tasas y contribuciones, así como los derechos de notario y de registrador, y todos los demás gastos y erogaciones de toda y cualquier naturaleza que fueren, que se causen u originen con motivo o por ocasión de la partición materia del presente instrumento, incluyéndose los notariales, alcabalas y sus adicionales, registro, inscripción y más que tuvieran lugar por causa de

esta partición, serán asumidos y sufragados por las partes en las proporciones estipuladas en la cláusula quinta del presente instrumento, esto es, un cincuenta y cinco por ciento (55%) de cargo de la compañía RAYETTE, y un cuarenta y cinco por ciento (45%) de cargo de los señores NADER-VALENCIA; sin embargo, se conviene y pacta expresamente que de haber o producirse refundición, la parte por ella beneficiada es la que asumirá de su exclusivo cargo y costo el pago de todos los tributos y más gastos que ocasione o cause dicha refundición. Se aclara que cada parte pagará los honorarios de sus respectivos abogados, que las dos partes quedan expresamente facultadas para solicitar y obtener la inscripción de la presente partición en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, y que la compañía RAYETTE queda especial y expresamente facultada para directamente o a través de sus abogados o terceros solicitar y obtener la inscripción de la presente partición en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas. DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Como habilitantes y para que se protocolicen con el presente instrumento de partición, se acompañan los siguientes documentos: a) Copia certificada de la escritura de Cesión de Derechos de Herencia, otorgada en

Ex. 1.º
Ex. 2.º
Ex. 3.º
Ex. 4.º
Ex. 5.º
Ex. 6.º
Ex. 7.º
Ex. 8.º
Ex. 9.º
Ex. 10.º
Ex. 11.º
Ex. 12.º
Ex. 13.º
Ex. 14.º
Ex. 15.º
Ex. 16.º
Ex. 17.º
Ex. 18.º
Ex. 19.º
Ex. 20.º
Ex. 21.º
Ex. 22.º
Ex. 23.º
Ex. 24.º
Ex. 25.º
Ex. 26.º
Ex. 27.º
Ex. 28.º
Ex. 29.º
Ex. 30.º
Ex. 31.º
Ex. 32.º
Ex. 33.º
Ex. 34.º
Ex. 35.º
Ex. 36.º
Ex. 37.º
Ex. 38.º
Ex. 39.º
Ex. 40.º
Ex. 41.º
Ex. 42.º
Ex. 43.º
Ex. 44.º
Ex. 45.º
Ex. 46.º
Ex. 47.º
Ex. 48.º
Ex. 49.º
Ex. 50.º
Ex. 51.º
Ex. 52.º
Ex. 53.º
Ex. 54.º
Ex. 55.º
Ex. 56.º
Ex. 57.º
Ex. 58.º
Ex. 59.º
Ex. 60.º
Ex. 61.º
Ex. 62.º
Ex. 63.º
Ex. 64.º
Ex. 65.º
Ex. 66.º
Ex. 67.º
Ex. 68.º
Ex. 69.º
Ex. 70.º
Ex. 71.º
Ex. 72.º
Ex. 73.º
Ex. 74.º
Ex. 75.º
Ex. 76.º
Ex. 77.º
Ex. 78.º
Ex. 79.º
Ex. 80.º
Ex. 81.º
Ex. 82.º
Ex. 83.º
Ex. 84.º
Ex. 85.º
Ex. 86.º
Ex. 87.º
Ex. 88.º
Ex. 89.º
Ex. 90.º
Ex. 91.º
Ex. 92.º
Ex. 93.º
Ex. 94.º
Ex. 95.º
Ex. 96.º
Ex. 97.º
Ex. 98.º
Ex. 99.º
Ex. 100.º

Quito el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve ante el Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdéz; b) Copia certificada de la escritura de protocolización de los documentos de constitución de la compañía RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC., con su correspondiente traducción al castellano, dentro de los cuales se contiene, entre otros, el poder otorgado por dicha compañía a favor del señor Enrique Xavier Gordón Lascano, que habilita su comparecencia a la suscripción del presente instrumento de partición extrajudicial; y c) Copia certificada de la escritura de declaración juramentada referida en el numeral diez punto tres de la cláusula décima de la presente partición. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la perfecta validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Armando Serrano Puig, abogado con matrícula profesional número mil quinientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura con todo su valor legal, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario,

firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.- TESTADO: trece, Rodrigo Salgado Valdez. no -
corre.- INTERLINEADO: catorce, Euplente, Luis Enri -
que Villafuerte.- vale.-

Leticia J. de el tador
Sra. ZOILA LETICIA VALENCIA HARO

C.C.N. 170196028-6

[Signature]
DR. EDUARDO HOLGUÍN PADAVANI

C.C.N. 170426593-0

[Signature]
Sr. ENRIQUE XAVIER GORDON LASCANO

C.C.N. 170801902-9

[Signature]

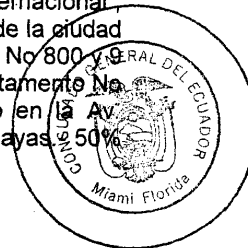


028113

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MIAMI - FLORIDA

TOMO UNICO
PODER ESPECIAL NUMERO 301/2005
AÑO DE 2005

En la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cinco, ante mí CECILIA ZOHREER, Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor MARCELO NADER VALENCIA, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres seis uno cero siete siete dos (170361077-2); domiciliado en el 11991 S.W. 93 Terrace, Miami Fl. 33186 Estados Unidos de Norteamérica, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de otorgar PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor Hector Eduardo Holguin Padovani, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, en uso de sus legítimos derechos manifiesta lo siguiente: SEÑOR CONSUL: Sírvese elevar a escritura pública el Poder Especial de acuerdo al siguiente tenor: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Interviene en el otorgamiento del presente Poder Especial, el señor Marcelo Nader Valencia, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, titular de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro siete seis cinco nueve tres cero (1704765930); SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) El 23 de abril de 1979, falleció el señor ELIAS KALIL NADER KHOURI, SIN OTORGAR TESTAMENTO, dejando como únicos y universales herederos a sus hijos RUTH ELIZABETH NADER UQUILLAS, NAZIRA SORAYA NADER UQUILLAS, CESAR NADER UQUILLAS Y MARCELO NADER VALENCIA Y A LA SEÑORA ZOILA LETICIA VALENCIA HARO, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales, b) Mediante sentencia de 15 de abril de 1983, dictada por el Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, se concedió la posesión efectiva pro-indiviso de los bienes del causante señor ELIAS KALIL NADER KHOURI, a favor de sus herederos antes mencionados, c) Entre los activos que pertenecen a la sucesión se encuentran los siguientes: - 1120 acciones en la compañía "EDIFICACIONES CASA FRANCO ECUATORIANA C.A.", -478 participaciones en la compañía "INCOSA INMOBILIARIA COLON S.A.", -1996 acciones en la compañía Edificio "San Elías S.A.", -4620 acciones en la compañía "Depósitos Nader C.A.", - 322.893 acciones en la compañía "Ecuatoriana de Caucho S.A. (ERCO)", -1'074.903 acciones en la compañía "La Internacional S.A.", -29192 acciones en la compañía "Quito Motors S.A.C.I.", -60.402 acciones en la compañía "Inmobiliaria del Pacífico S.A." IMPACSA, el departamento 6-B, Sexto Piso, estacionamiento No 14 Bodega No 14 del Edificio "Internacional" ubicado en la calle General Ulpiano Páez, No 884, Parroquia Santa Prisca, de la ciudad de Quito - Ecuador, un lote de terreno situado en la calle Jorge Washington No 800 y 9 de Octubre, Parroquia Santa Prisca de la ciudad de Quito-Ecuador, el Departamento No P-3 del cuarto piso alto y garage P-3 del Edificio "El Pelicano" ubicado en la Av. Enríquez Gallo de la Parroquia Salinas, ciudad de Salinas, Provincia del Guayas. 50%



1101 Brickell Avenue • Suite M-102 • Miami, Florida 33131
Tels: (305) 539-8214 • 539-8215 • Fax: (305) 539-8313 • E-mail: consecua@bellsouth.net

de derechos y acciones en el edificio "NADER" situado en la Av. 12 de octubre No 384, Parroquia Santa Prisca, ciudad de Quito-Ecuador, - dinero en efectivo 28'422.938, etc. d) En los diferentes Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y con motivo de la sucesión de los bienes hereditarios de mi padre señor ELIAS KALIL NADER KHOURI, se iniciaron y tramitan varios juicios; y, e) Existe posibilidad de celebrar una partición extrajudicial entre los interesados.- TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con tales antecedentes el señor MARCELO NADER VALENCIA, por sus propios derechos confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, como en derecho es necesario, a favor del señor HECTOR EDUARDO HOGUIN PADOVANI, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito-Ecuador para que en su nombre y representación: a) Suscriba con los demás herederos del señor ELIAS KALIL NADER KHOURI, la escritura de partición y adjudicación de los bienes hereditarios; b) Realice todas las gestiones y trámites ante las autoridades administrativas, judiciales y extrajudiciales que sean necesarias hasta la legalización e inscripción de la indicada escritura de partición o la venta y disposición de todo o parte de los derechos y acciones que le corresponden al mandante de la sucesión; y c) Celebre todos los actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador en relación con la escritura de partición antes mencionada sin limitación alguna; d) Para que desista de toda clase de juicios y acepte dichos desistimientos, para cuyo efecto podrá delegar total o parcialmente este poder a favor de un abogado; y e) en fin el Mandatario queda autorizado para hacer uso de las facultades prevista en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, sin que nadie pueda alegar insuficiencia de Poder o falta de cláusula especial para obstaculizar el cabal cumplimiento del mandato.- La cuantía es indeterminada.- HASTA AQUI LA VOLUNTAD EXPRESA DEL MANDANTE.- Para el otorgamiento de esta escritura pública de PODER ESPECIAL, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y, leída que le fue por mi, íntegramente al OTORGANTE se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, en unidad de Acto.- De todo lo cual doy fe.-)

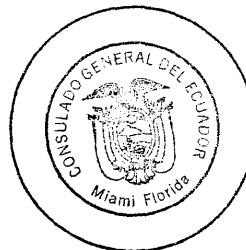
MARCELO NADER VALENCIA
PODERDANTE

CECILIA ZOHRER
CONSUL DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizada en el Libro de Escrituras Públicas que de conformidad con la Ley, se lleva en este Consulado General, en mérito de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA. Dado y sellado el día de hoy, catorce de julio del dos mil cinco.

CECILIA ZOHRER
CONSUL DEL ECUADOR

DERECHOS COBRADOS: US\$80,00
ARANCEL CONSULAR : II-6.2

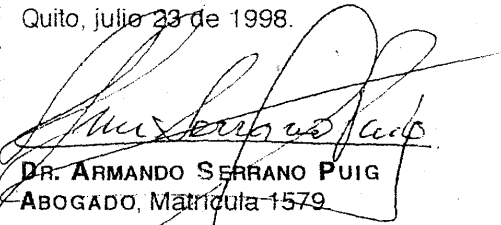


SEÑOR NOTARIO:

Adjunto le acompaño un documento en doce fojas, escrito en idioma inglés, conteniendo el certificado de incorporación, la designación de directores, el contrato social y los estatutos, y la designación de los primeros directores, de la compañía Rayette Investment Company Inc., y poder otorgado por esta compañía a favor del señor Enrique Xavier Gordón Lascano, los mismos que se hallan debidamente certificados por la Notaria Pública de las Bahamas, señora Jan Ward, y autenticado tanto por el Cónsul de Bahamas en la ciudad de Miami, estado de Florida, Estados Unidos de América, como por la Cónsul del Ecuador en la misma ciudad, señora Teresita Menendez de Suárez. Le acompaño, también, en cuarenta fojas, la traducción extrajudicial de todos estos documentos, efectuada por la intérprete señora Gioconda Faini de López, quien ha estampado su firma en cada una de dichas fojas declarando que *"es una traducción fidedigna de la versión que le fuera presentada en el idioma inglés"*.

Sírvase, entonces, usted, señor Notario, de conformidad y a los efectos previstos en el Art. 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, autenticar la firma de la mencionada intérprete señora Gioconda Faini de López que consta en cada una de las fojas de la traducción adjunta.

Quito, julio 23 de 1998.



DR. ARMANDO SERRANO PUIG
ABOGADO, Matrícula 1579



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS
This public document

2. has been signed by R. JAN WARD

3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC
COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

4. bears the seal of R. JAN WARD
NASSAU, NEW PROVIDENCE, THE BAHAMAS

CERTIFIED

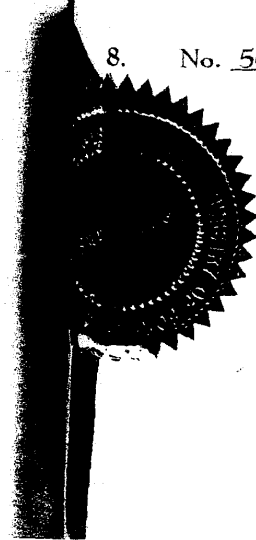
5. at NASSAU 6. 12TH JUNE, 1998

7. ROSELYN DORSETT-HORTON, SENIOR ASSISTANT SECRETARY
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS

8. No. 5693/98

10: Signature:

SENIOR ASSISTANT SECRETARY
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS
COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI
Presentada para autentificar la
firma que antecede, el suscrito

Consul del Ecuador Mia-
mi certifica que es autentica,
siendo la que usa la señor a

Jacqueline Simmons
Consul de Bahamas Miami
en todas sus actuaciones.

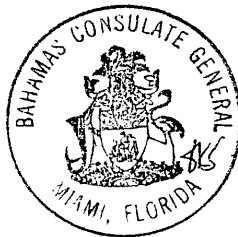
Autenticación No. 1525
Folida Arancelaria II - 130
Valor de la autenticación US \$ 30,00
Miami JUN 19 1998



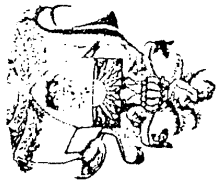
Teresa L. de Suarez
Teresita Menendez de Suarez
Cónsul del Ecuador

Seen for the attestation of the signature and
seal of *Roselyn Dorsett-Horton, Senior Assistant*
Secretary, Ministry of Foreign Affairs, Commonwealth
of the Bahamas
This 16th day of June, 1998
at the Bahamas Consulate General, Miami,
Florida

The Bahamas Consulate General accepts no
responsibility for the contents of this
document.



Jacquelyn K. Simmons
JACQUELYN K. SIMMONS
VICE-CONSUL



Commonwealth of The Bahamas
The International Business Companies Act 1990

IBC 01

Certificate of Incorporation

(Section 11 and 12)

No. 58,810 B

RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC.

G. SHANE MILLER DEPUTY

Registrar-General of the Commonwealth of The Bahamas
Do hereby certify, pursuant to the International Business Companies Act (No. 2 of 1990) that all the
requirements of the said Act in respect of incorporation have been satisfied and that

RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC.

is incorporated in the Commonwealth of The Bahamas as an International Business Company
this 30TH *day of* MAY 19 97

Given under my hand and seal
at Nassau in the Common-
wealth of The Bahamas

DEPUTY

REGISTRAR GENERAL

3- 728116

B. C. NO. 58,810 B



THE COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

THE INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT 1989
(NO. 2 OF 1990, AS AMENDED)

MEMORANDUM AND
ARTICLES OF ASSOCIATION
OF

RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC.

INCORPORATED THE 30TH DAY OF MAY 1997.

REGISTERED OFFICE AND REGISTERED AGENT

MORYMOR TRUST CORPORATION LTD.
50 SHIRLEY STREET, P.O. BOX CB-13937
NASSAU, THE BAHAMAS

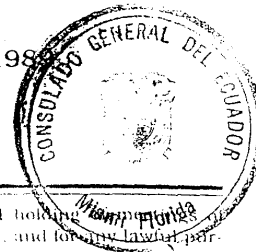
- 20 -

000000

THE COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS
THE INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT 1980

(NO. 2 OF 1990, AS AMENDED)

MEMORANDUM OF ASSOCIATION



INDEX

PAGES

Registered Office.....	1
Registered Agent.....	1
General Objects, Powers and Exceptions.....	1
Initial Formation.....	2
Amendments.....	2
Definitions.....	2

NAME

The name of the Company is **RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC.**

REGISTERED OFFICE

The Registered Office of the Company will be 50 Shirley Street, P.O.Box CB-13937, Nassau, The Bahamas.

REGISTERED AGENT

The Registered Agent of the Company will be MOKYMOR TRUST CORPORATION LIMITED, of 50 Shirley Street, P.O.Box CB-13937, Nassau, The Bahamas.

GENERAL OBJECTS, POWERS AND EXCEPTIONS

The object of the Company is to engage in any act or activity that is not prohibited under any law for the time being in force in The Bahamas including but not limited to: The purchase, sale, transfer, disposal, leasing, finance, barter, ownership, administration, buying or taking in loan, commission, mortgage, security, lease, use, usufruct, or receivership of any kind of property, whether real or personal stocks or rights, and make and accept all kinds of deals, contracts, operations, business and transactions of international commerce, to open and manage bank accounts in The Bahamas or abroad. To charter, brook, sell and purchase vessels of any description and general management of the ships or vessels and the operation of navigation companies in any part of the world; and the operation of maritime agencies and execution of maritime operation in any part of the world.

For such purposes the Company shall have, in addition to the powers conferred by law, the following:

1. To sue and be sued in lawsuit;

2. To adopt and use a corporate seal and alter it at pleasure;

3. To acquire, construct, purchase, hold, use and control real and personal property of every kind, and lease and accept pledge, mortgage, leases, liens and guarantees of every kind;

4. To appoint officers and agents;

5. To enter into contracts of all kinds;

6. To issue by laws not inconsistent with the laws in force, for the management, regulation and government of its business and properties, for the transfer

of shares, the calling and holding of stockholders and directors, and for any lawful purpose;

(C) To carry on its business and exercise its powers in foreign countries;

(H) To agree on its dissolution in accordance with the law, either by its own will or for any other cause;

(I) To borrow money and contract debts in connection with its business or for any lawful purpose;

(J) To issue bonds, notes, bills of exchange, and other obligations (which may or may not be convertible into stock of the Company) payable at a specific time or times or payable upon the happening of a specific event, whether secured by mortgage, pledge or otherwise, or unsecured, for money borrowed or in payment for property purchased or acquired or for any other lawful purpose;

(K) To guarantee, acquire, purchase, hold, sell, assign, transfer, mortgage, pledge or otherwise dispose of or deal in shares of the capital stock or bonds, or other obligations issued by other corporations or any municipality, province, state or government;

(L) To do whatever may be necessary for the accomplishment of the purposes enumerated in the Memorandum of Association or any amendment thereof necessary or incidental to the protection and benefit of the Company and, in general, to carry on any lawful business whether or not such business is similar in nature to the purpose set forth in this Memorandum of Association or in any amendment thereof.

4.1 The Company is not authorised and may not:

(1) carry on business with persons resident in The Bahamas;

(2) own an interest in real property situate in The Bahamas, other than a lease referred to in paragraph (5) of sub clause 4.2;

(3) carry on banking or trust business;

(4) carry on business as an insurance or reinsurance company, insurance agent or insurance broker, unless it is licensed under an enactment authorising it to carry on that business;

(5) carry on the business of company management; or

(6) carry on the business of providing the registered office or the registered agent for companies incorporated in The Bahamas.

4.2 In compliance with paragraph (1) of sub clause 4.1, the Company shall not be treated as carrying on business with persons resident in The Bahamas if:

(1) it makes or maintains deposits with a person carrying on business within The Bahamas;

(2) it makes or maintains professional contact with solicitors, barristers, accountants, bookkeepers, trust companies, administration companies, investment advisers or other similar persons carrying on business within The Bahamas;

(3) it prepares or maintains books and records within The Bahamas;

- directory or secretary
- (5) it maintains a lease of property for use as an office from which to communicate with members or where books and records of the Company are prepared or maintained;
- (6) it maintains shares, debt obligations or other securities in a company incorporated under the International Business Companies Act or under the Companies Act; or
- (7) shares, debt obligations or other securities in the Company are owned by any person resident in The Bahamas or by any company incorporated under the International Business Companies Act or under the Companies Act.

5. CAPITAL FORMATION

5.1 CURRENCY

Shares in the Company shall be issued in United States Dollars.

5.2 Authorised Capital

The authorised capital of the Company is **five thousand dollars US\$5,000.00 divided into 5000 shares of US\$1.00 par value each.**

5.3 CLASSES, NUMBER AND PAR VALUE SHARES

The shares shall be divided into such number of classes and series as the directors shall by resolution from time to time determine and until so divided shall comprise one class and series.

5.4 RIGHTS, QUALIFICATIONS, DESIGNATIONS, POWERS, PREFERENCES, LIMITATIONS AND RESTRICTIONS OF SHARES

The designations, powers, preferences, rights, qualifications, limitations and restrictions of each class and series of shares that the Company is authorised to issue shall be fixed by resolution of directors, but the directors shall not allocate different rights as to voting, dividends, redemption or distributions on liquidation unless the Memorandum of Association shall have been amended to create separate classes of shares and all the aforesaid rights as to voting, dividends, redemption and distributions shall be identical in each separate class.

5.5 VARIATION OF CLASS RIGHTS

If at any time the authorised capital is divided into different classes or series of shares, the rights attached to any class or series (unless otherwise provided by the terms of issue of the shares of that class or series) may, whether or not the Company is being wound up, be varied with the consent in writing of the holders of not less than three-fourths of the issued shares of that class or series and of the holders of not less than three-fourths of the issued shares of any other class or series of shares which may be affected by such variation.

5.6 RIGHTS NOT VARIED BY THE ISSUE OF SHARES PARI PASSU

The rights conferred upon the holders of the shares of any class issued with preferred or other rights shall not, unless otherwise expressly provided by the terms of issue of the shares of that class, be deemed to be varied by the creation or issue of further shares ranking pari passu therewith.

5.7 REGISTERED OR BEARER SHARES

- (1) The Company may issue all or part of its authorised shares either as registered shares or as shares to bearer.
- (2) Shares issued as registered shares may be exchanged for shares issued to bearer. Shares issued to bearer may be exchanged for registered shares.

Where shares are issued to bearer, the bearer notified for this purpose by the number of the certificate, shall be requested to provide the company with the name and address of an agent for service of any notice, information or written statement required to be given to members, and upon such agent shall constitute service upon the bearer of such shares until such time as a new name and address for service is provided to the Company. In the absence of such name and address, it shall be sufficient for the purpose of service for the Company to publish the notice, information or written statement in one or more newspapers published or circulated in The Bahamas and such other place, if any, as the Company shall from time to time by a resolution of directors or a resolution of members determine. The directors of the Company must give sufficient notice of meeting to members holding shares issued to bearer to allow reasonable opportunity for them to secure or exercise the right or privilege, other than the right to vote, that is the subject of the notice. What amounts to sufficient notice is a matter to be determined after having regard to all the circumstances.

5.9 TRANSFER OF SHARES

Registered shares in the Company may be transferred subject to the prior or subsequent approval of the Company as evidenced by a resolution of directors or by a resolution of members.

6. AMENDMENTS

The Company may amend its Memorandum of Association and Articles of Association by a resolution of members or directors.

7. DEFINITIONS

The meanings of words in this Memorandum of Association are as defined in the Articles of Association annexed hereto.

We, of 50 Shirley Street, P.O. BOX CB-13937, Nassau, Bahamas for the purpose of incorporating an International Business Company under the laws of The Bahamas, do hereby subscribe our name to these Memorandum of Association on this **30th day of May, 1997** in the presence of the undersigned witness.

W. Donald
MORYMOR TRUST
CORPORATION LTD.
50 Shirley Street
Nassau, The Bahamas

Raymond
MORYMOR SUBSIDIARY
SERVICES LTD.
50 Shirley Street
Nassau, The Bahamas

WITNESS:

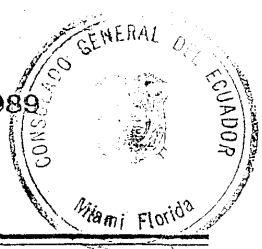
COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

Registrar General's Department

I certify the foregoing to be a true copy of the original document.

W. Davis
Registrar General

THE COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS
THE INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT 1989
(NO. 2 OF 1990, AS AMENDED)



ARTICLES OF ASSOCIATION

INDEX

PAGES

Interpretation 3
Registered Shares 4
Unregistered Shares 4
Shares, Authorised Capital and Capital 5
Transfer of Shares 6
Transmission of Shares 6
Reduction or Increase in Authorised Capital or Capital 6
Meetings and Consents of Members 7
Directors 8
Powers of Directors 9
Proceedings of Directors 9
Officers 10
Conflicts of Interest 10
Remuneration 10
Dividends 11
Accounts 11
Audit 11
Records 12
Pension and Superannuation Funds 12
Liquidation 12
Voluntary Winding Up and Dissolution 12
Continuation 12

INTERPRETATION

In these Articles, if not inconsistent with the subject of context, the following words and expressions shall bear the meanings set below them.

CAPITAL

The sum of the aggregate par value of all outstanding shares with par value of the Company and shares with par value held by the Company as treasury shares plus

the aggregate of the amounts designated as capital of all outstanding shares without par value of the Company and shares without par value held by the Company as treasury shares, and

the amounts as are from time to time transferred from surplus to capital by a resolution of directors.

MEMBER

A person who holds shares in the Company.

PERSON

An individual, a corporation, a trust, the estate of a deceased individual, a partnership or an unincorporated association of persons.

1.4 RESOLUTION OF DIRECTORS

- (1) A resolution approved at a duly constituted meeting of directors of the Company or of a committee of directors of the Company by the affirmative vote of a simple majority of the directors present who voted and did not abstain where the meeting was called on proper notice, or, if on short notice, if those directors not present have waived notice; or
- (2) a resolution consented to in writing by all directors or by all members of the committee, as the case may be.

1.5 RESOLUTION OF MEMBERS

- (1) A resolution approved at a duly constituted meeting of the members of the Company by the affirmative vote of:
 - (i) a simple majority of the votes of the shares which were present at the meeting and were voted and not abstained, or
 - (ii) a simple majority of the votes of each class or series of shares which were present at the meeting and entitled to vote thereon as a class or series and were voted and not abstained and of a simple majority of the votes of the remaining shares entitled to vote thereon which were present at the meeting and were voted and not abstained; or
- (2) a resolution consented to in writing by
 - (i) an absolute majority of the votes of shares entitled to vote thereon, or
 - (ii) an absolute majority of the votes of each class or series of shares entitled to vote thereon as a class or series and of an absolute majority of the votes of the remaining shares entitled to vote thereon.

1.6 SECURITIES

Shares and debt obligations of every kind, and options, warrants and rights to acquire shares or debt obligations.

1.7 SURPLUS

The excess, if any, at the time of the determination, of the total assets of the Company over the sum of its total liabilities, as shown in its books of account, plus the Company's capital.

1.8 THE MEMORANDUM

The Memorandum of Association of the Company as originally framed or as from time to time amended.

1.9 THE ACT

The International Business Companies Act 1989 (No. 2 of 1990) as originally enacted or as from time to time amended.

1.10 THE SEAL

The Common Seal of the Company.

1.11 THESE ARTICLES

These Articles of Association as originally framed or as from time to time amended.

1.12 TREASURY SHARES

Shares of the Company that were previously issued but were repurchased, redeemed or otherwise acquired by the Company and not cancelled.

1.13 "Written" or any term of like import includes words typewritten, printed, painted, engraved, lithographed, photographed, or represented or reproduced by any mode of representing or reproducing words in a visible form, including telex, telegram, cable or other form of writing produced by electronic communication.

1.14 Save as aforesaid any words or expressions defined in the Act shall bear the same meaning in these Articles.

1.15 Whenever the singular or plural number, or the masculine, feminine or neuter gender is used in these Articles, it shall equally, where the context admits, include the others.

1.16 A reference in these Articles to voting in relation to shares shall be construed as a reference to voting by members holding the shares except that it is the votes allocated to the shares that shall be counted and not the number of members who actually voted and a reference to shares being present at a meeting shall be given a corresponding construction.

1.17 A reference to money in these Articles is a reference to the currency of the United States of America unless otherwise stated.

2. REGISTERED SHARES

2.1 The Company shall issue to every member holding registered shares in the Company a certificate signed by a director or officer of the Company and under the Seal specifying the share or shares held by him and the signature of the director or officer and the Seal may be facsimiles.

2.2 Any member receiving a share certificate for registered shares shall indemnify and hold the Company and its directors and officers harmless from any loss or liability which it or they may incur by reason of the wrongful or fraudulent use of representation made by any person by virtue of the possession thereof. If a share certificate for registered shares is worn out or lost, it may be renewed on production of the worn out certificate or on satisfactory proof of its loss together with such indemnity as may be required by a resolution of directors.

2.3 If several persons are registered as joint holders of any shares, any one of such persons may be given an effectual receipt for any dividend payable in respect of such shares.

3. BEARER SHARES

3.1 Subject to a request for the issue of bearer shares and to the payment of the appropriate consideration for the shares to be issued, the Company may, to the extent authorised by the Memorandum, issue bearer shares to, and at the expense of, such person as shall be specified in the request. The Company may also upon receiving a request in writing accompanied by the share certificate for the shares in question, exchange registered shares for bearer shares or may

exchange bearer shares for registered shares. A request served on the Company by the holder of bearer shares shall specify the name and address of the person to be registered and unless the request is delivered in person by the bearer shall be authenticated as hereinafter provided. Such request served on the Company by the holder of bearer shares shall also be accompanied by any coupons or talons which at the date of such delivery have become due for payments of dividends or any other distribution by the Company to the holders of shares. Following such exchange the share certificate relating to the exchanged shares shall be delivered directed by the member requesting the exchange.

3.2 Bearer share certificates shall be under the Seal shall carry an identifying number and state that the bearer is entitled to the shares therein specified. The bearer may provide by coupons, talon, or otherwise for payment of dividends or other monies on the shares included therein to the address to which the bearer shares were originally sent.

3.3 Subject to the provisions of the Act and of these Articles the bearer of a bearer share certificate shall be deemed to be a member of the Company and be entitled to the same rights and privileges as he would have had if his name had been included in the share register of the Company as the holder of shares.

3.4 Subject to any specific provisions in these Articles in order to exercise his rights as a member of the Company, the bearer of a bearer share certificate shall produce the bearer share certificate as evidence of his membership of the Company. Without prejudice to the generality of the foregoing, the following may be exercised in the following manner:

- (1) for the purpose of exercising his voting right at a meeting, the bearer of a bearer share certificate shall produce such certificate to the chairman of the meeting;
- (2) for the purpose of exercising his vote on a resolution in writing, the bearer of a bearer share certificate shall cause his signature to any such resolution to be authenticated as hereinafter set forth;
- (3) for the purpose of requisitioning a meeting of members, the bearer of a bearer share certificate shall address his requisition to the directors and his signature thereon shall be duly authenticated as hereinafter provided; and
- (4) for the purpose of receiving dividends, the bearer of a bearer share certificate shall present the same at such places as may be designated by the directors for the purpose, or coupons or talons issued for such purpose, and shall present the bearer share certificate to any agent authorised to pay dividends.

3.5 The signature of the bearer of a bearer share certificate shall be deemed to be duly authenticated if the bearer of the bearer share certificate shall produce such certificate to a notary public or a bank manager or a director or officer of the Company (hereinafter to be an "authorised person") and if the authorised person shall endorse the document bearing his signature with a statement

- (1) identifying the bearer share certificate produced to him by number and date and specifying the number of shares and the class of shares (if applicable) comprised therein;

confirming that the signature of the bearer of the bearer share certificate was subscribed in his presence and that if the bearer is representing a body corporate he has so acknowledged and has produced satisfactory evidence thereof;

specifying the capacity in which he is qualified as an authorised person and, if a notary public, affixing his seal thereto, or, if a bank manager, attaching an identifying stamp of the bank of which he is a manager.

Notwithstanding any other provisions of these Articles, at any time, the bearer of a bearer share certificate may deliver the certificate for such shares into the custody of the Company at its registered office, whereupon the Company shall issue a receipt therefor under the Seal signed by a director or officer identifying by name and address the person delivering

such certificate and specifying the date and number of bearer share certificates so deposited and the number of shares comprised therein. Any such receipt may be used by the person named therein for the purpose of exercising the rights vested in the shares represented by the bearer share certificate so deposited including the right to appoint a proxy. Any bearer share certificate so deposited shall be returned to the person named in the receipt or his personal representative if such person be dead and thereupon the receipt issued therefor shall be of no further effect whatsoever and shall be returned to the Company for cancellation or, if it has been lost or mislaid, such indemnity as may be required by resolution of directors shall be given to the Company.

The bearer of a bearer share certificate shall for all purposes be deemed to be the owner of the shares comprised in such certificate and in no circumstances shall the Company or the Chairman of any meeting of members or the Company's registrars or any director or officer of the Company or any authorised person be obliged to inquire into the circumstance whereby a bearer share certificate came into the hands of the bearer thereof, or to question the validity or authenticity of any action taken by the bearer of a bearer share certificate whose signature has been authenticated as provided herein.

If the bearer of a bearer share certificate shall be a corporation, then all the rights exercisable by virtue of such shareholding may be exercised by an individual duly authorised to represent the corporation but unless such individual shall acknowledge that he is representing a corporation and shall produce upon request satisfactory evidence that he is duly authorised to represent the corporation, the individual shall for all purposes hereof be regarded as the holder of the shares in any bearer share certificate held by him.

The directors may provide for payment of dividends to the holders of bearer shares by coupons or talons and in such event the coupons or talons shall be in such form and payable at such time and in such place or places as the directors shall resolve. The Company shall be entitled to recognize the absolute right of the bearer of any coupon or talon issued as aforesaid to payment of the dividend to which it relates and delivery of the coupon or talon to the Company or its agents shall constitute in all respects a good discharge of the Company in respect of such dividend.

the bearer of a bearer share certificate shall be a corporation, then all the rights exercisable by virtue of such shareholding may be exercised by an individual duly authorised to represent the corporation but unless such individual shall acknowledge that he is representing a corporation and shall produce upon request satisfactory evidence that he is duly authorised to represent the corporation, the individual shall for all purposes hereof be regarded as the holder of the shares in any bearer share certificate held by him.

The directors may provide for payment of dividends to the holders of bearer shares by coupons or talons and in such event the coupons or talons shall be in such form and payable at such time and in such place or places as the directors shall resolve. The Company shall be entitled to recognize the absolute right of the bearer of any coupon or talon issued as aforesaid to payment of the dividend to which it relates and delivery of the coupon or talon to the Company or its agents shall constitute in all respects a good discharge of the Company in respect of such dividend.

The directors may provide for payment of dividends to the holders of bearer shares by coupons or talons and in such event the coupons or talons shall be in such form and payable at such time and in such place or places as the directors shall resolve. The Company shall be entitled to recognize the absolute right of the bearer of any coupon or talon issued as aforesaid to payment of the dividend to which it relates and delivery of the coupon or talon to the Company or its agents shall constitute in all respects a good discharge of the Company in respect of such dividend.

The directors may provide for payment of dividends to the holders of bearer shares by coupons or talons and in such event the coupons or talons shall be in such form and payable at such time and in such place or places as the directors shall resolve. The Company shall be entitled to recognize the absolute right of the bearer of any coupon or talon issued as aforesaid to payment of the dividend to which it relates and delivery of the coupon or talon to the Company or its agents shall constitute in all respects a good discharge of the Company in respect of such dividend.

The directors may provide for payment of dividends to the holders of bearer shares by coupons or talons and in such event the coupons or talons shall be in such form and payable at such time and in such place or places as the directors shall resolve. The Company shall be entitled to recognize the absolute right of the bearer of any coupon or talon issued as aforesaid to payment of the dividend to which it relates and delivery of the coupon or talon to the Company or its agents shall constitute in all respects a good discharge of the Company in respect of such dividend.

- 3.10 If any bearer share certificate coupon or talon be worn out or defaced, the directors may, upon the surrender hereof for cancellation, issue a new one in its stead, and if any bearer share certificate coupon or talon be lost or destroyed, the directors may upon the loss or destruction being established to their satisfaction, and upon such indemnity being given to the Company as it shall by resolution of Directors determine, issue a new bearer share certificate in its stead, and in either case on payment of such sum as the Company may from time to time by resolution of directors require. In case of loss or destruction the person to whom such new bearer share certificate, coupon or talon is issued shall also bear and pay to the Company all expenses incidental to the investigation by the Company of the evidence of such loss or destruction and to such indemnity.

4. SHARES, AUTHORISED CAPITAL AND CAPITAL

- 4.1 Subject to the provisions of these Articles and any resolution of members, the unissued shares of the Company shall be at the disposal of the directors who may without prejudice to any rights previously conferred on the holders of any existing shares or class or series of shares, offer, allot, grant options over or otherwise dispose of the shares to such persons, at such times and upon such terms and conditions as the Company may by resolution of directors determine.
- 4.2 Shares in the Company shall be issued for money, services rendered, personal property, an estate in real property, a promissory note or other binding obligation to contribute money or property, or any combination of the foregoing as shall be determined by a resolution of directors.
- 4.3 Shares in the Company may be issued for such amount of consideration as the directors may from time to time by resolution of directors determine, except that in the case of shares with par value, the amount shall not be less than the par value and in the absence of fraud the decision of the directors as to the value of the consideration received by the Company in respect of the issue is conclusive unless a question of law is involved. The consideration in respect of the shares constitutes capital to the extent of the par value and the excess constitutes surplus.
- 4.4 A share issued by the Company upon conversion of, or in exchange for, another share or a debt obligation or other security in the Company, shall be treated for all purposes as having been issued for money equal to the consideration received or deemed to have been received by the Company in respect of the other share, debt obligation or security.
- 4.5 Treasury shares may be disposed of by the Company on such terms and conditions (not otherwise inconsistent with these Articles) as the Company may by resolution of directors determine.
- 4.6 The Company may issue fractions of a share and a fractional share shall have the same corresponding fractional liabilities, limitations, preferences, privileges, qualifications, restrictions, rights and other attributes of a whole share of the same class or series of shares.
- 4.7 Upon the issue by the Company of a share without par value, the consideration in respect of the share constitutes capital to the extent designated by the directors and the excess constitutes surplus, except

that the directors must designate as capital an amount of the consideration that is at least equal to the amount that the share is entitled to as a preference, if any, in the assets of the Company upon liquidation of the Company.

- 4.8 The Company may purchase, redeem or otherwise acquire and hold its own shares but no purchase, redemption or other acquisition which shall constitute a reduction in capital shall be made except in compliance with Regulations 7.4 and 7.5.
- 4.9 Shares that the Company purchases, redeems or otherwise acquires pursuant to Regulation 4.8 may be cancelled or held as treasury shares unless the shares are purchased, redeemed or otherwise acquired out of capital and would otherwise infringe upon the requirements of Regulations 7.4 and 7.5, or to the extent that such shares are in excess of 80 percent of the issued shares of the Company, in which case they shall be cancelled but they shall be available for reissue. Upon the cancellation of a share, the amount included as capital of the Company with respect to that share shall be deducted from the capital of the Company.
- 4.10 Where shares in the Company are held by the Company as treasury shares or are held by another company of which the Company holds, directly or indirectly, shares having more than 50 percent of the votes in the election of directors of the other company, such shares of the Company are not entitled to vote or to have dividends paid thereon and shall not be treated as outstanding for any purpose except for purposes of determining the capital of the Company.

5. TRANSFER OF SHARES

- 5.1 Subject to any limitations in the Memorandum, registered shares in the Company may be transferred by a written instrument of transfer signed by the transferor and containing the name and address of the transferee, but in the absence of such written instrument of transfer the directors may accept such evidence of a transfer of shares as they consider appropriate.
- 5.2 The Company shall not be required to treat a transferee of a registered share in the Company as a member until the transferee's name has been entered in the share register.
- 5.3 Subject to any limitations in the Memorandum, the Company must on the application of the transferor or transferee of a registered share in the Company enter in the share register the name of the transferee of the share save that the registration of transfers may be suspended and the share register closed at such times and for such periods as the Company may from time to time by resolution of directors determine provided always that such registration shall not be suspended and the share register closed for more than 60 days in any period of 12 months.

6. TRANSMISSION OF SHARES

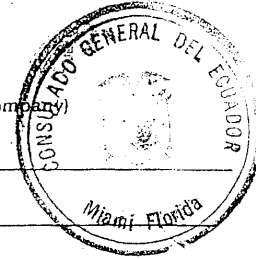
- 6.1 The executor or administrator of a deceased member, the guardian of an incompetent member or the trustee of a bankrupt member shall be the only person recognized by the Company as having any title to his share, but they shall not be entitled to exercise any rights as a member of the Company

until they have proceeded as set forth in the following two regulations.

- 6.2 Any person becoming entitled by operation of law or otherwise to a share or shares in consequence of the death, incompetence or bankruptcy of any member may be registered as a member upon such evidence being produced as may reasonably be required by the directors. An application by any such person to be registered as a member shall be deemed to constitute a request for the transfer of shares of the deceased, incompetent or bankrupt member and the directors shall treat such person as if it were a transfer of shares.
- 6.3 Any person who has become entitled to a share or shares in consequence of the death, incompetence or bankruptcy of any member may, instead of being registered himself, request in writing that another person to be named by him be registered as the transferee of such share or shares and such request shall likewise be treated as if it were a request for the transfer of shares.
- 6.4 What amounts to incompetence on the part of a person is a matter to be determined by the directors having regard to all the relevant evidence and the circumstances of the case.

7. REDUCTION OR INCREASE IN AUTHORIZED CAPITAL OR CAPITAL

- 7.1 The Company may, by a resolution of members or directors, amend the Memorandum to increase or reduce its authorized capital and in connection therewith the Company may in respect of its issued shares, increase or reduce the number of shares, increase or reduce the par value of shares or effect any combination of the foregoing.
- 7.2 The Company may amend the Memorandum to:
- (1) divide the shares, including issued shares, of a class or series into a larger number of shares of the same class or series; or
 - (2) combine the shares, including issued shares, of a class or series into smaller number of shares of the same class or series; provided however, that where shares are divided or combined under (1) and (2), the aggregate par value of the shares must be equal to the aggregate par value of the original shares.
- 7.3 The capital of the Company may, by a resolution of members or directors, be increased by transferring an amount of the surplus of the Company to capital and, subject to the provisions of Regulations 7.4 and 7.5, the capital of the Company may be reduced by transferring an amount of the capital of the Company to surplus.
- 7.4 No reduction of the capital shall be effected which reduces the capital of the Company to an amount that immediately after the reduction is less than the aggregate par value of all outstanding shares with par value and all shares with par value held by the Company as treasury shares and the aggregate of amounts designated as capital of all outstanding shares without par value and all shares without par value held by the Company as treasury shares are entitled to a preference, if any, in the assets of the Company upon liquidation of the Company.
- 7.5 No reduction of capital shall be effected unless the members or directors determine that immediately after the reduction the Company will be able to satisfy its liabilities as they become due in the ordinary course of business.



(Name of Company)

I/We

being a member of the above Company with

shares

HEREBY APPOINT

of

or failing him of

to be my/our proxy to vote for me/us at the meeting of

members to be held on the day of

19 and at any adjournment thereof.

(Any restrictions on voting to be inserted here)

Signed this day of

Member

8.9 The following shall apply in respect of joint ownership of shares:

- (1) If two or more persons hold shares jointly each of them may be present in person or by proxy at a meeting of members and may speak as a member;
- (2) If only one of the joint owners is present in person or by proxy he may vote on behalf of all joint owners; and
- (3) If two or more of the joint owners are present in person or by proxy they must vote as one.

8.10 A member shall be deemed to be present at a meeting of members if he participates by telephone or other electronic means and all members participating in the meeting are able to hear each other.

8.11 A meeting of members is duly constituted if, at the commencement of the meeting, there are present in person or by proxy not less than 50 percent of the votes of the shares or class or series of shares entitled to vote on resolution of members to be considered at the meeting. If a quorum is present, notwithstanding the fact that such quorum may be represented by only one person, then such person may resolve any matter and a certificate signed by such person accompanied where such person be a proxy by a copy of the proxy form shall constitute a valid resolution of members.

8.12 If within two hours from the time appointed for the meeting a quorum is not present, the meeting, if convened upon the requisition of members, shall be dissolved; in any other case it shall stand adjourned to the next business day at the same time and place or to such other time and place as the directors may determine. And if at the adjourned meeting there are present within an hour from the time appointed for the meeting in person or by proxy not less than one third of the votes of the shares or each class or series of shares entitled to vote on the resolutions to be considered by the meeting, those present shall constitute a quorum but otherwise the meeting shall be dissolved.

8.13 At every meeting of members, the Chairman of the Board of Directors shall preside as chairman of the meeting. If there is no Chairman of the Board of Directors or if the Chairman of the Board of Directors is not present at the meeting, the members present shall choose someone of their number to be the chairman. If the members are unable to choose a chairman for any reason, then the person representing the greatest number of voting shares present in person or by prescribed form of proxy at the meeting shall preside as chairman failing which the oldest individual member or representative of a member present shall take the chair.

8.14 The Chairman may, with the consent of the meeting, adjourn any meeting from time to time, and from place to place, but no business shall be transacted at any adjourned meeting other than the business left unfinished at the meeting from which the adjournment took place.

8.15 At any meeting of the members the chairman shall be responsible for deciding in such manner as he shall consider appropriate whether any resolution has been carried or not and the result of his decision shall be announced to the meeting and recorded in the minutes thereof. If the Chairman shall have any doubt as to the outcome of any resolution put to the vote, he shall cause a poll to be taken of all votes cast upon such resolution, but if the chairman shall fail to take a poll then any member present in person or by proxy who disputes the announcement by the chairman of the result of any vote may immediately following such announcement demand that a poll be taken and the chairman shall thereupon cause a poll to be taken. If a poll is taken at any meeting, the result thereof shall be duly recorded in the minutes of that meeting by the chairman.

8.16 Any person other than an individual shall be regarded as one member and subject to Regulation 8.17 the right of any individual to speak for or represent such member shall be determined by the law of the jurisdiction where, and by the documents by which, the person is constituted or derives its existence. In

case of doubt, the directors may in good faith take legal advice from any qualified person and until a court of competent jurisdiction decides otherwise, the directors may rely and act on such advice without incurring any liability as a member.

8.17 Any person other than an individual who is a member of the Company may by resolution of the directors or other governing body authorise any person as it thinks fit to act as its representative at any meeting of the Company or of any class of members of the Company, and the person so authorised shall be entitled to exercise the powers on behalf of the person which he represents as that person could exercise if it were an individual member of the Company.

8.18 The chairman of any meeting at which a vote is taken by proxy or on behalf of any person other than an individual may call for a notarially certified copy of such proxy or authority which shall be produced within 7 days of being so requested or the vote cast by such proxy or on behalf of such person shall be disregarded.

8.19 Directors of the Company may attend and speak at any meeting of members of the Company and at a separate meeting of the holders of any class or series of shares in the Company.

8.20 An action that may be taken by the members at a meeting may also be taken by a resolution of members consented to in writing or by telex, telegram, or telecopier, or other written electronic communication without the need for any notice, but if any resolution of members is adopted other than by the unanimous written consent of all members, a copy of the resolution shall forthwith be sent to all members consenting to such resolution.

9. DIRECTORS

9.1 The first directors of the Company shall be elected by the subscribers to the Memorandum; and thereafter the directors shall be elected by the members in such terms as the members determine.

9.2 The minimum number of directors shall be one and the maximum number shall be six.

9.3 Each director shall hold office for the term fixed by resolution of members or until his death, resignation or removal.

9.4 A director may be removed from office, without cause, by a resolution of members.

9.5 A director may resign his office by giving notice of his resignation to the Company and his resignation shall have effect from the date the notice is received by the Company or from such later date as may be specified in the notice.

9.6 A vacancy in the Board of Directors may be filled by a resolution of members or by a resolution of a majority of the remaining directors.

9.7 With the prior or subsequent approval by a resolution of members, the directors may, by a resolution, fix the emoluments of directors with reference to services to be rendered in any capacity to the Company.

9.8 A director shall not require a share qualification and may be an individual or a company.

POWERS OF DIRECTORS

The business and affairs of the Company shall be managed by the directors who may pay all expenses incurred preliminary to and in connection with the formation and registration of the Company and may exercise all such powers of the Company as are not by the Act or by the Memorandum of these Articles required to be exercised by the members of the Company, subject to any delegation of such powers as may be authorised by these Articles and to such requirements as may be prescribed by a resolution of members; but no requirement made by a resolution of members shall prevail if it is inconsistent with these Articles nor shall such requirement invalidate any prior act of the directors which would have been valid if such requirement had not been made.

The directors may, by a resolution of directors, appoint any person, including a person who is a director, to be an officer or agent of the Company.

Every officer or agent of the Company has such powers and authority of the directors, including the power and authority to affix the Seal, as are set forth in these Articles, or in the resolution of directors appointing the officer or agent, except that no officer or agent has any power or authority with respect to the matters requiring a resolution of directors under the Act.

Any director which is a body corporate may appoint any person its duly authorised representative for the purpose of representing it at meetings of the Board of Directors or with respect to unanimous written consents.

The continuing directors may act notwithstanding any vacancy in their body, save that if their number is reduced below the number fixed by or pursuant to these Articles as the necessary quorum for a meeting of directors, the continuing directors or director may act only for the purpose of appointing directors to fill any vacancy that has arisen or summoning a meeting of members.

All cheques, promissory notes, drafts, bills of exchange and other negotiable instruments and all receipts for monies paid to the Company, shall be signed, drawn, accepted, endorsed, or otherwise executed, as the case may be, in such manner as shall from time to time be determined by resolution of directors.

PROCEEDINGS OF DIRECTORS

The Directors of the Company or any committee thereof may meet at such times and in such manner and places within or outside The Bahamas as the directors may determine to be necessary or desirable.

A director shall be deemed to be present at a meeting of directors if he participates by telephone or other electronic means and all directors participating in the meeting are able to hear each other.

A director shall be given not less than 7 days notice of meetings of directors, but a meeting of directors held without 7 days notice having been given to all directors shall be valid if all the directors entitled to vote at the meeting who do not attend, waive notice of the meeting. The inadvertent failure to give notice of a meeting to a director or the fact that a director has not received the notice, does not invalidate the meeting.

11.4 A director may by a written instrument appoint an alternate who need not be a director and who is entitled to attend meetings in the absence of the director who appointed him and vote or consent in place of the director.

11.5 A meeting of directors is duly constituted for all purposes if at the commencement of the meeting there are present in person or by alternate the majority of the total number of directors, unless there are only two directors in which case the quorum shall be two.

11.6 If the Company shall have only one director, the provisions herein contained for meetings of the directors shall not apply but such sole director shall have full power to represent and act for the Company in all matters as are not by the Act or the Memorandum or these Articles required to be exercised by the members of the Company and in lieu of minutes of a meeting shall record in writing and sign a note or memorandum of all matters requiring a resolution of directors. Such a note or memorandum shall constitute sufficient evidence of such resolution for all purposes.

11.7 At every meeting of the directors the Chairman of the Board of Directors shall preside as chairman of the meeting. If there is no Chairman of the Board of Directors or if the Chairman of the Board of Directors is not present at the meeting the Vice Chairman of the Board of Directors shall preside. If there is no Vice Chairman of the Board of Directors or if the Vice Chairman of the Board of Directors is not present at the meeting the Directors present shall choose someone of their number to be chairman of the meeting.

11.8 The directors shall cause the following corporate records to be kept:

- (1) minutes of all meetings of directors, members, committees of directors, committees of officers and committees of members;
- (2) copies of all resolutions consented to by directors, members, committees of directors, committees of officers and committees of members; and
- (3) such other accounts and records as the directors by resolution of directors consider necessary or desirable in order to reflect the financial position of the Company.

11.9 The books, records and minutes shall be kept at the registered office of the Company or at such other place as the directors determine.

11.10 The directors may, by a resolution of directors, designate one or more committees, each consisting of one or more directors.

11.11 Each committee of directors has such powers and authorities of the directors, including the power and authority to affix the Seal, as are set forth in the resolution of directors establishing the committee, except that no committee has any power or authority either to amend the Memorandum or these Articles or with respect to the matters requiring a resolution of directors under Regulations 9.6., 9.7. and 10.2.

11.12 The meetings and proceedings of each committee of directors consisting of two or more directors shall be governed mutatis mutandis by the provisions of these Articles regulating the proceedings of directors so far as the same are not superseded by any provisions in the resolution establishing the committee.

12. OFFICERS

- 12.1 The Company may by resolution of directors appoint officers of the Company at such times as shall be considered necessary or expedient. Such officers may consist of a Chairman of the Board of Directors, a Vice Chairman of the Board of Directors, President and one or more Vice Presidents, Secretaries and Treasurers and such other officers as may from time to time be deemed desirable. Any number of offices may be held by the same person.
- 12.2 The officers shall perform such duties as shall be prescribed at the time of their appointment subject to any modification in such duties as may be prescribed thereafter by resolution of directors or resolution of members, but in the absence of any specific allocation of duties it shall be the responsibility of the Chairman of the Board of Directors to preside at meetings of directors and members, the Vice Chairman to act in the absence of the Chairman, the President to manage the day to day affairs of the Company, the Vice Presidents to act in order of seniority in the absence of the President but otherwise to perform such duties as may be delegated to them by the President, the Secretaries to maintain the share register, minute books and records (other than financial records) of the Company and to ensure compliance with all procedural requirements imposed on the Company by applicable law, and the Treasurer to be responsible for the financial affairs of the Company.
- 12.3 The emoluments of all officers shall be fixed by resolution of directors.
- 12.4 The officers of the Company shall hold office until their successors are duly elected and qualified, but any officer elected or appointed by the directors may be removed at any time, with or without cause, by resolution of directors. Any vacancy occurring in any office of the Company may be filled by resolution of directors.

13. CONFLICTS OF INTERESTS

- 13.1 No agreement or transaction between the Company and one or more of its Directors or any person in which any director has a financial interest or to whom any director is related, including as a director of that other person, is void or voidable for this reason only or by reason only that the director is present at the meeting of directors or at the meeting of the committee of directors that approves the agreement or transaction or that the vote or consent of the director is counted for that purpose if the material facts of the interest of each director in the agreement or transaction and his interest in or relationship to any other party to the agreement or transaction are disclosed in good faith or are known by the other directors.
- 13.2 Any agreement referred to in section 13.1 is void or voidable only if it is shown that at the time the agreement or transaction was authorised, approved or ratified by resolution of directors or by resolution of members, the agreement or transaction was unfairly prejudicial to one or more members of the company or to the creditors of the company, except that no person who voted in favour of the resolution

authorizing, approving or ratifying the agreement or transaction shall be capable subsequently impugning or objecting to the agreement or transaction.

- 13.3 A Director who has an interest in any business to be considered at a meeting of directors may be counted for purposes of determining whether the meeting is duly constituted.

14. INDEMNIFICATION

- 14.1 Subject to Regulation 14.2, the Company shall indemnify against all expenses, including legal costs, and against all judgments, fines and amounts in settlement and reasonably incurred in connection with legal, administrative or investigative proceedings to any person who
- (1) is or was a party or is threatened to be a party to any threatened, pending or completed civil, criminal, administrative or other proceedings by reason of the fact that the person is or was a director, an officer or a liquidator of the Company;
 - (2) is or was, at the request of the Company, a director, officer or liquidator of, or in any capacity is or was acting for, another company, partnership, joint venture, trust or other entity.
- 14.2 Regulation 14.1 only applies to a person in that Regulation if the person acted in good faith with a view to the best interests of the Company and, in the case of criminal proceedings, the person had no reasonable cause to believe that his conduct was unlawful.
- 14.3 The decision of the directors as to whether a person acted honestly and in good faith and in the best interests of the Company and whether the person had no reasonable cause to believe that his conduct was unlawful is, in the absence of evidence to the contrary, sufficient for the purposes of this Regulation unless a question of law is involved.
- 14.4 The termination of any proceedings by a court order, settlement, conviction or the discontinuance of a prosecution does not, by itself, create a presumption that the person did not act honestly and in good faith and with a view to the best interests of the Company or that the person had reasonable cause to believe that his conduct was unlawful.
- 14.5 If a person referred to in Regulation 14.1 is successful in defense of any proceedings in that Regulation, the person is entitled to be indemnified against all expenses, including legal costs, and against all judgments, fines and amounts in settlement and reasonably incurred by the person in connection with the proceedings.
- 14.6 The Company may purchase and maintain insurance in relation to any person who is or was a director, officer or a liquidator of the Company, at the request of the Company, in or in connection with the person's capacity as or in connection with the person's capacity as a director, an officer or a liquidator of, or in any capacity is or was acting for, another company, partnership, joint venture, trust or other entity, against any liability asserted against the person or incurred by the person in that capacity, whether or not the Company has or would have had the right to indemnify the person against the liability under Regulation 14.1.

SEAL
The directors shall provide for the safe custody of the Seal. The Seal when affixed to any written instrument shall be witnessed by a director or any other person so authorised from time to time by resolution of directors. The directors may provide a facsimile of the Seal and of the signature of any director or authorised person which may be reproduced by printing or other means on any instrument and it shall have the same force and validity as if the Seal had been affixed to such instrument and the same had been signed as herein before described.

DIVIDENDS

The Company may by a resolution of directors declare and pay dividends in money, shares, or other property, but dividends shall only be declared and paid out of surplus. In the event that dividends are paid in specie, the directors shall have responsibility for establishing and recording in the resolution of directors authorising the dividends, a fair and proper value for the assets to be so distributed. The directors may from time to time pay to the members such interim dividends as appear to the directors to be justified by the profits of the Company. The directors may, before declaring any dividend, set aside out of the profits of the Company such sum as they think proper as a reserve fund, and may invest the sum so set apart as a reserve fund on such securities as they may select. A dividend shall be declared and paid unless the directors determine that immediately after the payment of the dividend the Company will be able to satisfy its liabilities as they become due in the ordinary course of its business and the realisable value of the assets of the Company will not be less than the sum of its total liabilities, other than deferred taxes, as shown in its books of account, and its capital. In the absence of fraud, the decision of the directors as to the realisable value of the assets of the Company is conclusive, unless a question of law is involved. Notice of any dividend that may have been declared shall be given to each member in the manner hereinafter mentioned and all dividends unclaimed three years after having been declared may be paid by resolution of directors for the benefit of the Company. A dividend shall bear interest as against the Company and no dividend shall be paid on shares forfeited in Regulation 4.10. Shares issued as a dividend by the Company shall be treated for all purposes as having been issued for a sum equal to the surplus that is transferred to capital upon the issue of the share. In the case of a dividend of authorised but unissued shares with par value, an amount equal to the aggregate par value of the shares shall be transferred from surplus to capital at the time of the distribution. In the case of a dividend of authorised but unissued

shares without par value, the amount designated by the directors shall be transferred from surplus to capital at the time of the distributions, except that the directors must designate as capital an amount that is at least equal to the amount that the members are entitled to as a preference, if any, in the assets of the Company upon liquidation of the Company.

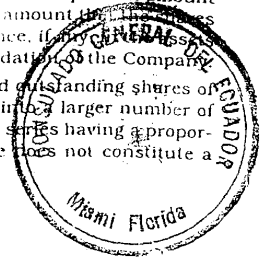
16.10 A division of the issued and outstanding shares of a class or series of shares into a larger number of shares of the same class or series having a proportionately smaller par value does not constitute a dividend of shares.

17. ACCOUNTS

The Company shall keep such accounts and records as the directors consider necessary or desirable in order to reflect the financial position of the Company.

18. AUDIT

- 18.1 The Company may by resolution of members call for the accounts to be examined by auditors.
- 18.2 The first auditors shall be appointed by resolution of directors; subsequent auditors shall be appointed by a resolution of members.
- 18.3 The auditors may be members of the Company but no director or other officer shall be eligible to be an auditor of the Company during his continuance in office.
- 18.4 The remuneration of the auditors of the Company:
 - (1) in the case of auditors appointed by the directors, may be fixed by resolution of directors.
 - (2) subject to the foregoing, shall be fixed by resolution of members or in such manner as the Company may by resolution of members determine.
- 18.5 The auditors shall examine each profit and loss account and balance sheet required to be served on every member of the Company or laid before a meeting of the members of the Company and shall state in a written report whether or not
 - (1) in their opinion the profit and loss account and balance sheet give a true and fair view respectively of the profit and loss for the period covered by the accounts, and of the state of affairs of the Company at the end of that period;
 - (2) all the information and explanations required by the auditors have been obtained.
- 18.6 The report of the auditors shall be annexed to the accounts and shall be read at the meeting of members at which the accounts are laid before the Company or shall be served on the members.
- 18.7 Every auditor of the Company shall have a right of access at all times to the books of account and vouchers of the Company, and shall be entitled to require from the directors and officers of the Company such information and explanations as he thinks necessary for the performance of the duties of the auditors.
- 18.8 The auditors of the Company shall be entitled to receive notice of, and to attend any meetings of members of the Company at which the Company's



presented

19. NOTICES

- 19.1 Any notice, information or written statement to be given by the Company to members must be served in the case of members holding registered shares by mail address to each member at the address shown in the share register and in the case of members holding shares issued to bearer, in the manner provided in the Memorandum.
- 19.2 Any summons, notice, order, document, process, information or written statement to be served on the Company may be served by leaving it, or by sending it by registered mail addressed to the Company, at its registered office, or by leaving it with, or by sending it by registered mail to the registered agent of the Company.
- 19.3 Service of any summons, notice, order, document, process, information or written statement to be served on the Company may be proved by showing that the summons, notice, order, document, process, information or written statement was mailed in such time as to admit to its being delivered in the normal course of delivery within the period prescribed for service and was correctly addressed and the postage was prepaid.

20. PENSION AND SUPERANNUATION FUNDS

The directors may establish and maintain or procure the establishment and maintenance of any non-contributory or contributory pension or superannuation funds for the benefit of, and give or procure the giving of donations, gratuities, pensions, allowances or emoluments to any persons who are or were at any time in the employment or service of the Company or any company which is a subsidiary of the Company or is allied to or associated with the Company or with any such subsidiary, or who are or were at any time directors or officers of the Company or of any such other company as aforesaid or who hold or held any salaried employment or office in the Company or such other company, or any persons in whose welfare the Company or any such other company as aforesaid is or has been at any time interested, and to the wives, widows, families and dependents of any such person, and may take payments for or towards the insurance of any such persons as aforesaid, and may do any of the matters aforesaid either alone or in conjunction with any such other company as aforesaid. Subject always to the proposal being approved by resolution of members, a director holding any such employment or office shall be entitled to participate in and retain for his own benefit any such donation, gratuity, pension allowance or emolument.

21. ARBITRATION

- 21.1 Whenever any difference arises between the Company on the one hand and any of the members or their executors, administrators or assigns on the other hand, touching the true intent and construction or the incidence or consequences of these

executed, omitted or suffered in pursuance of any Act or touching any breach or alleged breach of any of the provisions of these Articles, or to any Act or Act affecting the Company or to any of the affairs of the Company, the difference shall, unless the parties agree to the contrary, be referred to a single arbitrator, or to two arbitrators one to be chosen by each of the parties to the difference and the arbitrators so entering on the reference appoint an umpire.

- 21.2 If either party to the reference makes default in appointing an arbitrator either original or substituted (in the event that an arbitrator shall die, be incapable of acting or to act) for 10 days after the other party has given him notice to appoint the same, such party may appoint an arbitrator to act in the place of the defaulting party.

22. VOLUNTARY WINDING UP AND DISSOLUTION

The Company may voluntarily commence winding up and dissolve by a resolution of the directors if the Company has never issued shares and may voluntarily commence to wind up and dissolve by a resolution of directors.

23. CONTINUATION

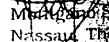
The Company may by resolution of the directors continue as a company under the laws of a jurisdiction outside the Bahamas in the manner provided under the laws of that jurisdiction.

We, of 50 Shirley Street, P.O. BOX CB-1, Nassau, The Bahamas for the purpose of incorporation under the laws of the Commonwealth of The Bahamas hereby subscribe our name to these Articles of Association on this 30th day of May, 1997 in the presence of the undersigned witness.


MORYMOR TRUST
CORPORATION LTD.
50 Shirley Street
Nassau, The Bahamas


MORYMOR SERVICES LTD.
50 Shirley Street
Nassau, The Bahamas

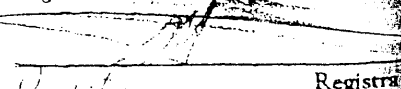
WITNESS:


Witness
Nassau, The Bahamas

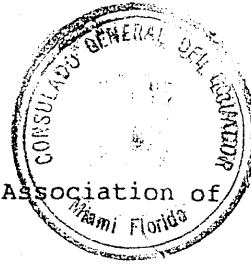
COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

Registrar General's Department

I certify the foregoing to be a true and correct copy of the original document.


Registrar

"APPOINTMENT OF THE FIRST DIRECTORS"



In accordance with Article 9.1 of the Articles of Association of

RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC.

The undersigned, being the Subscribers to the Memorandum and Articles of Association hereby appoint the following persons as the first Directors of the Company:-

McDONALD
HANNAN

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "McDonald Hannan".

MORYMOR TRUST
CORPORATION LTD.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Paschidee Hanna".

for MORYMOR SUBSCRIBER
SERVICES LTD.

May 30th, 1997.

10-

CONS
MAR 1971

"GENERAL POWER OF ATTORNEY"

I, MARIE MCDONALD, President of the Company RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC., duly authorized for this act at a meeting of the Board of Directors of this Company held at the principal offices of the Company to grant a General Power of Attorney in favour of ENRIQUE XAVIER GORDON LOSCANO with Identification number #170801902-G, to act on behalf of the Company as follows:

To purchase, alienate, transfer, sell, lease, pledge, mortgage, encumber, or dispose of in any way or manner, the movable or immovable, corporeal or incorporeal, property of the corporation; to accept, endorse, collect, deposit and transfer checks, notes and any other negotiable instruments in its name; to open and to close any kind of banking account in any part of the world, to draw from accounts and the banking deposits of the corporation, be they checking accounts, time deposits or against overdraft or any other kind of deposits. To issue notes, sign, bills of exchanges as a drawer, acceptor, endorser or guarantor; accept obligations, be they of a commercial or civil nature; to represent the corporation and in matters of disposition administration as well as in all affairs of management and situations in which the corporation has an interest, also in general partnerships or joint ventures; to buy stock or shares of any kind in other companies; to take part in Assemblies or meetings in order to make any kind of agreements, including agreements of constitution, transformation, increase of capital and dissolution of companies, to become the legal representative of the company as plaintiff, defendant, third party or in any other form, before any authority be they judicial or

© Goes X511035

- 27 -

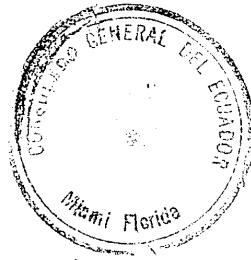
administrative, concerning matter of labor, or of any other legal nature, to substitute this power in whole or partially and to revoke the substitutions, to subscribe documents wherein the corporation may be involved as debtor or creditor; to make agreements using arbitrators or any other type of arrangement whatsoever and to complete any act or enter into any contract that it be considered beneficial to the interests of the Company RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC., because it is the intention of this General Power of Attorney that it be exercised without any limitations whatsoever. The Company's Attorney -in-fact promises to indemnify the Directors in respect of all costs, charges, expenses and damages which they may sustain in relation thereto.

The General Power of Attorney herein granted may be used and exercised by ENRIQUE XAVIER GORDON LOSCANO with Identification number #170801902-G, to act on behalf of the Company in any part of the world including any country, state, colony, province, municipality or political subdivision of any country.

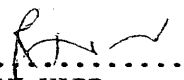
Issued, signed and sealed on May 30th, 1997.

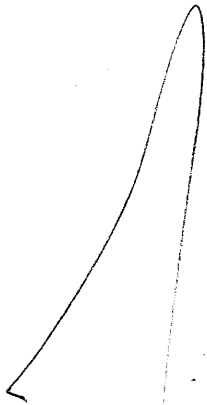


MARIE MCDONALD
PRESIDENT.



I, JAN WARD, Notary Public in The Bahamas, hereby certify that the CERTIFICATE OF INCORPORATION, APPOINTMENT OF DIRECTORS, MEMORANDUM AND ARTICLES OF ASSOCIATION and the POWER OF ATTORNEY of the Company RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC., attached herewith, are true and faithful copies of their original.


.....
JAN WARD
Attorney - At - Law
Notary Public.



APOSTILLA

(Convención de La Haya, del 5 de octubre de 1961)

1. País: COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
Este documento público
2. Ha sido firmado por R. JAN WARD
3. en su calidad de NOTARIA PUBLICA
COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
4. porta el sello de R. JAN WARD
NASSAU, NEW PROVIDENCE, LAS BAHAMAS
CERTIFICADO
5. en NASSAU 6. EL 12 DE JUNIO DE 1998
7. ROSELYN DORSETT-HORTON, SECRETARIA AUXILIAR JEFE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTRANJERAS
8. No. 5693/98
10. Firma:

Firmado / Dhorton

SECRETARIA AUXILIAR JEFE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS

Consta un sello en relieve, sujetado por cintas.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. Faini de López
Gioconda Faini de López, C.I. 17027495-4 Página 1 de 2

(En el reverso:)

Consta un sello que dice, textualmente en español:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito CÓNsul del Ecuador Miami
certifica que es auténtica, siendo la que usa la señora
Jacqueline Simmons, Vicecónsul de Bahamas-Miami
en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 1525

Partida Arancelaria 11-13D

Valor de la actuación US\$30,00

Miami, 19 JUNIO, 1998

firmado / Teresita M. de Suárez

Teresita Menéndez de Suárez

Cónsul del Ecuador

Constan timbres valorados y
el correspondiente sello del
Consulado del Ecuador en Florida.

Consta un sello adicional que dice:

Visto para atestación de la firma y sello de Roselyn
Dorsett-Horton, Secretaria Auxiliar Jefe, Ministerio de
Relaciones Exteriores, Comunidad de las Bahamas

Este día 16 de junio de 1998
en el Consulado General de las Bahamas en Miami, Florida

El Consulado General de las Bahamas no acepta
responsabilidad alguna por el contenido de este documento

Consta sello del Consulado General de las Bahamas en Miami, Florida y la firma de

Jacquelyn K. Simmons,

JACQUELYN K. SIMMONS

VICE-CONSUL

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción
fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. Faini
Gioconda Faini de López, C.I. 170274954-4 Página 2 de 2

Comunidad de Las Bahamas

Acta Internacional de Compañías de Negocios de 1990

Acta de Incorporación (Sección 11 y 12)

No. 58,810 B

RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC.

Yo, Shane Miller . . . Sub-Registrador General de la Comunidad de Las Bahamas, Certifico, de conformidad con el Acta Internacional de Compañías de Negocios (No. 2 de 1990) que todos los requisitos previstos en dicha Acta con respecto a incorporación han sido satisfechos, y que

RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC.

6 *Q. Miller* incorporada a la Comunidad de Las Bahamas como Empresa Internacional de Negocios este día 30 de Mayo de 1997.

Dado bajo mi mano y sello en
Nassau, en la comunidad de Las
Bahamas

Firmado / Legible
SUB-REGISTRADOR
GENERAL

Yo certifico que, en medida de mis conocimientos,
esta es una traducción fidedigna de la versión que me
fue presentada en el idioma Inglés.

6 *Q. Miller* Page 6 of 41

I.B.C. No. 58,810B

COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
ACTA INTERNACIONAL DE COMPAÑIAS DE NEGOCIOS DE 1989
(NO. 2 DE 1990, SEGÚN ENMIENDAS)

MEMORANDUM Y
ESTATUTOS DE

RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC.

INCORPORADA EL DIA 30 DE MAYO DE 1997

OFICINA REGISTRADA Y AGENTE REGISTRADO
MORYMOR TRUST CORPORATION LTD.
50 SHIRLEY STREET, P.O. BOX CB-13937
NASSAU, THE BAHAMAS

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción
fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G de López
Gioconda Faini de López. C.I. 170274951-4 Página 7 de 41

COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS

ACTA INTERNACIONAL DE COMPAÑIAS DE NEGOCIOS DE 1989
(NO. 2 DE 1990, SEGÚN ENMIENDAS)

MEMORANDUM Y
ESTATUTOS DE

RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC.

INCORPORADA EL DIA 30 DE MAYO DE 1997

OFICINA REGISTRADA Y AGENTE REGISTRADO
MORYMOR TRUST CORPORATION LTD.
50 SHIRLEY STREET, P.O. BOX CB-13937
NASSAU, THE BAHAMAS

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción
fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G de López
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 7 de 41

-14- 1000000

COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
ACTA INTERNACIONAL DE COMPAÑIAS DE NEGOCIOS DE 1989
(NO. 2 DE 1990, SEGUN ENMIENDAS)

• MEMORANDUM DE ASOCIACION

INDICE

CLAUSULA	PAGINAS
1. Nombre	1
2. Oficina de Registro	1
3. Agente de Registro	1
4. Objetivos Generales, Poderes y Excepciones	1
5. Creación de capital	2
6. Enmiendas	2
7. Definiciones	2

1. NOMBRE

El nombre de la Compañía corresponde a RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC.

2. OFICINA DE REGISTRO

La Oficina de Registro de la Empresa corresponderá a 50 Shirley Street, P.O. Box CB-13937, Nassau, The Bahamas.

3. AGENTE REGISTRADO

El Agente Registrado de la Empresa será MORYMOR TRUST CORPORATION LIMITED, DE 50 Shirley Street, P.O. Box CB-13937, Nassau, The Bahamas.

4. OBJETIVOS GENERALES, PODERES Y EXCEPCIONES

El objetivo que persigue la Empresa es el de dedicarse a cualquier acto o actividad que no esté prohibido bajo ninguna ley que al momento se encuentre en vigencia en las Bahamas, incluyendo pero sin limitarse a: la compra, venta, transferencia, disposición, distribución, financiamiento, comercio, propiedad, administración, concesión o adopción de préstamos, comisiones, hipotecas, seguridades, arrendamientos, uso, usufructo o administración judicial de cualquier tipo de propiedad, sea ésta real o acciones personales o derechos, y para efectuar y aceptar todo tipo de tratos, contratos, operaciones, negocios y transacciones de comercio legal, para abrir y administrar cuentas bancarias en las Bahamas o en el exterior. Para fletar, intermediar, vender y comprar naves de cualquier descripción y para el manejo general de barcos o naves y la operación de compañías navieras en cualquier parte del mundo; y la operación de agencias marítimas así como la ejecución de operaciones marítimas en cualquier parte del mundo.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G de López
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 8 de 41.

Para tales fines, la compañía deberá tener, además de los poderes que le confiere la ley, lo siguiente:

- A) El derecho a demandar y ser demandada en juicio legal;
- B) Adoptar y utilizar el sello corporativo y alterarlo a su antojo;
- C) El derecho para adquirir, construir, comprar, mantener, utilizar y transferir propiedad fija y personal de cualquier tipo, y efectuar y aceptar prendas, hipotecas, arrendamientos, gravámenes de todo tipo.
- D) Nombrar funcionarios y agentes;
- E) Celebrar contratos de todo tipo.
- F) Emitir estatutos que guarden consistencia con las leyes en vigencia en cuanto al manejo, regulación y regulación de negocios y propiedades, para la transferencia de acciones, la convocatoria y celebración de reuniones de accionistas y directores, y para cualquier propósito legal;
- G) Para llevar a cabo su negocio y hacer uso de sus poderes en países extranjeros;
- H) Para convenir en su disolución de conformidad con la ley, ya sea de propia voluntad o por cualquier otra causa;
- I) Tomar prestado dinero y contraer deudas en conexión con su negocio o para cualquier fin legal;
- J) Para emitir bonos, pagarés, letras de cambio y demás obligaciones (que pudieran o no convertirse en acciones de la Compañía) pagaderas en un momento específico o momentos convenidos, o pagaderas luego de que se suscite un evento específico, sean éstas aseguradas mediante hipoteca, prenda o de otra manera, o no aseguradas, por dinero prestado o como pago por la propiedad adquirida o comprada o por cualquier otro fin legal;
- K) Para garantizar, adquirir, comprar, mantener, vender, traspasar, transferir, hipotecar, preñar o de otra manera disponer de dichas acciones de capital o bonos de capital; o de cualquier municipalidad, provincia, estado o gobierno;
- L) Hacer todo cuanto sea necesario para cumplir con los fines enumerados en el Memorandum de Asociación o cualquier enmienda al mismo, y beneficio de la Compañía y, en general, para llevar a cabo cualquier negocio legal, sea dicho negocio similar en naturaleza al propósito constante en este memorandum de Asociación o no, o de cualquier enmienda al mismo.

4.1 La Compañía no está autorizada para lo siguiente, y no podrá:

- 1) llevar a cabo negocios con personas que residan en las Bahamas;
- 2) poseer intereses en bienes raíces ubicados en las Bahamas, aparte del arrendamiento a que hace referencia el párrafo (5) de la sub-cláusula 4.2;
- 3) llevar a cabo empresas banqueras o de fideicomiso
- 4) llevar adelante negocios similares a los de una compañía de seguros o reaseguros, agente de seguros o colocador de seguros, a no ser que cuente con una licencia bajo un edicto que le autorice para llevar a cabo tal negocio;
- 5) llevar a cabo negocios de administración de compañías; o
- 6) llevar a cabo negocios mediante los cuales se proporcionen oficinas registradas o agentes registrados para compañías que han sido constituidas en Las Bahamas.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Gioconda Faini de López. C.I. 170274951-4 Página 9 de 11

4.2 En cumplimiento con el párrafo (1) de la sub-cláusula 4.1., la compañía no podrá ser tratada como si llevara a cabo negocios con personas residentes en Las Bahamas si es que:

- 1) realiza o mantiene depósitos con una persona que lleve a cabo negocios dentro de las Bahamas;
- 2) hace o mantiene contactos profesionales con procuradores, abogados colegiados, contadores, tenedores de libros, empresas de fideicomiso, empresas de administración, asesores de inversión o personas similares que cumplan negocios dentro de las Bahamas.
- 3) Si prepara o mantiene libros y registros dentro de las Bahamas;
- 4) Si celebra dentro de las Bahamas reuniones con sus directorios o miembros;
- 5) Si mantiene el arrendamiento de propiedades para uso como oficina desde la cual se comuniquen con miembros o donde se preparen o mantengan libros y registros de la Compañía;
- 6) Si mantiene acciones, obligaciones de deuda u otras seguridades en una compañía que haya sido constituida bajo el Acta Internacional de Compañías de Negocios o bajo el Acta de Compañías; o
- 7) Acciones, obligaciones de deuda y demás seguridades en la Empresa que pertenezca a cualquier otra persona residente de Las Bahamas o por cualquier compañía constituida bajo el Acta Internacional de Empresas de negocios o bajo el Acta de Compañías.

5. FORMACION DE CAPITAL

5.1 Moneda

Las Acciones de la Compañía se emitirán en Dólares de los Estados Unidos.

5.2 Capital Autorizado

El capital autorizado de la Compañía asciende a cinco mil dólares de los Estados Unidos /US\$5.000,00 dividido en 5.000 acciones de US\$1.00 valor nominal cada una.

5.3 CLASES, NUMERO Y VALOR NOMINAL DE ACCIONES

Las acciones podrán dividirse en el número de clases y series como los directores lo resuelvan de tiempo en tiempo, y hasta que se las divida de esa manera deberán comprender una misma clase y serie.

5.4 DERECHOS, CALIFICACIONES, DESIGNACIONES, PODERES, PREFERENCIAS, LIMITACIONES Y RESTRICCIONES DE ACCIONES

Las designaciones, poderes, preferencias, derechos, calificaciones, limitaciones y restricciones de cada clase y serie de acciones que la Compañía esté autorizada a emitir deberá fijarse mediante resolución de sus directores, pero Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

los directores no podrán asignar diferentes derechos en cuanto a la votación, dividendos, cuya amortización y distribución deberán ser idénticas en cada clase separadamente.

5.5 VARIACION DE DERECHOS DE CLASE

Si en cualquier momento el capital autorizado se divide en diferentes clases o series de acciones, los derechos que se adjudiquen a cualquier clase o serie (a no ser que se estipule en otro sentido en los términos de emisión de las acciones correspondientes a esa clase o serie) podrá, esté o no la Compañía en proceso de liquidación, variar con el consentimiento por escrito de quienes posean por lo menos tres cuartas partes de las acciones emitidas para esa clase o serie y de los poseedores de no menos de tres cuartas de las acciones emitidas bajo cualquier otra clase o series de acciones que pudieran verse afectadas por tal variación.

5.6 Derechos que no varíen por la emisión de Acciones Pari Passu

Los derechos que se confieren a los portadores de acciones de cualquier clase que hayan sido emitidas bajo derechos preferenciales o de otra índole, no podrán, a no ser que se estipule expresamente en otro sentido en los términos de emisión de dichas acciones para esa clase, considerarse diferentes por creación o emisión de acciones ulteriores que tengan una jerarquía pari passu.

5.7 Acciones Registradas o al Portador

- 1) La Compañía podrá emitir la totalidad o parte de sus acciones autorizadas ya sea mediante acciones registradas o como acciones al portador.
- 2) Las acciones emitidas como acciones registradas podrán cambiarse por acciones emitidas al portador. Las acciones emitidas al portador podrán cambiarse por acciones registradas.

5.8 Notificación a propietarios de Acciones al Portador

Cuando las acciones se emitan al portador, al portador identificado para este fin mediante el número de certificado de acción, se le pedirá que proporcione a la Compañía el nombre y dirección de un agente para la entrega de cualquier notificación, información o escrito requerido para sus miembros; y al recibir tal notificación, dicho agente deberá hacer llegar el servicio de notificación al portador de tales acciones hasta el momento en que se dé un nuevo nombre y dirección a la Compañía. En ausencia de tal nombre y dirección, resultará suficiente para fines de notificación a la Compañía, publicar la notificación, información o declaración escrita en uno o más periódicos publicados o circulados en Las Bahamas y en tal otro lugar, de haberlo, que la Compañía pueda informar de tiempo en tiempo mediante resolución del directorio o resolución de los socios. Los directores de la Compañía deberán proporcionar suficiente notificación sobre las reuniones a los miembros que mantengan tales acciones emitidas al portador para otorgar oportunidad razonable para que obtengan y hagan uso del derecho o privilegio, que no sea el derecho o privilegio de votar, que quede sujeto a tal notificación. Lo que se considere como

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

notificación suficiente constituirá un asunto que será determinado luego de haber estudiado todas las circunstancias.

5.9 TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Las acciones registradas de la Compañía podrán ser transferidas sujetándose a la aprobación previa o subsecuente de la Compañía, tal y como se haya probado mediante resolución del directorio o por resolución de sus socios.

6. ENMIENDAS

La Compañía podrá enmendar este Memorandum de Asociación y los Estatutos de Asociación mediante resolución de sus socios o del directorio.

7. DEFINICIONES

El significado de los términos de este Memorandum de Asociación queda definidos en los Estatutos de Asociación que se anexan.

Nosotros, ubicados en 50 Shirley Street, P.O. Box CB-13937, Nassau, las Bahamas para el fin de incorporar una Empresa Internacional de Negocios bajo las leyes de las Bahamas, suscribimos nuestro nombre a este Memorandum de Asociación en este día **30 de Mayo de 1997**, en presencia de los suscritos testigos.

Firmado / ilegible / ilegible McDonald

MORYMOR TRUST
CORPORATION LTD.
50 Shirley Street
Nassau, Las Bahamas

firmado / Pachmidee Han

SUSCRITOR POR MORYMOR
SERVICES LTD.
50 Shirley Street
Nassau, Las Bahamas

TESTIGO:

firmado / ilegible

Montgard S. David
Nassau, Las Bahamas

COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS

DEPARTAMENTO DEL REGISTRADOR GENERAL

Certifico que lo anterior es una fiel copia del documento original.

Firmado

/

ilegible

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Gioconda Faini de López. C.I. 170274951-4 Página *12* de 41

COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
ACTA INTERNACIONAL DE COMPAÑIAS DE NEGOCIOS DE 1989
(NO. 2 DE 1990, SEGÚN ENMIENDAS)

ESTATUTOS DE ASOCIACION

INDICE

CLAUSULA	PAGINAS
1. Interpretación	3
2. Acciones Registradas	4
3. Acciones al Portador	4
4. Acciones, Capital Autorizado y Capital	5
5. Transferencia de acciones	6
6. Transmisión de Acciones	6
7. Reducción o Incremento de Capital Autorizado o de Capital	6
8. Reuniones y Consentimiento de los Socios	7
9. Directores	8
10. Poderes del Directorio	9
11. Procedimientos del Directorio	9
12. Funcionarios	10
13. Conflicto de Interés	10
14. Indemnización	10
15. Sello	11
16. Dividendos	11
17. Cuentas	11
18. Auditoría	11
19. Notificaciones	12
20. Fondos de Pensiones y Sobresueldos	12
21. Arbitraje	12
22. Terminación y Disolución Voluntarias	12
23. Continuación	12

1. INTERPRETACION

Si no guardan consistencia con el tema de contexto dentro de estos Estatutos, las siguientes palabras y expresiones deberán tener los significados que constan a continuación.

1.1 Capital

El monto del valor nominal acumulado sobre todas las acciones pendientes con valor nominal de la Compañía y acciones con valor nominal mantenidas por la Compañía como acciones de tesorería más

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 41 de 41

- i) el monto acumulado de las cantidades designadas como capital de todas las acciones pendientes sin valor nominal de la Compañía y acciones sin valor nominal mantenidas por la Compañía a manera de acciones de tesorería, y
- 2) los montos se transfieren, de cuando en cuando de un excedente al capital mediante resolución del directorio.

1.2 SOCIOS

Una persona que mantiene acciones en la Compañía.

1.3 PERSONA

Una persona natural o jurídica sea ésta una corporación, fideicomiso, la herencia de una persona fallecida, una asociación o una asociación no incorporada de personas.

1.4 RESOLUCION DEL DIRECTORIO

- 1) Una resolución aprobada durante el curso de una reunión de directorio debidamente constituida de la Compañía o de un comité de directores de la Compañía mediante voto afirmativo por mayoría simple del directorio presente quienes hayan votado y no se abstuvieron cuando la reunión fue convocada mediante notificación apropiada, o mediante notificación sin mayor antelación, si aquellos directores no presentes han renunciado a notificación; o
- 2) una resolución tomada en consentimiento y por escrito por todo el directorio o por todos los miembros del comité, según sea.

1.5 RESOLUCION DE LOS SOCIOS

- 1) Una resolución aprobada en una reunión debidamente constituida de los socios de la Compañía, mediante voto afirmativo de:
 - I. mayoría simple de la votación de acciones que estuvieron presentes en la reunión y fueron votadas sin abstenciones, o
 - II. la mayoría simple de los votos para cada clase o serie de acciones que estaban presentes en la reunión y con derecho a voto como clase o serie y que fueron votados sin abstenciones, alcanzándose una mayoría simple de votos de las restantes acciones con derecho a voto y que estuvieron presentes en la reunión y fueron votados sin abstención; o
- 2) una resolución que ha recibido el consentimiento por escrito por parte de
 - I. una mayoría absoluta de votos de acciones con derecho a voto, o

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Gioconda Faini de López, C.I. 170274964-4 Página 14 de 41

II. una mayoría absoluta de votación de cada clase o serie de acciones con derecho a voto, como clase o serie y con mayoría absoluta de los votos de las acciones restantes con derecho a voto.

1.6 SEGURIDADES

Acciones y obligaciones de deuda de cualquier índole, y opciones, garantías y derechos para adquirir acciones u obligaciones de deuda.

1.7 EXCEDENTES

El excedente, de haberlo, al momento de determinar los activos totales de la Compañía con respecto a la suma de sus pasivos totales, como consta en sus libros de cuentas, más el capital de la Empresa.

1.8 EL MEMORANDUM

El Memorandum de Asociación de la Compañía, según se estructuró originalmente o como se pueda enmendar de tiempo en tiempo.

1.9 EL ACTA

El Acta Internacional de Empresas de Negocios, de 1989 (No. 2 de 1990) según fuera originalmente puesta en vigor o haya sido enmendada de cuando en cuando.

1.10 EL SELLO

El sello común de la Compañía.

1.11 ESTOS ARTICULOS

Estos Estatutos de Asociación según se estructuraren originalmente o se enmendaren de cuando en cuando.

1.12 ACCIONES DE TESORERIA

Las acciones de la Compañía, fue fueran emitidas previamente pero que han sido compradas nuevamente, redimidas o de otra manera adquiridas por la Compañía, sin cancelarse;

1.13 "Escritos" o cualquier término de importe similar incluye palabras escritas a máquina, impresas, pintadas, colocadas en relieve, litografiadas, fotografiadas o representadas o reproducidas mediante cualquier modo de presentación o reproducción de palabras en una forma visible, incluyendo telex, telegrama, cable u otra forma de escrito producido mediante comunicación electrónica.

1.14 Salvo lo anteriormente dicho, cualquier palabra o expresión definida en el Acta deberá tener el mismo significado que en estos Estatutos.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G de López
Gioconda Faini de López. C.I. 170274951-4 Página 15 de 41

- 1.15 Cuando quiera que se emplee el género singular o plural, el masculino, femenino o dentro de estos Estatutos, deberá incluir, según el contexto lo admita, todos los demás.
- 1.16 Toda referencia que en estos Estatutos se haga a la votación relativa a las acciones deberá considerarse como referencia de votación por los socios que mantengan las acciones, con la excepción de que serán los votos asignados a las acciones los que se cuenten y no el número de miembros que hayan votado en la realidad, y a la referencia que se haga a las acciones que están presentes en una reunión deberá dársele la correspondiente construcción.
- 1.17 Cualquier referencia que se haga a dinero en estos Estatutos se refiere a la moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, a no ser que se haya especificado expresamente en otro sentido.

2. ACCIONES REGISTRADAS

- 2.1 La Compañía deberá emitir a cada socio que mantenga acciones registradas en la Compañía, un certificado firmado por un director o funcionario de la Compañía y bajo el Sello que especifique la acción o acciones que estén siendo mantenidas por él y la firma del director o funcionario, Sello que podrá ser fijado mediante facsímil.
- 2.2 Cualquier socio que reciba un certificado de acción para acciones registradas deberá indemnizar y librar a la Compañía y a sus directores y funcionarios de cualquier pérdida o responsabilidad en la que se podría incurrir a causa de la mala utilización de la representación hecha por cualquier persona en virtud de las posesiones allí establecidas. Si un certificado de acciones por acciones registradas se ha deteriorado o perdido, podrá ser renovada en reemplazo de aquella que se ha deteriorado, o bajo prueba satisfactoria de su pérdida junto con tal indemnización, según se requiera de acuerdo a la resolución adoptada por el directorio.
- 2.3 Si varias personas están registradas como poseedores conjuntos de cualesquier acciones, cualquiera de tales personas podrá recibir un recibo efectivo por cualquier dividendo pagadero con respecto a tales acciones.

3. ACCIONES AL PORTADOR

- 3.1 Sujetándose a un pedido por la emisión de acciones al portador y al pago de la consideración apropiada por las acciones a emitirse, la Compañía podrá, en medida de lo que pueda ser autorizado por el Memorandum, emitir acciones al portador, y a expensas de él, tal persona como haya sido especificada en la solicitud. La Compañía también podrá, al recibir una

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. Dulay
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 16 de 41

solicitud escrita que venga acompañada del certificado de acción para las acciones en cuestión, cambiar las acciones registradas por acciones al portador, o podrá cambiar las acciones al portador por acciones registradas. Tal solicitud entregada en la Compañía por el titular de acciones al portador, deberá especificar el nombre y dirección de la persona que deberá registrarse, y a no ser que la solicitud sea entregada en persona por el portador, la misma deberá autenticarse según lo aquí estipulado. Tal solicitud entregada a la Compañía por el portador de acciones al portador deberá venir acompañada por cualquier cupón o talonario que a la fecha de tal entrega no haya vencido por pago de dividendos o cualquier otra distribución efectuada por la Compañía a los portadores de tales acciones. Luego de tal intercambio, el certificado de acciones relacionadas con las acciones que están siendo cambiadas deberán entregarse según lo indiquen los socios que solicitan el cambio.

- 3.2 Los certificados de acciones al portador deberán portar el Sello y un número de identificación, con la declaración de que el portador tiene derecho a las acciones que allí se especifiquen, y proporcionar mediante cupones, talonarios o de cualquier otra manera, el pago de dividendos u otros dineros contra las acciones que allí se incluyan, a la dirección que el portador de las acciones haya enviado originalmente.
- 3.3 Sujetándose a las estipulaciones del Acta y a estos Estatutos, el portador de un certificado de acciones al portador deberá ser considerado como un socio de la Compañía y le asistirán los mismos derechos y privilegios portador de las acciones.
- 3.4 Sujetándose a cualquier estipulación específica que contengan estos Estatutos, a fin de llevar a ejercicio sus derechos como socio de la Compañía, el portador de un certificado de acciones al portador, deberá generar el certificado de acciones al portador como evidencia de su pertenencia a la Compañía. Sin perjuicio a la generalidad de lo que antecede, los siguientes derechos podrán ser llevados a ejercicio de la siguiente manera:
 - 1) para fines de llevar a ejercicio sus derechos de votación en el curso de una reunión o sesión, el portador de un certificado de acciones al portador deberá presentar tal certificado al Presidente de la reunión o asamblea;
 - 2) para fines de llevar a ejercicio su votación sobre una resolución por escrito, el portador de un certificado de acciones al portador deberá firmar cualquier resolución de este tipo, la misma que deberá autenticarse según lo aquí contemplado;
 - 3) para fines de solicitar una reunión de socios, el portador de un certificado de acciones al portador deberá dirigir su solicitud a los directores, y la firma que coloque en dicha petición deberá estar debidamente autenticada según lo aquí contemplado; y

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. deluz
Gioconda Faini de López. C.I. 170274951-4 Página 17 de 41

4) para fines de recibir dividendos, el portador de un certificado de acciones al portador deberá presentar en tales lugares como lo designe el directorio, cualquier cupón o talonario emitido para tal propósito, o deberá presentar el certificado de acción a cualquier agente de pago autorizado para efectuar el pago de dividendos.

3.5 La firma del portador de un certificado de acciones al portador deberá considerarse como debidamente autenticada si el portador de un certificado de acciones al portador presenta tal certificado ante un notario público o gerente de banco, o ante un director o funcionario de la Compañía (aquí denominado con la "persona autorizada") y si tal persona autorizada endosa el documento que contenga tal firma, con una declaración que:

- 1) identifique al portador del certificado de acciones que le sean presentadas por número y fecha y especificando el número de acciones y el tipo de acciones (de ser apropiado) que allí queden comprendidas;
- 2) confirme que la firma del portador del certificado de acciones al portador ha suscrito en su presencia, y si el portador representa un cuerpo corporativo, que tal entidad así lo ha reconocido o ha proporcionado evidencia satisfactoria del hecho;
- 3) especifique la capacidad en la cual está calificado como persona autorizada y, si se trata de notario público, colocando su sello al mismo, o, si se tratase del gerente de un banco, colocando un sello que identifique al banco del cual es gerente.

3.6 Sin perjuicio de cualquier otra estipulación contenida en estos Estatutos, en todo momento, el portador de un certificado de acciones al portador podrá entregar el certificado de tales acciones y colocarlo en custodia de la Compañía en su oficina registrada, en cuyo caso la Compañía deberá emitir un recibo bajo el Sello, debidamente suscrito por un director o funcionario que sea identificado por nombre y dirección de la persona que hace la entrega de tal certificado y especificando la fecha y número de certificados de acciones al portador que se depositen de esta manera, así como el número de acciones comprendidas. Cualquier recibo de esta índole podrá ser utilizado por las personas cuyos nombres constan aquí, para fines de llevar a ejercicios los derechos otorgados en las acciones representadas en el certificado de acciones al portador que haya sido depositado, incluyendo el derecho de nombrar un apoderado. Cualquier certificado de acción al portador que se deposite de esta manera deberá devolverse a la persona anteriormente nombrada en el recibo o su representante personal en el caso de que tal persona esté muerta y por ende el recibo emitido por ello no tenga efecto ulterior de ninguna índole y deberá devolverse a la Compañía para cancelación de, o si es que ha perdido o extraviado, tal indemnización según sea requerida por resolución del directorio, deberá entregarse a la Compañía.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. Faini
Gioconda Faini de López, C.J. 17027495-14 Página 18 de 41

- 3.7 El portador de un certificado de acciones al portador deberá, para todo fin, considerarse como el dueño de las acciones comprendidas en tal certificación, y bajo ninguna circunstancia, podrá la Compañía o el Presidente de cualquier reunión de socios, o los registradores de la Compañía o cualquier otro director o funcionario de la Compañía o cualquier persona autorizada, obligarse aquí respecto a la circunstancia mediante la cual un certificado de acciones a portador, o cuestionar la validez o autenticidad de cualquier acción que se adopte por parte del portador o un certificado de acciones al portador cuya firma haya sido autenticada según lo aquí estipulado.
- 3.8 Si el portador de un certificado de acciones al portador es una corporación, entonces todos los derechos que puedan ejercerse en virtud de tales acciones deberán llevarse a ejercicio a través de una persona debidamente autorizada para representar a la corporación, a no ser que tal personal reconozca que está representando a una corporación, la persona deberá, para todo fin aquí estipulado- considerarse como portador de las acciones bajo cualquier certificado de acciones al portador que éste último mantenga.
- 3.9 Los directorios podrán proporcionar el pago de dividendos a los portadores de acciones al portador, mediante cupones o talonarios y en tal caso los cupones o talonarios deberán presentarse en tal forma y ser pagaderos al momento y lugar o lugares como el directorio lo resuelva. La Compañía tendrá derecho a reconocer el derecho absoluto que le asiste al portador con respecto a cualquier cupón o talonario emitido tal y como se ha previsto anteriormente, al pago del dividendo con el cual se relaciona y entrega del cupón o talonario a la Compañía o a sus agentes deberá constituir en todo aspecto, una buen descargo para la Compañía con respecto a tal dividendo.
- 3.10 Si cualquier portador de certificados de acciones al portador, cupón o talonario que se haya desgastado o que se haya borrado, el directorio podrá, contra presentación del mismo para su cancelación, emitir uno nuevo en su lugar y si cualquier portador de certificado de acción, cupón o talonario de certificado de acción que haya sido destruido, el directorio podrá, luego de la pérdida o destrucción que se establezca a su satisfacción, y luego de que tal indemnización sea otorgada a la Compañía según resolución determinada por el Directorio, emitir un nuevo certificado de acciones al portado, y en cualquier caso contra pago de tal monto como la Compañía pueda de tiempo en tiempo mediante resolución del director, requerir. En el caso de pérdida o destrucción, la persona a quien se le emita tal nuevo certificado de acciones al portador, cupones o talonarios, también sufragar y pagar a la Compañía todos los gastos incidentales a la investigación de tal pérdida o destrucción por parte de la Compañía de la evidencia de tal pérdida o destrucción y a tal indemnización.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G de W
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 19 de 48

4. ACCIONES, CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL

- 4.1 Sujetándose a las disposiciones de estos Estatutos y a cualquier resolución por parte de los socios, las acciones no emitidas de la Compañía deberán ponerse a disposición de los directores quienes, sin perjuicio de cualquier derecho previamente conferido a los portadores de cualquier tipo de acciones existentes o clases o series de acciones, ofrezcan, asignen, concedan opciones o de otra manera dispongan de las acciones a tales personas, en tales momentos y bajo tales términos y condiciones como la Compañía pueda por resolución de sus directores determinar en ese sentido.
- 4.2 Las acciones en la Compañía deberán emitirse por dinero, servicios prestados, propiedades personales, una propiedad en bienes fijos, un pagaré u otro tipo de obligación compulsiva para contribuir dinero o propiedad, o cualquier combinación de lo que antecede, según pueda ser determinarse por resolución del directorio.
- 4.3 Las acciones en la Compañía podrán emitirse para tales montos de consideración como el directorio pueda, de tiempo en tiempo y por resolución del directorio determinar, excepción hecha de que en el caso de acciones con valor nominal, el monto no deberá corresponder a menos del valor nominal y en ausencia de fraude, la decisión de los directores con respecto al valor de la consideración recibida por parte de la Compañía con respecto a la emisión sea concluyente, a no ser que una cuestión de leyes se vea involucrada. La consideración con respecto a las acciones constituye capital en medida del valor nominal y el excedente constituye sobrante.
- 4.4 Una acción emitida por la Compañía luego de la conversión de, o cambio por, otra acción u obligación de deuda o cualquier otra seguridad en la Compañía, deberá tratarse para todo fin relacionado, como entrega de dinero igual a la consideración recibida o que haya debido ser recibida por la Compañía con respecto a la otra acción, obligación de deuda o seguridad.
- 4.5 Las acciones de tesorería podrán disponerse por la compañía en tales términos y condiciones (que no sean inconsistentes con estos Estatutos) como la Compañía pueda determinar mediante resolución de su directorio.
- 4.6 La Compañía podrá emitir fracciones de una acción y una acción fraccionaria deberá portar las mismas responsabilidades, limitaciones, preferencias, privilegios, calificaciones, restricciones, derechos y otros atributos fraccionarios correspondientes a una acción completa de la misma clase o serie de acciones.
- 4.7 Luego de la emisión de una acción por parte de la Compañía, que no tenga valor nominal, la consideración con respecto a tal acción constituye capital en medida de lo que haya sido determinado por los directores, y el excedente constituye excedente, con excepción de lo que los directores

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. de W. 20 de 41
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página de 41

- 4 -

designen como capital un monto de consideración que por lo menos sea igual al monto que la acción tenga derecho preferencial, de tenerlo, en los activos de la Compañía luego de su liquidación.

- 4.8 La Compañía podrá comprar, redimir o de otra manera adquirir y mantener sus propias acciones pero sin compra, redención o cualquier otra adquisición que pueda constituir una disminución de capital, excepción hecha del cumplimiento con las Regulaciones 7.4 y 7.5 aquí contempladas.
- 4.9 Las acciones que la Compañía compre, redima o adquiera de otra manera de conformidad con la Regulación 4.8 podrá ser cancelada o mantenida como acciones de tesorería a no ser que dichas acciones sean compradas, redimidas o de otra manera adquiridas con capital o infringieren de otra manera con los requisitos de las Regulaciones 7.4 y 7.5, o en medida de lo que tales acciones excedan del 80 por ciento de las acciones emitidas de la Compañía, en cuyo caso deberán cancelarse pero deberán estar disponibles para remisión. Luego de la cancelación de una acción, el monto incluido como capital de la Compañía con respecto a tal acción deberá deducirse del capital de la Compañía.
- 4.10 Cuando las acciones de la Compañía sean mantenidas por la Compañía como acciones de tesorería o sean mantenidas por otra compañía que mantenga la Compañía, directa o indirectamente, las acciones que correspondan a más del 50 por ciento de los votos en la elección del directorio de la otra compañía, tales acciones de la Compañía no tienen derecho a voto o a percibir los dividendos a que haya lugar, y no deberán tratarse como pendientes para ningún efecto, excepción hecha de cuando se quiera determinar el monto de capital de la Compañía.

5. TRANSFERENCIA DE ACCIONES

- 5.1 Sujetándose a cualquier limitación contenida en el Memorandum, las acciones registradas en la Compañía podrán transferirse mediante instrumento escrito de traspaso, firmado por quien cede el traspaso y portando el nombre y dirección del beneficiario del traspaso, pero en ausencia de tal instrumento de transferencia escrito, los directores podrán aceptar tal evidencia de una transferencia de acciones que consideren apropiadas.
- 5.2 A la Compañía no se le permitirá tratar a un beneficiario de transferencia de una acción registrada en la Compañía como socio de la misma hasta que el nombre del beneficiario de traspaso haya sido incorporado en el registro de acciones.
- 5.3 Sujetándose a cualquier limitación contenida en el Memorandum, a Compañía deberá, contra solicitud de transferente o del beneficiario del traspaso de una acción registrada en la Compañía, incorporar en el registro de acciones el nombre del transferente de la acción salvo que el

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. de L. 21 de 41
Gioconda Faini de López. C.I. 170274951-4 Página 21 de 41

registro de transferencia podría suspenderse y el registro de acción cerrarse en los momentos y durante los períodos que la Compañía podría de cuando en cuando y por resolución de los directores determinar, siempre y cuando tal registro no haya sido suspendido ni la acción registrada cerrada durante más de 60 días dentro de cualquier período de 12 meses.

6. TRANSMISION DE ACCIONES

- 6.1 El ejecutor o administrador de la voluntad de un socio fallecido, el guardián de un socio incompetente o el fideicomisario de un socio en bancarrota podrán ser las únicas personas reconocidas por la Compañía como con derecho a título de su acción, pero no tendrá derecho a hacer ejercicio de ningún derecho como miembro de la Compañía hasta tanto no se haya procedido según consta en las siguientes dos regulaciones.
- 6.2 Cualquier persona que reciba el derecho, por operación de la ley o de otra manera, a una acción o acciones como consecuencia de la muerte, declaración de incompetencia o bancarrota de cualquier otro socio, podrá ser registrado como socio luego de que se entregue evidencia razonablemente requerida por el directorio. La solicitud que se reciba de parte de cualquiera de dichas personas para ser registrada como socio deberá considerarse como una transferencia de acciones del socio fallecido, incompetente o en bancarrota y los directores lo deberán tratar como tal.
- 6.3 Cualquier persona que tenga derecho a una acción o acciones en como consecuencia de la muerte, incompetencia o bancarrota de cualquier socio podrá, en lugar de registrarse por sí mismo, solicitar por escrito que alguna persona sea nombrada por él para registro como el beneficiario de la transferencia de dicha acción o acciones, y tal solicitud deberá igualmente ser tratada como si fuera una transferencia.
- 6.4 Lo que deba interpretarse como incompetencia de parte de una persona es una cuestión que deberá determinarse por un tribunal, teniendo en cuenta toda la evidencia pertinente así como las circunstancias que rodean al caso.

7. REDUCCION O INCREMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO O DE CAPITAL.

- 7.1 La Compañía podrá, mediante una resolución de los socios o directores, enmendar el Memorandum para incrementar o disminuir su capital autorizado y en conexión con el mismo, la Compañía podrá con respecto a cualquier acción no emitida, incrementar o disminuir el número de acciones, incrementar o disminuir el valor nominal de cualquier acción o efectuar cualquier combinación de lo anterior.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 22 de 41

7.2 La Compañía podrá enmendar el Memorandum para:

- 1) dividir las acciones, incluyendo acciones emitidas, de una clase o serie en un mayor número de acciones de la misma clase o serie; o
- 2) combinar las acciones, incluyendo acciones emitidas, de una clase o serie en un menor número de acciones de la misma clase o serie; siempre y cuando, en el caso de acciones divididas o combinadas bajo (1) y (2) de la Regulación 7.2, el valor nominal acumulado de las nuevas acciones sea igual al acumulado del valor nominal de las acciones originales.

7.3 El capital de la Compañía podrá, mediante resolución de los socios o del directorio, incrementarse mediante la transferencia de un monto del excedente de la Compañía al capital, y, sujetándose a las estipulaciones de las Regulaciones 7.4 y 7.5, el capital de la Compañía podrá disminuirse al transferir un monto de capital de la Compañía al excedente.

7.4 Ninguna reducción de capital deberá efectuarse de manera que disminuya el capital de la Compañía a un monto que inmediatamente después de tal reducción corresponda a menos del valor nominal acumulado de todas las acciones pendientes con valor nominal y todas las acciones con valor nominal mantenidas por la Compañía a manera de acciones de tesorería, y el monto acumulado de las sumas destinadas a capital de todas las acciones pendientes que no posean valor nominal y todas las acciones sin valor nominal que mantenga la compañía a manera de acciones de tesorería y que tiene derecho a una preferencia, de haberla, en los activos de la Compañía, al momento de liquidar la Compañía.

7.5 No se efectuará ninguna reducción de capital, a no ser que los socios o directores determinen que inmediatamente después de la reducción la Compañía estará en capacidad de cumplir con sus obligaciones a medida que éstas vayan venciendo en el curso ordinario de sus negocios y que el valor realizable de los activos de la Compañía no corresponderán a menos de su total de pasivos, exceptuando impuestos diferidos, tal y como consta en los libros de la Compañía y su restante capital; y, en ausencia de fraude, la decisión del directorio con respecto al valor realizable de los activos de la Compañía es concluyente, a no ser que se vea involucrada una cuestión de ley.

7.6 Cuando la Compañía disminuya su capital, la Compañía podrá

- 1) devolver a sus socios cualquier monto recibido por la Compañía luego de la emisión de cualquiera de sus acciones;
- 2) comprar, redimir o de otra manera adquirir sus acciones con capital; o
- 3) cancelar cualquier capital que se haya perdido o no esté representado por activos que tengan un valor realizable.

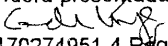
Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. de López
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 23 de 41

8. REUNIONES Y CONSENTIMIENTOS DE LOS SOCIOS

- 8.1 El Directorio de la Compañía podrá convocar a reuniones de socios de la Compañía en tales momentos y de tal manera y lugar dentro o fuera de Las Bahamas como los directores lo consideren necesario o deseable.
- 8.2 Luego de recibir una petición escrita de parte de los socios que mantengan el 10 por ciento o más de las acciones pendientes con derecho a voto en la Compañía, el directorio deberá convocar a una reunión de socios.
- 8.3 El Directorio deberá conceder notificación con por lo menos 7 días de adelanto de las reuniones de socios a aquellas personas cuyos nombres a la fecha de la notificación dada, consten como socios en el registro de acciones de la Compañía.
- 8.4 Una reunión de socios que haya sido realizada contraviniendo los requisitos de la Regulación 8.3 es válida, cuando
- 1) Los socios mantengan por lo menos el 90 por ciento del número total de acciones con derecho a voto y puedan pronunciarse sobre todos los asuntos a ser considerados en la reunión, o el 90 por ciento de la votación de cada clase o serie de acciones en que los socios tengan derecho a voto como clase o serie junta con no menos del 90 por ciento de la mayoría de los votos restantes, y hayan convenido con respecto a la notificación más corta que los convoque a reunión, o
 - 2) Si todos los socios que mantienen acciones con derecho a voto en todos y cualquier asunto a considerarse en la reunión, han renunciado a notificación de la reunión y para este fin su presencia en tal reunión deberá considerarse como una renuncia.
- 8.5 El fracaso inadvertente del directorio a dar notificación de una reunión a un socio, o el hecho de que un socio no haya recibido notificación, no invalida la reunión.
- 8.6 Un socio podrá estar representado en una reunión de socios por un apoderado quien podrá constituirse en portavoz y votar a nombre de tal socio.
- 8.7 El instrumento que nombre un apoderado deberá producirse en el lugar en que la reunión haya sido convocada, antes de que la misma se lleve a cabo, y en la cual la persona nombrada en tal instrumento se proponga votar.
- 8.8 Un instrumento que nombre a un apoderado deberá corresponder en esencia al siguiente formato u otro formato como el presidente de una Asamblea o Reunión acepte como evidencia adecuada de los deseos del

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.


Gioconda Faini de López. C.I. 170274951-4 Página 24 de 41

socio que nombra al apoderado. Únicamente aquellos socios quienes son personas naturales podrán nombrar apoderados.

(Nombre de la Compañía)

Yo/Nosotros _____

siendo socio(s) de la anterior Compañía son

_____ acciones

NOMBRAMOS MEDIANTE EL PRESENTE a _____

de _____

o en su ausencia a _____ de

para que se constituya en mi/nuestro apoderado y vote a mi/nuestro nombre en la reunión de socios que se llevará a cabo el día _____ de _____ de 19____, y a cualquier aplazamiento de la misma.

(Cualquier restricción sobre la votación deberá incluirse aquí)

Firmado este día _____ de _____

Socio

8.9 Lo siguiente deberá aplicar con respecto a la posesión conjunta de acciones:

- 1) Si dos o más personas que mantienen acciones conjuntas, cada uno de ellas deberá estar presente, en persona o a través de un apoderado en la reunión de socios y podrán hablar como un solo socio;
- 2) Si únicamente uno de los dueños conjuntos está presente en persona o a través de apoderado, podrá votar a nombre de todos los dueños conjuntos; y
- 3) si dos o más de los propietarios conjuntos se encuentran presentes en personas o están representados por un apoderado, deberán votar como un solo socio.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Gioconda Faini de López. C.I. 170274951-4 Página 25 de 41

- 8.10 Se considerará que un socio está presente en una reunión de socios si es que participa telefónicamente o mediante otros medios electrónicos, y todos los socios que participan de la reunión están en capacidad de escucharse unos a otros.
- 8.11 Una reunión de socios deberá considerarse como debidamente constituida si es que, al inicio de la reunión, se encuentran presentes en persona o a través de apoderado no menos del 50 por ciento de la votación de acciones o clase o serie de acciones con derecho a voto, contra resolución de socios que tendrán que ser considerados en la reunión. Si no se cuenta con quórum, sin perjuicio del hecho de que tal quórum podrá estar representado por únicamente una persona, entonces tal persona podrá resolver cualquier asunto y un certificado podrá firmarse por tal persona, acompañado — cuando tal persona sea un apoderado — de copia del formulario correspondiente, en cuyo caso deberá constituir una resolución válida de los socios.
- 8.12 Si dentro de dos horas desde el momento de nombramiento de la reunión, no se cuenta con quórum, la reunión, si ha sido convocada a pedido de los socios, será disuelta; en cualquier otro caso, deberá permanecer como convocada hasta el siguiente día laborable, a la misma hora y lugar o convocarse para tal otra hora y lugar como el directorio lo determine, y si a la reunión así pospuesta hubieren asistido, dentro de la próxima hora de la hora señalada para la reunión, ya sea en persona o a través de apoderado, no menos de un tercio de los votos de acciones o cada clase o serie de acciones con derecho a voto para las resoluciones a considerarse en el curso de la reunión, quienes estén presentes deberán constituir quórum pero en cualquier otra circunstancia la reunión deberá disolverse.
- 8.13 En cada reunión de socios, el Presidente del Directorio deberá presidir para dirigir la reunión. Si es que no hay Presidente del Directorio o si es que el Presidente del Directorio no está presente en la reunión, los miembros presentes deberán elegir a alguien de entre sí para fungir como Presidente. Si los socios no están en posibilidad de elegir un presidente por cualquier razón, entonces la persona que represente al mayor número de acciones con derecho a voto y que se encuentre presente en persona o a través del formulario de apoderado en la reunión, deberá presidir como presidente, y si esto no es posible, el socio más antiguo o representante de un socio presente deberá asumir el papel de presidente.
- 8.14 El Presidente podrá, con el consentimiento de la reunión, levantar cualquier reunión de cuando en cuando, y de lugar a lugar, pero ningún asunto deberá transarse en cualquier reunión así levantada que no sea los asuntos dejados sin terminar en la reunión que ha sido levantada de esta manera.
- 8.15 En cualquier reunión de los socios, el presidente deberá ser responsable de decidir de tal manera que considere apropiado, si es que cualquier resolución ha sido tomada o no y el resultado de tal decisión deberá anunciarse a la reunión y registrarse en las actas de la misma. Si el

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

C. Aubrey
Gioconda Faini de López. C.I. 170274951-4 Página 26 de 41

- 000034
- 8.10 Se considerará que un socio está presente en una reunión de socios si es que participa telefónicamente o mediante otros medios electrónicos, y todos los socios que participen de la reunión están en capacidad de escucharse unos a otros.
- 8.11 Una reunión de socios deberá considerarse como debidamente constituida si es que, al inicio de la reunión, se encuentran presentes en persona o a través de apoderado no menos del 50 por ciento de la votación de acciones o clase o serie de acciones con derecho a voto, contra resolución de socios que tendrán que ser considerados en la reunión. Si no se cuenta con quórum, sin perjuicio del hecho de que tal quórum podrá estar representado por únicamente una persona, entonces tal persona podrá resolver cualquier asunto y un certificado podrá firmarse por tal persona, acompañado – cuando tal persona sea un apoderado – de copia del formulario correspondiente, en cuyo caso deberá constituir una resolución válida de los socios.
- 8.12 Si dentro de dos horas desde el momento de nombramiento de la reunión, no se cuenta con quórum, la reunión, si ha sido convocada a pedido de los socios, será disuelta; en cualquier otro caso, deberá permanecer como convocada hasta el siguiente día laborable, a la misma hora y lugar o convocarse para tal otra hora y lugar como el directorio lo determine, y si a la reunión así pospuesta hubieren asistido, dentro de la próxima hora de la hora señalada para la reunión, ya sea en persona o a través de apoderado, no menos de un tercio de los votos de acciones o cada clase o serie de acciones con derecho a voto para las resoluciones a considerarse en el curso de la reunión, quienes estén presentes deberán constituir quórum pero en cualquier otra circunstancia la reunión deberá disolverse.
- 8.13 En cada reunión de socios, el Presidente del Directorio deberá presidir para dirigir la reunión. Si es que no hay Presidente del Directorio o si es que el Presidente del Directorio no está presente en la reunión, los miembros presentes deberán elegir a alguien de entre sí para fungir como Presidente. Si los socios no están en posibilidad de elegir un presidente por cualquier razón, entonces la persona que represente al mayor número de acciones con derecho a voto y que se encuentre presente en persona o a través del formulario de apoderado en la reunión, deberá presidir como presidente, y si esto no es posible, el socio más antiguo o representante de un socio presente deberá asumir el papel de presidente.
- 8.14 El Presidente podrá, con el consentimiento de la reunión, levantar cualquier reunión de cuando en cuando, y de lugar a lugar, pero ningún asunto deberá transarse en cualquier reunión así levantada que no sea los asuntos dejados sin terminar en la reunión que ha sido levantada de esta manera.
- 8.15 En cualquier reunión de los socios, el presidente deberá ser responsable de decidir de tal manera que considere apropiado, si es que cualquier resolución ha sido tomada o no y el resultado de tal decisión deberá anunciarse a la reunión y registrarse en las actas de la misma. Si el

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Presidente tiene alguna duda en cuanto a los resultados de cualquier solución sometida a votación, deberá hacer que se tome una cuenta de toda la votación sobre tal resolución, pero si el presidente no hace conteo, entonces cualquier socio presente ya sea en persona o mediante poder, quien dispute el anuncio hecho por el presidente sobre el resultado de cualquier votación podrá de inmediato luego de tal anuncio exigir que se haga el conteo de votos, y el presidente deberá entonces llevar a cabo el conteo de votos. Si el conteo se lleva a cabo en cualquier reunión, el Presidente deberá registrar el resultado obtenido debidamente en las actas de tal reunión.

- 8.16 Cualquier persona que no sea una persona natural deberá considerarse como un solo socio y sujetarse a la Regulación 8.17; el derecho de cualquier individuo para hablar a nombre o representar a tal socio deberá determinarse por las leyes de la jurisdicción en donde, y a través de los documentos mediante los cuales dicha persona está constituido u opera. En caso de duda, los directores podrán, en buena fe, buscar la asesoría legal d cualquier personal calificada y a no ser y hasta que una corte de competente jurisdicción dictamine en otro sentido, el directorio podrá confiar y actuar bajo tal consejo legal sin tener que incurrir en compromiso frente a ningún socio.
- 8.17. Cualquier persona que no sea socio de la Compañía podrá, por resolución de sus directores o de otro cuerpo gobernante, autorizar a la tal persona, como lo considere idóneo, para actuar como su representante en cualquier reunión de la Compañía o a cualquier clase de socios de la Compañía, y la persona así autorizada deberá tener derecho a hacer ejercicio de los mismos poderes a nombre de la persona a quien representa ya que dicha persona podría llevar a ejercicio como si se tratara de un socio independiente de la Compañía.
- 8.18 El presidente de cualquier reunión en la cual se ha llevado a cabo una votación a través de apoderado o a nombre de cualquier persona que no sea una persona natural, podrá requerir una copia certificada por notario público de tal poder o autoridad, la misma que deberá entregarse dentro de los subsiguientes 7 días de habérsela solicitado, o la votación realizada por tal apoderado o a nombre de tal persona no será tomada en cuenta.
- 8.19 El Directorio de la Compañía podrá asistir y hablar en cualquier reunión de socios de la Compañía y en cualquier reunión independiente de los accionistas que posean cualquier tipo o series de acciones en la Compañía.
- 8.20 Una acción que podría ser adoptada por los socios en una reunión podrá también adoptarse mediante resolución de los socios con consentimiento por escrito o por telex, telegrama, cable, facsímil (fax) o mediante otro tipo de comunicación electrónica por escrito, sin que haya necesidad de ninguna notificación, pero si los socios adoptan cualquier resolución que no sea por consentimiento escrito y unánime de todos los demás socios,

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G de López
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 28 de 41

una copia de tal resolución deberá enviarse de inmediato a todos los socios que no hayan consentido en tal resolución.

9. DIRECTORES

- 9.1 El primer directorio de la Compañía deberá ser elegido por los signatarios del Memorandum; y en lo posterior, los directores deberán ser elegidos por los socios por tales plazos como los socios lo determinen.
- 9.2 El mínimo número de directores deberá constituir uno y el máximo número deberá corresponder a seis.
- 9.3 Cada director deberá mantener su cargo durante el plazo fijado, de haberlo, de conformidad con la resolución de los socios o hasta tanto se produzca su fallecimiento, renuncia o remoción.
- 9.4 Un director podrá ser sujeto a remoción de su cargo, con o sin causa, por resolución de los socios.
- 9.5 Un director podrá renunciar a su cargo mediante notificación escrita de su renuncia a la Compañía y dicha renuncia deberá entrar en vigencia a la fecha en que dicha notificación haya sido recibida por la compañía o durante tal fecha posterior como haya sido especificada en la notificación.
- 9.6 Una vacante que se produzca en el Directorio podrá ser reasignada según resolución de los socios o mediante resolución de la mayoría de los restantes directores.
- 9.7 Contando con la aprobación previa o subsecuente que cuente con resolución de los socios, los directores podrán, mediante resolución de los directores, fijar los emolumentos a ser percibidos por los directores con respecto a los servicios que deberán prestarse en cualquier capacidad ante la Compañía.
- 9.8 Un director no deberá requerir la calificación de acciones, y podrá ser persona independiente o una compañía.

10. PODERES DEL DIRECTORIO

- 10.1 Los negocios y conducción de los asuntos de la Compañía deberán estar a manos del directorio quienes podrán pagar todos los costos incurridos preliminarmente y en conexión con la constitución y registro de la compañía y podrán hacer ejercicio de tales poderes a nombre de la Compañía, que no correspondan a los del Acta o del Memorandum de estos Estatutos, y que se requiera por parte de los socios de la Compañía, sujetándose a cualquier delegación de tales poderes que puedan ser autorizados por estos Estatutos y para tales requisitos como sean prescritos mediante resolución de sus socios; pero no se podrá cumplir

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 29 de 41

ningún requisito mediante resolución de los socios si es que no guarda consistencia con estos Estatutos, ni tampoco tal requisito podrá invalidar cualquier acto previamente cumplido por el Directorio, que haya sido válido, si tal requisito no ha sido cumplido.

- 10.2 El directorio podrá, mediante resolución de los directores, nombrar a cualquier persona, incluyendo una persona que es un director, a constituirse en funcionario o agente de la Compañía.
- 10.3 Cada funcionario o agente de la Compañía tiene tales poderes y autoridad del directorio de la Compañía, incluyendo el poder y autoridad de colocar el Sello, según consta en estos Estatutos, o para pronunciarse en la resolución del directorio con respecto al nombramiento del funcionario o agente, con la excepción de que ningún funcionario o agente tiene poder o autoridad alguna con respecto a las cuestiones que precisan de una resolución de parte del directorio bajo las estipulaciones del Acta.
- 10.4 Cualquier director que constituya un cuerpo corporativo podrá nombrar a cualquier persona como su representante debidamente autorizado para los fines de representarlo en las reuniones del Directorio o con respecto a consentimientos unánimes y por escrito.
- 10.5 Los directores que continúen en sus labores podrán actuar, pese a una vacante en su cuerpo, con la excepción de cuando su número se reduzca por debajo del número establecido por o de conformidad con estos Estatutos, como quórum necesario para que se cumpla una reunión del directorio; los directores que permanezcan en sus cargos o director podrán actuar únicamente para fines de nombrar directores que llenen cualquier vacancia que haya surgido o convocando a una reunión de socios.
- 10.6 Todos los cheques, pagarés, giros, letras de cambio y demás instrumentos negociable así como todos los recibos por dineros pagados a la Compañía, deberá ser firmados, girados, aceptados, endosados o de otra manera ejecutados, según sea del caso, de tal manera que de tiempo en tiempo puede determinarse a través de resolución de directorio.

11. PROCEDIMIENTOS DEL DIRECTORIO

- 11.1 El Directorio de la Compañía o cualquier comité dentro del mismo, podrá reunirse en los momentos, manera y lugares, ya sea dentro o fuera de Las Bahamas, como los directores lo determinen como necesario o conveniente.
- 11.2 Un director deberá considerarse como presente en una reunión de directorio si es que participa por vía telefónica u otro medio electrónico, si es que todos los directores participantes en la reunión están en capacidad de escucharse entre sí.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 *G. de López* Página 30 de 41

- 11.3 Un director deberá recibir notificación de por lo menos 7 días de antelación con respecto a las reuniones del directorio, pero una reunión del directorio que se lleve a cabo sin cumplir con la notificación de 7 días de antelación deberá considerarse como válida si es que todos los miembros del directorio que tienen derecho a votar en la reunión y que no asistan, renuncian a notificación de la reunión. La omisión involuntaria de notificar sobre una reunión a un miembro del directorio o el hecho de que un director no haya recibido la notificación, no invalida la reunión.
- 11.4 Un director podrá, mediante instrumento escrito, nombrar un alterno que no debe ser necesariamente un director, y un alterno tiene derecho a asistir a las reuniones en ausencia del director quien le nombró y votar o dar su consentimiento a nombre de dicho director.
- 11.5 Se considerará que una reunión del directorio ha sido debidamente constituida para todo fin, si es que al inicio de la reunión se encuentran presentes en persona o representados por su alterno, la mayoría del número total de directores, a no ser que solamente estén presentes dos directores, en cuyo caso el quórum deberá ser de dos.
- 11.6 Si la Compañía tuviese únicamente un director, las estipulaciones aquí vertidas en lo que respecta a reuniones del directorio, no deberán aplicar pero tal director único deberá contar con la autoridad para representar y actuar a nombre de la Compañía para todo asunto que no esté contemplado por el Acta o el Memorandum o estos Estatutos y que requieren ser llevados a ejercicio por los socios de la Compañía y en lugar de actas de una reunión, deberá registrarse por escrito y firmarse una nota o memorandum sobre todos los asuntos pendientes de resolución por parte del directorio. Tal nota o memorandum deberá constituir evidencia suficiente de tal resolución, para todo fin práctico.
- 11.7 En cada reunión del directorio, el Presidente del Directorio deberá presidir la reunión. En ausencia del Presidente del Directorio, o si el Presidente del Directorio no está presente en la reunión, el Vicepresidente del Directorio deberá presidir. Si es que el Vicepresidente del Directorio no está presente en la reunión, los directores presentes deberán elegir a alguien de entre ellos para presidir la reunión.
- 11.8 El directorio deberá preocuparse de que los siguientes registros corporativos se mantengan:
- 1) actas de todas las reuniones del directorio, socios, comités del directorio, comités de funcionarios y comités de socios;
 - 2) copias de todas las resoluciones que han recibido el consentimiento del directorio, de los socios, comités del directorio, comités de funcionario y comités de socios; y

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. de L. 48
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 37 de 41

3) tales otras cuentas y registros como los directores por resolución del directorio consideren necesario o conveniente a fin de reflejar la posición financiera de la Compañía.

28139

- 11.9 Los libros, registros y actas deberán mantenerse en la oficina registrada de la Compañía o en tal otro lugar como lo determine el directorio.
- 11.10 El directorio podrá, mediante resolución de su junta de directores, nombrar uno o más comités, cada uno de los cuales estará comprendido por uno o más directores.
- 11.11 Cada comité del directorio cuenta con los poderes y autoridades de los directores, incluyendo el poder y autoridad para colocar el Sello, según consta en la resolución del directorio que establezca el comité, con la excepción de que ningún comité tiene el poder o autoridad ya sea para enmendar el Memorandum o estos Estatutos o con respecto a los asuntos que precisan de resolución del directorio bajo las Regulaciones 9.6, 9.7 y 10.2.
- 11.12 Las reuniones y procedimientos de cada comité de directores consisten de dos o más directores que deberán ser gobernados mutatis mutandis de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos que norman los procedimientos del directorio, en medida de que los mismos no hayan sido sobreesidos por ninguna otra estipulación en la resolución que cree el comité.

12. FUNCIONARIOS

- 12.1 La Compañía podrá, mediante resolución del directorio, nombrar a los funcionarios de la Compañía en tales momentos en que se considere necesario o propicio. Tales funcionarios podrán consistir de un Presidente del Directorio, un Vicepresidente del Directorio, Presidente y uno o más Vicepresidentes, Secretarios y Tesoreros y cualquier otro funcionario que pudiera de tiempo en tiempo, considerarse conveniente. La misma persona podrá desempeñar cualquier número de cargos.
- 12.2 Los funcionarios deberán desempeñar tales funciones como sean prescritas al momento de su nombramiento, sujetándose a cualquier modificación en las labores como se prescriba a través de la resolución de directorio o resolución de sus socios, pero en ausencia de cualquier asignación específica de funciones, será responsabilidad del Presidente del Directorio presidir en toda reunión del directorio y de socios; el Vicepresidente deberá actuar en ausencia del Presidente, el Presidente deberá manejar los asuntos cotidianos de la Compañía, los Vicepresidentes actuarán por orden de antigüedad en ausencia del Presidente, pero de otra manera deberán desempeñar las funciones que les han sido delegadas por el Presidente; los Secretarios deberán mantener el registro reacciones, libros de actas y giros (que no sean registros financieros) de la Compañía y para asegurar el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos impuestos a la Compañía por las

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G de López
Gioconda Faini de López. C.I. 170274951-4 Página 32 de 41

leyes aplicables, y el Tesorero deberá ser responsable de las cuestiones financieras de la Compañía.

- 12.3 Los emolumentos percibidos por todos los funcionarios deberán fijarse a través de resolución de los directores.
- 12.4 Los funcionarios de la Compañía deberán mantener su cargo hasta que sus sucesores hayan sido debidamente elegidos y calificados, pero cualquier funcionario que haya sido elegido o nombrado por los directores podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución de directorio. Cualquier vacante que se produzca en cualquier cargo de la compañía podrá ser llenada a través de resolución del directorio.

13. CONFLICTO DE INTERESES

- 13.1 Ningún convenio o transacción que exista entre la Compañía y uno o más de sus Directores o cualquier persona en la que cualquier director tenga interés financiero o con quien se relacione el director, incluyendo como director a dicha otra persona, es nulo o sujeto a anulación por esta razón únicamente o en razón únicamente de que el director está presente en la reunión del directorio o en la reunión del comité del directorio que aprueba el convenio o transacción o que el voto o consentimiento del director haya sido tomado en cuenta para tales fines, si es que los hechos materiales que son del interés de cada director en el convenio o transacción y su interés o relación con cualquier otra parte del convenio o transacción se revelan en buena fe o son conocidos por los demás miembros del directorio.
- 13.2 Cualquier convenio al que se hace referencia en la sección 13.1 es nulo o sujeto a anulación únicamente si es que se demuestra que al momento en que se autorizó el acuerdo o transacción, o fue aprobada o ratificada por resolución del directorio o por resolución de los socios, el convenio o transacción resultaba injustamente perjudicial a uno o más miembros de la compañía o a los acreedores de la compañía, con la excepción de que ninguna persona que haya votado a favor de la resolución autorizada, aprobada o que ratifique el convenio o transacción estarían en capacidad subsecuente de impugnación u objeción al convenio o transacción.
- 13.3 Un Director que tenga interés en cualquier asunto en particular que deba ser considerado en el curso de una sesión de directorio o de socios, deberá tenerse en cuenta para fines de determinar si es que la reunión ha sido debidamente constituida.

14. INDEMNIZACION

- 14.1 Sujetándose a la regulación 14.2, la Compañía deberá indemnizar contra

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G de la J
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 33 de 41

todo gasto, incluyendo costas legales y contra todo juicio, multas y montos pagados para el arreglo en que razonablemente se haya incurrido en conexión con los procedimientos legales, administrativos o investigativos con relación a cualquier persona quien:

028140

- 1) sea o fue parte o se encontraba amenazada con ser parte de cualquier procedimiento pendiente, cumplido o probable, sea éste civil, criminal, administrativo o investigativo, en razón del hecho de que la persona ha sido o es director, funcionario o liquidador de la Compañía, o
 - 2) funciona o funcionaba, a petición de la Compañía, como director, funcionario o liquidador de, o en cualquier otra capacidad ha sido o fue representante de otra compañía o sociedad, compañía anónima, fideicomiso u otra empresa.
- 14.2 La Regulación 14.1 únicamente aplica a una persona a la que se ha hecho referencia en esa Regulación si la persona ha actuado honestamente y en buena fe con miras a consolidar los mejores intereses de la Compañía y, en el caso de procedimientos criminales, la persona no tiene causa razonable para creer que su conducta ha salido fuera de la ley.
- 14.3 La decisión del directorio con respecto a si la persona actuó honestamente y de buena fe y con miras a defender los mejores intereses de la Compañía, y si es que dicha persona no tenía causa razonable para creer que su conducta fuera ilegal, en ausencia de fraude, en suficiencia para cumplir con los fines de esta Regulación 14, a no ser que se vea involucrada una cuestión de ley.
- 14.4 La terminación de cualquier procedimiento por parte de cualquier juicio, orden, arreglo, convicción o el ingreso de un procedimiento nulo (nolle prosequi) no crea, por sí sola, la presunción de que la persona no actuara honestamente y en buena fe y con miras a defender los mejores intereses de la Compañía o que la persona tenía causa razonable para creer que su conducta resultaba ilegal.
- 14.5 Si la persona a que se ha hecho mención en la Regulación 14.1 ha encontrado éxito en defensa de cualquier procedimiento a que se hace referencia en dicha Regulación, la persona tiene derecho a indemnización contra todos los gastos, incluyendo costas legales, y contra todo juicio, multa o montos pagados para el arreglo, en los que razonablemente se haya incurrido en conexión de los procedimientos.
- 14.6 La Compañía podrá comprar y mantener seguro en relación con cualquier persona quien es o fue miembro del directorio, funcionario o liquidador de la Compañía, o quien, a pedido de la Compañía es o ha servido como director, funcionario o liquidador o en cualquier otra capacidad o actúa o actuaba para otra compañía o sociedad, compañía anónima, fideicomiso u otra empresa, contaba cualquier responsabilidad en contra de la persona e incurrida por la persona en esa capacidad, tenga o no la Compañía el

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. del...
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 34 de 41

poder de indemnizar a tal persona contra la responsabilidad contraía al tenor de la Regulación 14.1.

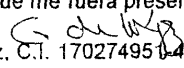
15. SELLO

El directorio deberá velar por la seguridad y custodia del Sello. El Sello, al ser colocado en cualquier instrumento escrito deberá contar con el testimonio de un miembro del directorio o cualquier otra persona que se autorice para este efecto de tiempo en tiempo, según resolución del directorio. Los directores podrán solicitar un facsímil del Sello y de la firma de cualquier director o persona autorizada que pudiera reproducir impresa o de otros medios sobre cualquier instrumento y deberá tener la misma fuerza y validez como si el Sello hubiese sido fijado a tal instrumento y el mismo haya sido firmado tal y como se ha descrito anteriormente en este documento.

16. DIVIDENDOS

- 16.1 La Compañía podrá, por resolución del directorio, declarar y pagar dividendos en dinero, acciones u otra propiedad, pero los dividendos deberán ser declarados únicamente y pagados del excedente. En el caso de que los dividendos se paguen en especie, los directores tendrán la responsabilidad de establecer y registrar en la resolución de directores autorizando los dividendos, una valor justo y apropiado por los activos a ser distribuidos.
- 16.2 Los directores podrán, de tiempo en tiempo, pagar a los socios tales dividendos interinos que parezcan justificados a los directores según utilidades que haya percibido la Compañía.
- 16.3 Los directores podrán, antes de declarar cualquier dividendo, reservar de las utilidades de la Compañía, el monto que la Compañía estime conveniente como fondo de reserva, y podrá invertir tal monto asignado como fondo de reserva para las seguridades por las que opten.
- 16.4 Ningún dividendo deberá declararse y pagarse a no ser que los directores lleguen a determinar que inmediatamente después del pago del dividendo la Compañía estará en capacidad de satisfacer sus compromisos a medida que vencen en el curso ordinario de sus negocios y el valor realizable de los bienes de la Compañía no será menor que el monto de sus compromisos totales, que no correspondan a impuestos diferidos, según consten en sus libros de contabilidad, y su capital. En ausencia de fraude, la decisión del directorio en cuanto al valor realizable de los activos de la Compañía deberá ser concluyente, a no ser que esté involucrada una cuestión de ley.
- 16.5 La Notificación de cualquier dividendo que pueda haber sido declarado deberá entregarse a cada socio en la manera que en adelante se menciona, y todos los dividendos no reclamados durante tres años luego

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Gioconda Faini de López, C.I. 17027495-4  Página 35 de 41

de haber sido declarados podrán ser enajenados por resolución del directorio, en beneficio de la Compañía. 028141

- 16.6 Ningún dividendo deberá ganar interés contra la Compañía y ningún dividendo deberá pagarse sobre las acciones descritas en la Regulación 4.10.
- 16.7 Un acción emitida a manera de dividendo por la Compañía deberá tratarse, para todo fin práctico, como emitida por dinero igual que el excedente que es transferido al capital luego de la emisión de la acción.
- 16.8 En el caso de que un dividendo de acciones de valor nominada que hayan sido autorizadas pero no emitidas, un monto igual al valor nominal agregado de las acciones deberá transferirse del excedente al capital al momento de distribuir.
- 16.9 En el caso de que un dividendo haya sido autorizado pero no emitido, las acciones in valor nominal, el monto designado por el directorio deberá transferirse del excedente al capital al momento de realizar las distribuciones, excepto cuando los directores deban designar como capital un monto que es por lo menos igual al monto de las acciones a las que tiene derecho, como preferencia, de haberla, en los activos de la Compañía al momento de liquidar la misma.

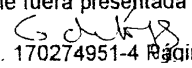
17. CUENTAS

La Compañía deberá mantener tales cuentas y registros que los directores consideren necesario o deseable a fin de reflejar la posición financiera de la Compañía.

18. AUDITORIA

- 18.1 La Compañía podrá, mediante resolución de sus socios solicitar que las cuentas sean examinadas por auditores.
- 18.2 Los primeros auditores deberán nombrarse mediante resolución del directorio; subsiguientemente los auditores deberán ser nombrados por resolución de los socios.
- 18.3 Los auditores podrán ser socios de la Compañía pero ningún director u otro funcionario deberá ser elegible para constituirse en auditor de la Compañía mientras mantenga su cargo.
- 18.4 La remuneración de los auditores de la Compañía:
 - 1) en el caso de auditores nombrados por los directores, podrá fijarse por resolución del directorio.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4  Página 36 de 41

2) Sujetándose a lo que antecede, fijarse mediante resolución de los socios o de tal manera como la Compañía por resolución de sus socios lo determine.

18.5 Los auditores deberán examinar cada cuenta de ganancia y pérdida y deberá solicitarse la presentación de una hoja de balance sobre cada socio de la Compañía, o que deberá presentarse ante la asamblea de socios de la Compañía, y deberá presentarse a manera de informe escrito, sea o no del caso que

1) en su opinión las cuentas de ganancias y pérdidas y la hoja de balance den una vista justa y verdadera respectivamente de las ganancias y pérdidas durante el período cubierto por las cuentas, y del estado de los asuntos de la Compañía para fines de ese período;

2) toda la información y explicaciones requeridas por los auditores hayan sido obtenidas.

18.6 El informe de los auditores deberá venir anexo a las cuentas y deberá leerse en la reunión de socios en la que se presenten las cuentas ante la Compañía, o deberán entregarse a los socios.

18.7 A cada auditor de la Compañía le asistirá el derecho de acceder en todo momento a los libros de contabilidad y facturas de la Compañía, y tendrá derecho a requerir del directorio y funcionarios de la Compañía tal información y explicaciones como creyere necesario para el desempeño de la labor de los auditores.

18.8 Los auditores de la Compañía tendrán derecho a recibir notificación de, y a asistir a cualquier reunión de los socios de la Compañía en las cuales las cuentas de ganancia y pérdida y la hoja de balance deban presentarse.

19. NOTIFICACIONES

19.1 Cualquier notificación, información o enunciado escrito que deba proporcionar la Compañía a sus socios debe entregarse en el caso de socios que mantienen acciones registradas, a través del correo aéreo a cada socio, a la dirección que consta en su registro de acciones, y en el caso de socios que mantienen acciones emitidas al portador, de la manera como se contempla en el Memorandum.

19.2 Cualquier convocatoria, notificación, orden, documento, proceso, información o enunciado escrito que deba enviarse a la Compañía deberá depositarse en la Compañía misma, o enviarse por correo aéreo certificado dirigido a la Compañía, a la dirección de su oficina registrada, o entregándola o enviándola por correo certificado al agente registrado de la Compañía.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 *G de López* Página 37 de 41

428142

- ## 20. FONDOS DE PENSION Y SOBRESUELDOS

21. ARBITRAJE

- Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 38 de 41

003536
cada una de las partes involucradas en la diferencia, y los árbitros antes de entrar en materia deberán nombrar un tercer árbitro dirimente.

- 21.2 Si cualquiera de las partes de la referencia incurre en incumplimiento para nombrar un árbitro ya sea originalmente o mediante sustitución (en el caso de que un árbitro nombrado falleciera o se pronunciara incapaz de actuar en ese papel o se negara a hacerlo) durante 10 días después de que la otra parte ha notificado el nombramiento del mismo, tal otra parte podrá nombrar un árbitro que actúe en lugar del árbitro de la parte que incurra en incumplimiento.

22. TERMINACION Y DISOLUCION VOLUNTARIA

La Compañía podría iniciar voluntariamente la terminación y disolución mediante resolución adoptada por sus socios, pero si la Compañía nunca ha emitido acciones, podrá iniciar voluntariamente la terminación y disolución mediante la resolución de los directores.

23. CONTINUACION

La Compañía podrá por resolución de los socios o por resolución pasada unánimemente por todos los directores de la Compañía, continuar como compañía anónima debidamente constituida bajo las leyes de una jurisdicción que esté fuera de las Bahamas, de la manera como se ha contemplado en dichas leyes.

Nosotros, de 50 Shirley Street, P.O. Box CB-13937, Nassau, Las Bahamas para fines de incorporar una Compañía Internacional de Negocios bajo las leyes de las Bahamas suscribimos en este documento nuestro nombre a estos Estatutos de Asociación en este día **30 de Mayo de 1997**, en presencia de los testigos suscritos.

Firmado/ilegible McDonald
MORYMOR TRUST
CORPORATION LTD.
50 Shirley Street
Nassau, The Bahamas

firmado/Pachrideer Dan
MORYMOR SUBSCRIBER
SERVICES LTD.
50 Shirley Street
Nassau, The Bahamas

TESTIGO:

firmado/ilegible
Montgano S. Davis
Nassau, The Bahamas

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G de L
Gioconda Faini de López. C.I. 170274951-4 Página 39 de 41

Departamento del Registrador General

Certifico que lo que antecede es una copia fidedigna del documento original

Firmado/ ilegible

Registrador General

[Large handwritten signature]

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. de L.
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 página 40 de 41

"NOMBRAMIENTO DEL PRIMER DIRECTORIO"

De acuerdo con el Artículo 9.1 de los Estatutos de Asociación de

RAYETTE INVESTMENT COMPANY, INC.

Nosotros, los suscritos, habiendo firmado el Memorandum y Estatutos de Asociación nombran mediante el presente a las siguientes personas como los primeros Directores de la Compañía:

MARIE MCDONALD
PACHRIDEE HANNA

Firmado Maria Isabel Dogh
Por MORYMOR TRUST
CORPORATION LTD.

firmado Marie McDonald
por MORYMOR SUBSCRIBER
SERVICES LTD.

Fecha: 30 de mayo de 1997.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. del Rio
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 41 de 41

YO, MARIE MCDONALD, Presidente de la empresa RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC., debidamente autorizada por esta acta durante el curso de una reunión de la Junta de Directores de esta Empresa, llevada a cabo en las oficinas principales de la Empresa, otorgo un Poder Legal General a favor de ENRIQUE XAVIER GORDON LOSCANO, cuya cédula de identidad corresponde al número #170801902-G, para que actúe a nombre de la Empresa, de la siguiente manera:

Para comprar, enajenar, transferir, vender, arrendar, preñar, hipotecar, incurrir en gravámenes o disponer de cualquier otra manera de la propiedad mueble o inmueble, corporal o no-corporal, de la corporación; para aceptar, endosar, recaudar, depositar y transferir cheques, pagarés y cualquier otro tipo de instrumento negociable a su nombre; para abrir y cerrar cualquier tipo de cuenta bancaria en cualquier parte del mundo, para girar contra cuentas corrientes y depósitos bancarios de la corporación, sean éstas cuentas corrientes, depósitos a plazo o contra sobregiro o cualquier otro tipo de depósitos. Para emitir pagarés, firmar notas de cambio como girador, aceptante, endosante o aval; aceptar obligaciones, sean éstas de índole comercial o civil; para representar a la corporación y en materia de disposición administrativa así como en todos los asuntos de gerenciamiento y circunstancias en las que la corporación mantenga un interés; además de en asociaciones generales o compañías anónimas; para comprar existencias o acciones de cualquier tipo en otras empresas; para tomar parte en Asambleas o reuniones a fin de llegar a cualquier tipo de convenio, incluyendo acuerdos de constitución, transformación, incremento de capital y disolución de compañías, para convertirse en el representante legal de la empresa como demandante, acusado, tercera parte y de cualquier otra manera, ante cualquier autoridad, sea ésta judicial o administrativa, en lo concerniente a cuestiones laborales o de cualquier otra índole legal, para reemplazar este poder en su totalidad o parcialmente, así como para revocar sustituciones, para suscribir documentos en los que pueda verse involucrada la corporación como deudora o acreedora; para llegar acuerdos mediante la intervención de árbitros o en cualquier tipo de arreglo, así como para cumplir cualquier acto o suscribir cualquier contrato que se considere de beneficio para los intereses de la EMPRESA RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC., ya que es la intención de este Poder Legal General que se haga ejercicio del mismo sin ningún tipo de limitaciones. El Abogado de hecho de la Empresa promete indemnizar a sus Directores con respecto a todos los costos, cargos, expensas y daños y perjuicios que pueda sufrir a causa de ello.

El Poder Legal General que aquí se otorga podrá ser utilizado y llevado a ejercicio por parte de ENRIQUE XAVIER GORDON LOSCANO, CUYA CÉDULA DE IDENTIDAD ES LA NÚMERO #170801902-G, PARA ACTUAR A NOMBRE DE LA Empresa en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

Emitido, firmado y sellado el 30 de mayo de 1997.

Firmado Marie McDonald

MARIE MCDONALD

PRESIDENTE

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. López
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 5 de 41

Yo, JAN WARD, Notaria Pública de Las Bahamas, certifico por medio del presente que el CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN, NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES, MEMORÁNDUM Y ESTATUTOS DE INCORPORACIÓN, así como el PODER LEGAL de la Compañía RAYETTE INVESTMENT COMPANY, INC., que se anexan a este documento, son copias auténticas de su original.

firmado / legible

JAN WARD
Abogada
Notaria Pública

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. Faini de López
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página | de |

RAZON: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la (s) firma (s) de

GIOCONDA FAINI DE LOPEZ

es (son) auténtica (s) .- Quito, a 9 de Diciembre
de 1.998

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 53 folia (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a,

09 DIC 1998

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de PARTE
INTERESADA

, el día de hoy, en el cinquenta
de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en y tres
foja (s) útil (es) ; protocolizo los documento (s)
que antecede (n)

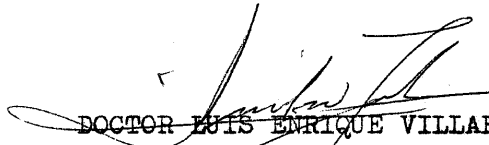
Quito, a 17 de Febrero de 1.999

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

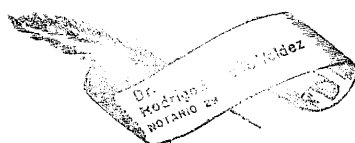


Se protocolizó ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo en en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito , a diecinueve de septiembre del año dos mil cinco.




DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE

NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



DECLARACIÓN

OTORGADA POR:

LOS Sres. RUTH ELIZABETH NADER UQUILLAS, NAZIRA SORAYA
NADER UQUILLAS y CESAR NADER UQUILLAS

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI,2

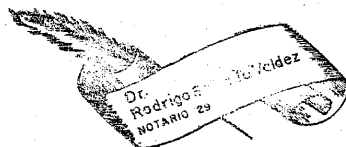
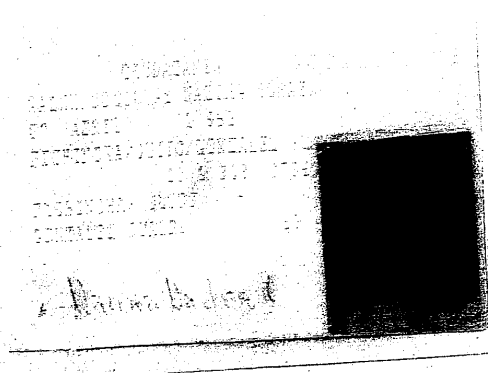
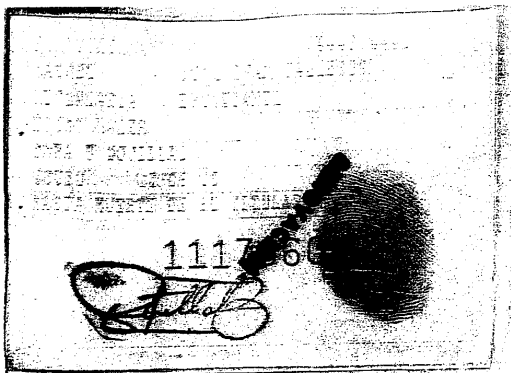
MM

ALBERTO VILLAFUERTE NÚMERO DEL CANTÓN (QUITO) DEL CANTÓN DEL CANTÓN VILLAFUERTE NÚMERO DEL CANTÓN (QUITO)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día catorce de septiembre del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Luis Enrique Villafuerte, Notario Vigésimo Noveno Suplente del Cantón Quito, comparecen: La señora RUTH ELIZABETH NADER UQUILLAS; la señora NAZIRA SORAYA NADER UQUILLAS; y, el señor CÉSAR NADER UQUILLAS, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de estado civil divorciada la primera y de estado civil casados los dos últimos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura

pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase insertar una por la que conste que nosotros: RUTH ELIZABETH NADER UQUILLAS, NAZIRA SORAYA NADER UQUILLAS Y CÉSAR NADER UQUILLAS, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y de estado civil divorciada la primera y casados la segunda y el tercero, por el presente instrumento bajo juramento declaramos de forma expresa y señalada que damos por terminados todos y cada uno de los juicios que se alistan a continuación: a) Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, juicio de curaduría de bienes de la sociedad conyugal, propuesto por Leticia Valencia Haro en contra de Ruth Elizabeth Nader Uquillas Nazira Soraya, César Elías Nader Uquillas y otros; b) Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha, juicio de amparo posesorio propuesto por Leticia Valencia Haro en contra de los hermanos Ruth Elizabeth, Nazira y César Nader Uquillas; c) Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha, juicio ordinario N° 1120-82-AR, propuesto por Leticia Valencia Haro en contra de los hermanos Ruth Elizabeth, Nazira Soraya y César Elías Nader Uquillas, para separación de patrimonios; d) Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha, juicio de recusación N° 648-83-AR, propuesto por Marcelo Nader Valencia en contra del Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, para que se abstenga de conocer el juicio de administración de bienes promovido por Sara Uquillas; e) Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha, juicio de

posesión efectiva de los bienes de la sucesión del señor Elías K. Nader Khoury, propuesto por Leticia Valencia Haro y resuelto por sentencia dictada el quince de abril de mil novecientos ochenta y tres; f) Quinta Sala de la Corte Suprema de Justicia, juicio de daños y perjuicios propuesto por Ruth Elizabeth Nader Uquillas en contra de Leticia Valencia Haro. Ahora en conocimiento de una de las Salas de lo Civil y Mercantil de la misma Corte Suprema; g) Juzgado Segundo de lo Penal de Pichincha, acusación particular formulada por Ruth Elizabeth Nader Uquillas en contra de Leticia Valencia Haro; h) Juzgado Segundo de lo Penal de Pichincha, juicio penal por perjurio seguido por Leticia Valencia Haro en contra de Ruth Elizabeth Nader Uquillas; i) Juzgado Cuarto de lo Penal de Pichincha, juicio penal Número cincuenta y ocho (58), por hurto, propuesto por Ruth Elizabeth Nader Uquillas en contra de Leticia Valencia Haro; j) Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, juicio de cuentas Número trescientos veinte y ocho guión ochenta y ocho (N° 328-88), propuesto por Ruth Elizabeth Nader Uquillas en contra de Leticia Valencia Haro, en el cual, al contestar la demanda, la señora Leticia Valencia Haro afirma que la actora ha cobrado arbitrariamente determinados valores, por lo que le reconviene a su depósito. Hasta aquí la presente minuta, usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA minuta que se encuentra firmada por Felipe Durini Andrade, abogado con matrícula profesional número



ESTADO	LIBERTAD
SUPERIOR	ESTUDIANTE
ELIAS ALAN NADER	
SARA BEATRIZ RODRIGUEZ	
QUITO	3/09/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR	

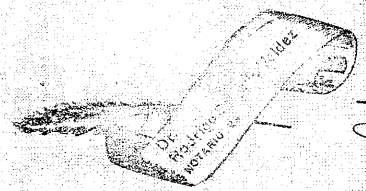
310486

ESTADO	LIBERTAD
SUPERIOR	ESTUDIANTE
ELIAS ALAN NADER	
SARA BEATRIZ RODRIGUEZ	
QUITO	3/09/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR	

310486



se otorgó ante mi y en fé de ello
confiero ésta SEGUNDA
copia certificada, firmada y sellada en
Quito, a 16 SET. 2005



DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE



Juan

-63-

Red
ACTUACION N°60

CESION DE DERECHO DE
HERENCIA. -

OTORGADA POR:
LA ING. RUTH ELIZABETH
NADER UQUILLAS.Y OTROS

A FAVOR DE:
LA COMPAÑIA RAYETTE
INVESTMENT COMPANY INC.

CUANTIA:

S/.200'000.000,00

x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x
Di: 3,^{4,10,11,16}

por sus propios derechos; y, el señor ENRIQUE XAVIER
GORDON LASCANO, casado, en su calidad de apoderado de la
compañia RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC., conforme
consta del documento que se acompaña como habilitante.-
Los comparecientes son mayores de edad, quienes
manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados
en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder
obligarse a quienes de conocer doy fe, y dicen que eleve a
escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor
literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:

En la ciudad de San Fran-
cisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy
día diecinueve de Febrero de
mil novecientos noventa y
nueve, ante mí, el Notario
Vigésimo Noveno del
Distrito Metropolitano
Quito, Doctor Rodrigo
Salgado Valdez, compare-
cen los señores: Ingeniera
RUTH ELIZABETH NADER
UQUILLAS, casada; NAZIRA
SORAYANADER UQUILLAS,
casada; CESAR NADER
UQUILLAS, casado, todos -

Notaría Vigésimo Novena
DR.RODRIGO SALGADO VALDEZ

m.m.

En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de Cesión del Derecho de Herencia que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de la presente escritura comparecen, por una parte y por sus propios y personales derechos los señores: Ingeniera Ruth Elizabeth Nader Uquillas, Nazira Soraya Nader Uquillas y César Nader Uquillas, a quienes en lo sucesivo en el presente instrumento se podrá denominar simple y conjuntamente como los "CEDENTES", y, por otra parte y a nombre y en representación de la compañía Rayette Investment Company Inc., en su calidad de apoderado especial de la misma, como aparece del documento habilitante que se acompaña, comparece el señor Enrique Xavier Gordón Lascano, parte a quien en adelante y para efectos del presente contrato se podrá denominar simplemente como la "CESIONARIA". Los comparecientes son ecuatorianos, casados, domiciliados en Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, y en la calidad en la que comparecen declaran que proceden a celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de cesión de derechos.- **SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- Dos punto Uno.- El señor Elías Kalil Nader K, falleció, sin dejar testamento, el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve, en el accidente sufrido en esa misma fecha por el avión Vicker Viscount de la compañía SAETA, y dejó como sus únicos y universales herederos a sus hijos, Ruth Elizabeth, Nazira Soraya y César

Nader Uquillas, y Marcelo Nader Valencia.- Además la señora Zoila Leticia Valencia Haro, en varias causas instauradas en judicaturas de Quito ha sostenido pretendidos derechos, en unas como cónyuge sobreviviente, y en otras alegando existencia de unión de hecho con el extinto señor Elías Kalil Nader K., causas que aún se encuentran sin sentencia definitiva por el cuestionamiento formulado por los herederos Nader-Uquillas y los derechos que éstos sostienen. Entre los herederos y la señora Zoila Leticia Valencia Haro pretendiendo derechos sobre la masa hereditaria, se han formado dos grupos con intereses contrapuestos, que se han entablado recíprocamente varios juicios, el uno integrado por los herederos Nader-Uquillas, y el otro integrado por el heredero Marcelo Nader Valencia y la señora Zoila Leticia Valencia Haro.- **Dos punto Dos.-** Buscando solucionar y superar todas las diferencias existentes entre los dos grupos mencionados en la última parte del numeral dos punto uno precedente, las ya mencionadas partes en conflicto suscribieron primero el tres de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, por instrumento privado, un acuerdo contenido entre otros puntos, de las bases para la partición extrajudicial y adjudicación de los bienes dejados por quien en vida fuera Elías Kalil Nader Khouri; posteriormente y mediante escritura otorgada en Quito, el veinte y dos de junio de mil novecientos noventa ante el Notario Décimo Séptimo, doctor Nelson Galarza Paz, los grupos Nader-Uquillas y Nader-Valencia ratificaron el acuerdo entre ellos celebrado por

Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

m.m.

instrumento privado el tres de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.- **Dos punto Tres.-** Por diferentes motivos no imputables específicamente a ninguno de los grupos: Nader-Uquillas ni Nader-Valencia, los acuerdos a que se refiere el numeral dos punto dos inmediato anterior no han podido perfeccionarse hasta el momento.- **Dos punto Cuatro.-** La compañía Rayette Investment Company Inc. es una sociedad legalmente organizada y existente al amparo de la legislación del Estado de la Comunidad de las Bahamas, con domicilio en cincuenta Shirley Street, P.O Box CB-13937, Nassau, The Bahamas.- **TERCERA: OBJETO.-** Con los antecedentes expresados en la cláusula anterior y voluntaria y libremente convienen las partes en que por el presente instrumento los **CEDENTES**, señores: Ingeniera Ruth Elizabeth Nader Uquillas, Nazira Soraya Nader Uquillas y César Nader Uquillas, a título oneroso y por valor recibido cedén y transfieren a perpetuidad a favor de la compañía Rayette Investment Company Inc., la totalidad del Derecho de Herencia que a cada uno de los Cedentes corresponde en y sobre los bienes sucesorios de quien en vida fue el señor Elías Kalil Nader Khouri; por su parte, la compañía Rayette Investment Company Inc., declara que por ser en beneficio de sus intereses, acepta la cesión del Derecho de Herencia que por el presente instrumento a su favor hacen los **CEDENTES**, señores: Ingeniera: Ruth Elizabeth Nader Uquillas, Nazira Soraya Nader Uquillas y César Nader Uquillas.- Los Cedentes declaran que no se han reservado para sí parte o derecho alguno respecto del Derecho de

Herencia materia de la presente cesión, la que, por consiguiente, comprende y alcanza a la totalidad de los derechos sucesorios y de herencia que a cada uno de los Cedentes correspondía sobre los bienes sucesorios de quien en vida fue su padre, señor don Elías Kalil Nader Khouri.-

CUARTA: PRECIO.- El precio que las partes pactan por los derechos hereditarios materia de la presente cesión, es -- de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES

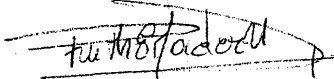
(S/.200'000.000,00) que la "CESIONARIA" paga a los CEDENTES", de contado, al momento de la suscripción del presente contrato, motivo por el cual los "CEDENTES" declaran que por la cesión materia del presente contrato, han recibido ya de la compañía Rayette Investment Company Inc., el precio arriba estipulado, sin que tengan nada que reclamar ni ahora ni en lo futuro a la Cesionaria por este ni por ningún otro concepto.- **QUINTA: LITIS.-**

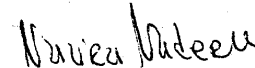
Para el caso de litigio, controversia o reclamación provenientes de o relacionados con este contrato, y que no pueda ser solucionada amigable y directamente por las partes, éstas acuerdan que deberá ser resuelto por medio del arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Procedimientos del Centro de Resolución de Disputas Comerciales de las Américas vigente en la fecha de inicio del procedimiento arbitral de que se trate.- El tribunal de arbitraje estará compuesto de tres árbitros elegidos de la lista de árbitros del Centro de Resolución de Disputas Comerciales de las Américas (Commercial Dispute Resolution Center of the Americas), debiendo el arbitraje

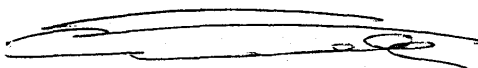
Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

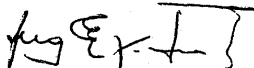
m.m.

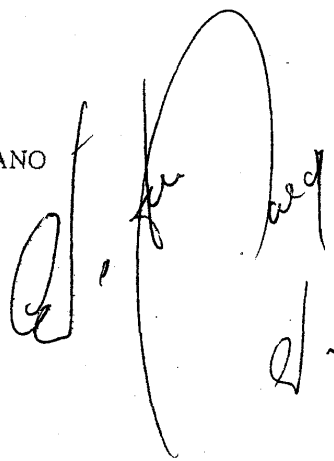
tener lugar en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América y usando únicamente el español como idioma oficial.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la plena validez del correspondiente instrumento.- HASTA AQUI LA minuta que se halla firmada por el Doctor Armando Serrano Puig, abogado con matrícula profesional número mil quinientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- - -


ING. RUTH ELIZABETH NADER UQUILLAS
CCN. 140263959-0


SRA. NAZIRA SORAYA NADER UQUILLAS
CCN. 170263956-6


SR. CESAR NADER UQUILLAS
CCN. 170443572-4


SR. ENRIQUE XAVIER GORDON LASCANO
CCN. 170801302-9

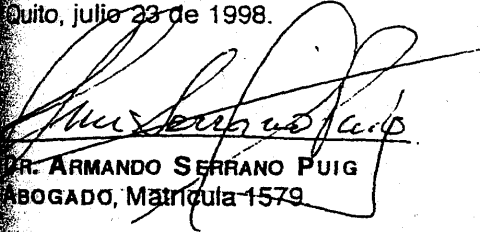


SEÑOR NOTARIO:

Adjunto le acompaño un documento en doce fojas, escrito en idioma inglés, conteniendo el certificado de incorporación, la designación de directores, el contrato social y los estatutos, y la designación de los primeros directores, de la compañía Rayette Investment Company Inc., y poder otorgado por esta compañía a favor del señor Enrique Xavier Gordón Lascano, los mismos que se hallan debidamente certificados por la Notaría Pública de las Bahamas, señora Jan Ward, y autenticado tanto por el Cónsul de Bahamas en la ciudad de Miami, estado de Florida, Estados Unidos de América, como por la Cónsul del Ecuador en la misma ciudad, señora Teresita Menendez de Suárez. Le acompaño, también, en cuarenta fojas, la traducción extrajudicial de todos estos documentos, efectuada por la intérprete señora Gioconda Faini de López, quien ha estampado su firma en cada una de dichas fojas declarando que *"es una traducción fidedigna de la versión que le fuera presentada en el idioma inglés"*.

Sírvase, entonces, usted, señor Notario, de conformidad y a los efectos previstos en el Art. 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, autenticar la firma de la mencionada intérprete señora Gioconda Faini de López que consta en cada una de las fojas de la traducción adjunta.

Quito, julio 23 de 1998.



DR. ARMANDO SERRANO PUIG
ABOGADO, Matrícula 1579



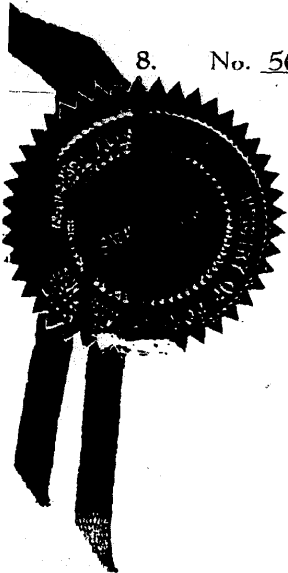
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS
This public document
2. has been signed by R. JAN WARD
3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC
COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS
4. bears the seal of R. JAN WARD
NASSAU, NEW PROVIDENCE, THE BAHAMAS
CERTIFIED
5. at NASSAU 6. 12TH JUNE, 1998
7. ROSELYN DORSETT-HORTON, SENIOR ASSISTANT SECRETARY
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS
8. No. 5693/98

10: Signature:

SENIOR ASSISTANT SECRETARY
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS
COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

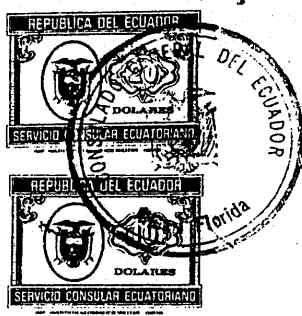




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI
Presentada para autenticar la
firma que antecede, el suscrito

Consul del Ecuador Mia-
mi certifica que es autentica,
siendo la que usa *la* señor *a*
Jacqueline Simmons, Vice
Consul de Bahamas Miami

en todas sus actuaciones.
Autenticación N° **1525**
Folida Arancelaria II - 130
Valor de la autenticación US \$ 30,00
Miami **JUN 19 1998**

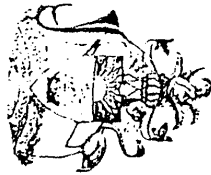


Teresa L. de Suarez
Teresa Menendez de Suarez
Consul del Ecuador

for the attestation of the signature and
of *Roselyn Dorsett-Horton, Senior Assistant*
Secretary, Ministry of Foreign Affairs, Commonwealth
of the Bahamas
16 day of *June*, 1998
the Bahamas Consulate General, Miami,
Florida
Bahamas Consulate General accepts no
responsibility for the contents of this
document.



Jacquelyn K. Simmons
JACQUELYN K. SIMMONS
VICE-CONSUL



Commonwealth of The Bahamas
The International Business Companies Act 1990

IBC 01

Certificate of Incorporation

(Section 11 and 12)

No. 58,810 B

RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC.

S. SHANE MILLER DEPUTY

Registrar General of the Commonwealth of The Bahamas
Do hereby certify pursuant to the International Business Companies Act, (No. 2 of 1990) that all the
requirements of the said Act in respect of incorporation have been satisfied and that

RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC.

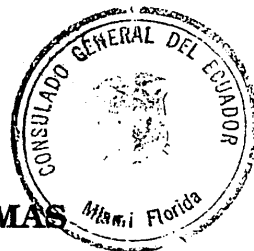
is incorporated in the Commonwealth of The Bahamas as an International Business Company
this 30TH *day of* MAY 19 97

Given under my hand and seal
at Nassau in the Common-
wealth of The Bahamas

DEPUTY

REGISTRAR GENERAL

B. C. NO. 58,810 B



THE COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

THE INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT 1989
(NO. 2 OF 1990, AS AMENDED)

MEMORANDUM AND
ARTICLES OF ASSOCIATION
OF

RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC.

INCORPORATED THE 30TH DAY OF MAY 1997.

REGISTERED OFFICE AND REGISTERED AGENT

MORYMOR TRUST CORPORATION LTD.
50 SHIRLEY STREET, P.O. BOX CB-13937
NASSAU, THE BAHAMAS

IBC 01

- (4) it celebrates within The Bahamas meetings of its directors or members;
- (5) it maintains a lease of property for use as an office from which to communicate with members or where books and records of the Company are prepared or maintained;
- (6) it maintains shares, debt obligations or other securities in a company incorporated under the International Business Companies Act or under the Companies Act; or
- (7) shares, debt obligations or other securities in the Company are owned by any person resident in The Bahamas or by any company incorporated under the International Business Companies Act or under the Companies Act.

5. CAPITAL FORMATION

5.1 CURRENCY

Shares in the Company shall be issued in United States Dollars.

5.2 Authorised Capital

The authorised capital of the Company is five thousand dollars US\$5,000.00 divided into 5000 shares of US\$1.00 par value each.

5.3 CLASSES, NUMBER AND PAR VALUE SHARES

The shares shall be divided into such number of classes and series as the directors shall by resolution from time to time determine and until so divided shall comprise one class and series.

5.4 RIGHTS, QUALIFICATIONS, DESIGNATIONS, POWERS, PREFERENCES, LIMITATIONS AND RESTRICTIONS OF SHARES

The designations, powers, preferences, rights, qualifications, limitations and restrictions of each class and series of shares that the Company is authorised to issue shall be fixed by resolution of directors, but the directors shall not allocate different rights as to voting, dividends, redemption or distributions on liquidation unless the Memorandum of Association shall have been amended to create separate classes of shares and all the aforesaid rights as to voting, dividends, redemption and distributions shall be identical in each separate class.

5.5 VARIATION OF CLASS RIGHTS

If at any time the authorised capital is divided into different classes or series of shares, the rights attached to any class or series (unless otherwise provided by the terms of issue of the shares of that class or series) may, whether or not the Company is being wound up, be varied with the consent in writing of the holders of not less than three-fourths of the issued shares of that class or series and of the holders of not less than three-fourths of the issued shares of any other class or series of shares which may be affected by such variation.

5.6 RIGHTS NOT VARIED BY THE ISSUE OF SHARES PARI PASSU

The rights conferred upon the holders of the shares of any class issued with preferred or other rights shall not, unless otherwise expressly provided by the terms of issue of the shares of that class, be deemed to be varied by the creation or issue of further shares ranking pari passu therewith.

5.7 REGISTERED OR BEARER SHARES

- (1) The Company may issue all or part of its authorised shares either as registered shares or as shares to bearer.
- (2) Shares issued as registered shares may be exchanged for shares issued to bearer. Shares issued to bearer may be exchanged for registered shares.

Where shares are issued to bearer, the bearer of the certificate, shall be requested to provide the company with the name and address of an agent for service of any notice, information or written statement required to be given to members, and upon such agent shall constitute service of such shares until such time as a name and address for service is provided to the company. In the absence of such name and address provided it shall be sufficient for the company to publish the notice or written statement in one or more newspapers published or circulated in The Bahamas or such other place, if any, as the Company may from time to time by a resolution of directors or by a resolution of members determine. The directors of the Company must give sufficient notice of any meeting to members holding shares issued to bearer to secure a reasonable opportunity for them to secure the right or privilege, other than the privilege to vote, that is the subject of the meeting. What amounts to sufficient notice is a matter to be determined after having regard to the circumstances.

5.9 TRANSFER OF SHARES

Registered shares in the Company may be transferred subject to the prior or subsequent approval of the Company as evidenced by a resolution of directors or by a resolution of members.

6. AMENDMENTS

The Company may amend its Memorandum of Association and Articles of Association by a resolution of members or directors.

7. DEFINITIONS

The meanings of words in this Memorandum of Association are as defined in the Articles of Association annexed hereto.

We, of 50 Shirley Street, P.O. BOX CB-13937, Nassau, Bahamas for the purpose of incorporating an International Business Company under the laws of The Bahamas subscribe our name to these Memorandum of Association on this 30th day of May, 1997 in the presence of an undersigned witness.

Alvin Donald
MORMOR TRUST
CORPORATION LTD.
50 Shirley Street
Nassau, The Bahamas

Reynolds
MORMOR TRUST
SERVICES LTD.
50 Shirley Street
Nassau, The Bahamas

WITNESS:

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

Registrar General's Department

I certify the foregoing to be a true and correct original document.

[Signature]
Registrar

THE COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS
THE INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT 1980

(NO. 2 OF 1990, AS AMENDED)

MEMORANDUM OF ASSOCIATION



INDEX

PAGES

Office.....	1
Agent.....	1
Objects, Powers and Exceptions.....	1
Registration.....	2
Share Capital.....	2
Shareholders.....	2

Name of the Company is RAYETTE
MENT COMPANY INC.

REGISTERED OFFICE

Registered Office of the Company will be 50
Street, P.O.Box CB-13937, Nassau, The Ba

REGISTERED AGENT

Registered Agent of the Company will be
OR TRUST CORPORATION LIMITED, of 50
Street, P.O.Box CB-13937, Nassau, The Ba

OBJECTS, POWERS AND EXCEPTIONS

Object of the Company is to engage in any act or
that is not prohibited under any law for the
in force in The Bahamas including but not
The purchase, sale, transfer, disposal,
finance, barter, ownership, administration,
taking in loan, commission, mortgage,
lease, use, usufruct, or receivership of any
property, whether real or personal stocks or
and make and accept all kinds of deals,
operations, business and transactions of
commerce, to open and manage bank ac-
The Bahamas or abroad, to charter, bro-
and purchase vessels of any description and
management of the ships or vessels and the
of navigation companies in any part of the
of the operation of maritime agencies and
of maritime operation in any part of the

purposes the Company shall have, in addi-
powers conferred by law, the following:
be sued in lawsuit;

and use a corporate seal and alter it at

construct, purchase, hold, use and con-
and personal property of every kind, and
accept pledge, mortgage, leases, liens and
of every kind

officers and agents;

in contracts of all kinds;

by laws not inconsistent with the laws in
the management, regulation and govern-
business and properties, for the transfer

of shares, the calling and holding of
stockholders and directors, and for any lawful pur-
pose;

(G) To carry on its business and exercise its powers in
foreign countries;

(H) To agree on its dissolution in accordance with the
law, either by its own will or for any other cause;

(I) To borrow money and contract debts in connection
with its business or for any lawful purpose;

(J) To issue bonds, notes, bills of exchange, and other
obligations (which may or may not be convertible
into stock of the Company) payable at a specific time
or times or payable upon the happening of a specific
event, whether secured by mortgage, pledge or oth-
erwise, or unsecured, for money borrowed or in
payment for property purchased or acquired or for
any other lawful purpose;

(K) To guarantee, acquire, purchase, hold, sell, assign,
transfer, mortgage, pledge or otherwise dispose of or
deal in shares of the capital stock or bonds, or other
obligations issued by other corporations or any
municipality, province, state or government;

(L) To do whatever may be necessary for the accomplish-
ment of the purposes enumerated in the Memoran-
dum of Association or any amendment thereof nec-
essary or incidental to the protection and benefit of
the Company and, in general, to carry on any lawful
business whether or not such business is similar in
nature to the purposes set forth in this Memorandum
of Association or in any amendment thereof.

4.1 The Company is not authorised and may not:

(1) carry on business with persons resident in The
Bahamas;

(2) own an interest in real property situate in The
Bahamas, other than a lease referred to in paragraph
(5) of sub clause 4.2;

(3) carry on banking or trust business

(4) carry on business as an insurance or reinsurance
company, insurance agent or insurance broker, un-
less it is licensed under an enactment authorising it
to carry on that business;

(5) carry on the business of company management; or

(6) carry on the business of providing the registered
office or the registered agent for companies incorpo-
rated in The Bahamas.

4.2 In compliance with paragraph (1) of sub clause 4.1,
the Company shall not be treated as carrying on
business with persons resident in The Bahamas if:

(1) it makes or maintains deposits with a person carry-
ing on business within The Bahamas;

(2) it makes or maintains professional contact with
solicitors, barristers, accountants, bookkeepers, trust
companies, administration companies, investment
advisers or other similar persons carrying on busi-
ness within The Bahamas;

(3) it prepares or maintains books and records within
The Bahamas;

1.12 TREASURY SHARES

Shares of the Company that were previously issued but were repurchased, redeemed or otherwise acquired by the Company and not cancelled.

1.13 "Written" or any term of like import includes words typewritten, printed, painted, engraved, lithographed, photographed, or represented or reproduced by any mode of representing or reproducing words in a visible form, including telex, telegram, cable or other form of writing produced by electronic communication.

1.14 Save as aforesaid any words or expressions defined in the Act shall bear the same meaning in these Articles.

1.15 Whenever the singular or plural number, or the masculine, feminine or neuter gender is used in these Articles, it shall equally, where the context admits, include the others.

1.16 A reference in these Articles to voting in relation to shares shall be construed as a reference to voting by members holding the shares except that it is the votes allocated to the shares that shall be counted and not the number of members who actually voted and a reference to shares being present at a meeting shall be given a corresponding construction.

1.17 A reference to money in these Articles is a reference to the currency of the United States of America unless otherwise stated.

2. REGISTERED SHARES

2.1 The Company shall issue to every member holding registered shares in the Company a certificate signed by a director or officer of the Company and under the Seal specifying the share or shares held by him and the signature of the director or officer and the Seal may be facsimiles.

2.2 Any member receiving a share certificate for registered shares shall indemnify and hold the Company and its directors and officers harmless from any loss or liability which it or they may incur by reason of the wrongful or fraudulent use of representation made by any person by virtue of the possession thereof. If a share certificate for registered shares is worn out or lost, it may be renewed on production of the worn out certificate or on satisfactory proof of its loss together with such indemnity as may be required by a resolution of directors.

2.3 If several persons are registered as joint holders of any shares, any one of such persons may be given an effectual receipt for any dividend payable in respect of such shares.

3. BEARER SHARES

3.1 Subject to a request for the issue of bearer shares and to the payment of the appropriate consideration for the shares to be issued, the Company may, to the extent authorised by the Memorandum, issue bearer shares to, and at the expense of, such person as shall be specified in the request. The Company may also upon receiving a request in writing accompanied by the share certificate for the shares in question, exchange registered shares for bearer shares or may

exchange bearer shares for registered shares. A request served on the Company by the bearer of bearer shares shall specify the name and address of the person to be registered and unless the shares are delivered in person by the bearer, the request shall be authenticated as hereinafter provided. Such request served on the Company by the holder of registered shares shall also be accompanied by any coupons or talons which at the date of such delivery have become due for payments of dividends or distribution by the Company to the holder of the shares. Following such exchange the shares relating to the exchanged shares shall be deemed to be directed by the member requesting the exchange.

3.2 Bearer share certificates shall be under seal and shall carry an identifying number and shall specify the bearer is entitled to the shares therein specified. The Company may provide by coupons, talon, or otherwise for the payment of dividends or other monies or benefits included therein to the address to which the shares were originally sent.

3.3 Subject to the provisions of the Act and these Articles the bearer of a bearer share certificate shall be deemed to be a member of the Company and shall be entitled to the same rights and privileges as if he had been registered in the share register of the Company as the holder of the shares.

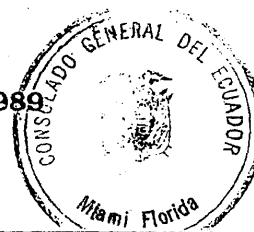
3.4 Subject to any specific provisions in these Articles in order to exercise his rights as a member of the Company, the bearer of a bearer share certificate shall produce the bearer share certificate to the Company or to his membership of the Company. Without prejudice to the generality of the foregoing, the following may be exercised in the following manner:

- (1) for the purpose of exercising his voting rights at a meeting, the bearer of a bearer share certificate shall produce such certificate to the chairman of the meeting;
- (2) for the purpose of exercising his vote at a meeting, in writing, the bearer of a bearer share certificate shall cause his signature to any such resolution to be authenticated as hereinafter set forth;
- (3) for the purpose of requisitioning a meeting, the bearer of a bearer share certificate shall address his requisition to the directors and his signature thereon shall be duly authenticated as hereinafter provided; and
- (4) for the purpose of receiving dividends, the bearer of a bearer share certificate shall produce such certificate to the places as may be designated by the Company for the presentation of such coupons or talons issued for such purpose and shall present the bearer share certificate to the agent authorised to pay dividends.

3.5 The signature of the bearer of a bearer share certificate shall be deemed to be duly authenticated if the bearer of the bearer share certificate produces such certificate to a notary public or a director or officer of the Company (to be designated as an "authorised person") and if the person shall endorse the document with his signature with a statement

- (1) identifying the bearer share certificate by number and date and specifying the number of shares and the class of shares comprised therein;

ARTICLES OF ASSOCIATION



PAGES

.....	3
Shares	4
.....	4
Authorised Capital and Capital	5
Shares	6
ion of Shares	6
or Increase in Authorised Capital	6
and Consents of Members	7
.....	8
Directors	9
s of Directors	9
.....	10
f Interest	10
ation	10
.....	11
.....	11
.....	11
.....	11
.....	11
.....	12
d Superannuation Funds	12
.....	12
Winding Up and Dissolution	12
on	12

Articles, if not inconsistent with the subject
text, the following words and expressions shall
have the meanings set below them.

of the aggregate par value of all outstanding
with par value of the Company and shares
r value held by the Company as treasury
plus

Aggregate of the amounts designated as capital of outstanding shares without par value of the company and shares without par value held by the company as treasury shares, and

amounts as are from time to time transferred
plus to capital by a resolution of directors.

who holds shares in the Company.

individual, a corporation, a trust, the estate of a deceased individual, a partnership or an unincorporated association of persons.

(1) A resolution approved at a duly constituted meeting of directors of the Company or of a committee of directors of the Company by the affirmative vote of a simple majority of the directors present who voted and did not abstain where the meeting was called on proper notice, or, if on short notice, if those directors not present have waived notice; or

(2) a resolution consented to in writing by all directors or by all members of the committee, as the case may be.

(1) A resolution approved at a duly constituted meeting of the members of the Company by the affirmative vote of:

(i) a simple majority of the votes of the shares which were present at the meeting and were voted and not abstained, or

(iii) a simple majority of the votes of each class or series of shares which were present at the meeting and entitled to vote thereon as a class or series and were voted and not abstained and of a simple majority of the votes of the remaining shares entitled to vote thereon which were present at the meeting and were voted and not abstained: or

(2) a resolution consented to in writing by

(i) an absolute majority of the votes of shares entitled to vote thereon, or

(ii) an absolute majority of the votes of each class or series of shares entitled to vote thereon as a class or series and of an absolute majority of the votes of the remaining shares entitled to vote thereon.

Shares and debt obligations of every kind, and options, warrants and rights to acquire shares or debt obligations.

~~The excess, if any, at the time of the determination, of the total assets of the Company over the sum of its total liabilities, as shown in its books of account, plus the Company's capital.~~

The Memorandum of Association of the Company as originally framed or as from time to time amended.

The International Business Companies Act 1989 (No. 2 of 1990) as originally enacted or as from time to time amended.

The Common Seal of the Company.

These Articles of Association as originally framed or as from time to time amended.

that the directors must designate as capital an amount of the consideration that is at least equal to the amount that the share is entitled to as a preference, if any, in the assets of the Company upon liquidation of the Company.

4.8 The Company may purchase, redeem or otherwise acquire and hold its own shares but no purchase, redemption or other acquisition which shall constitute a reduction in capital shall be made except in compliance with Regulations 7.4 and 7.5.

4.9 Shares that the Company purchases, redeems or otherwise acquires pursuant to Regulation 4.8 may be cancelled or held as treasury shares unless the shares are purchased, redeemed or otherwise acquired out of capital and would otherwise infringe upon the requirements of Regulations 7.4 and 7.5, or to the extent that such shares are in excess of 80 percent of the issued shares of the Company, in which case they shall be cancelled but they shall be available for reissue. Upon the cancellation of a share, the amount included as capital of the Company with respect to that share shall be deducted from the capital of the Company.

4.10 Where shares in the Company are held by the Company as treasury shares or are held by another company of which the Company holds, directly or indirectly, shares having more than 50 percent of the votes in the election of directors of the other company, such shares of the Company are not entitled to vote or to have dividends paid thereon and shall not be treated as outstanding for any purpose except for purposes of determining the capital of the Company.

5. TRANSFER OF SHARES

5.1 Subject to any limitations in the Memorandum, registered shares in the Company may be transferred by a written instrument of transfer signed by the transferor and containing the name and address of the transferee, but in the absence of such written instrument of transfer the directors may accept such evidence of a transfer of shares as they consider appropriate.

5.2 The Company shall not be required to treat a transferee of a registered share in the Company as a member until the transferee's name has been entered in the share register.

5.3 Subject to any limitations in the Memorandum, the Company must on the application of the transferor or transferee of a registered share in the Company enter in the share register the name of the transferee of the share save that the registration of transfers may be suspended and the share register closed at such times and for such periods as the Company may from time to time by resolution of directors determine provided always that such registration shall not be suspended and the share register closed for more than 60 days in any period of 12 months.

6. TRANSMISSION OF SHARES

6.1 The executor or administrator of a deceased member, the guardian of an incompetent member or the trustee of a bankrupt member shall be the only person recognized by the Company as having any title to his share, but they shall not be entitled to exercise any rights as a member of the Company

until they have proceeded as set forth in following two regulations.

6.2 Any person becoming entitled by operation otherwise to a share or shares in consequence of death, incompetence or bankruptcy of any person may be registered as a member upon such evidence being produced as may reasonably be required by the directors. An application by any such person to be registered as a member shall be deemed to be an application for the transfer of shares of the deceased, incompetent or bankrupt member and the directors shall be entitled to require such evidence as they may think fit.

6.3 Any person who has become entitled to a share or shares in consequence of the death, incompetence or bankruptcy of any member may, instead of being registered himself, request in writing that another person to be named by him be registered as the transferee of such share or shares and such person shall likewise be treated as if it were a transfer of shares.

6.4 What amounts to incompetence on the part of a person is a matter to be determined by the directors having regard to all the relevant evidence and the circumstances of the case.

7. REDUCTION OR INCREASE IN AUTHORIZED CAPITAL OR CAPITAL

7.1 The Company may, by a resolution of the directors, amend the Memorandum to increase or reduce its authorised capital and in connection therewith the Company may in respect of its unissued shares increase or reduce the par value of such shares, increase or reduce the par value of its shares or effect any combination of the foregoing.

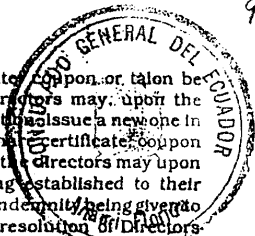
7.2 The Company may amend the Memorandum to divide the shares, including issued shares, into a larger number of shares of the same class or series; or

(2) combine the shares, including issued shares, of the same class or series into smaller number of shares of the same class or series; provided however that if shares are divided or combined under Regulation 7.2, the aggregate par value of the shares must be equal to the aggregate par value of the original shares.

7.3 The capital of the Company may, by a resolution of the members or directors, be increased by the Company out of the surplus of the Company and, subject to the provisions of Regulation 7.5, the capital of the Company may be increased by transferring an amount of the capital of the Company to surplus.

7.4 No reduction of the capital shall be effected which reduces the capital of the Company to less than the aggregate par value of all outstanding shares with par value and all shares with par value of the Company as treasury shares and the aggregate amount designated as capital of all shares without par value and all shares with par value held by the Company as treasury shares are entitled to a preference, if any, in the assets of the Company upon liquidation of the Company.

7.5 No reduction of capital shall be effected which reduces the capital of the Company to less than the aggregate par value of all outstanding shares with par value and all shares with par value of the Company as treasury shares are entitled to a preference, if any, in the assets of the Company upon liquidation of the Company.



ing that the signature of the bearer of the share certificate was subscribed in his presence and if the bearer is representing a body corporate so acknowledged and has produced satisfactory evidence thereof;

ing the capacity in which he is qualified as an authorized person and, if a notary public, affixing his signature, or, if a bank manager, attaching an official stamp of the bank of which he is a member.

withstanding any other provisions of these Articles, at any time, the bearer of a bearer share certificate may deliver the certificate for such shares to the custody of the Company at its registered office whereupon the Company shall issue a receipt thereunder the Seal signed by a director or officer of the Company and specifying the date and number of the bearer share certificates so deposited and the number of shares comprised therein. Any such receipt may be used by the person named therein for the purpose of exercising the rights vested in the shares represented by the bearer share certificate so including the right to appoint a proxy. Any receipt issued therefor shall be of no further effect whatsoever and shall be returned to the Company for cancellation or, if it has been lost or destroyed, such indemnity as may be required by a resolution of directors shall be given to the Company. The bearer of a bearer share certificate shall for all purposes be deemed to be the owner of the shares comprised in such certificate and in no circumstances shall the Company or the Chairman of any meeting of directors or the Company's registrars or any officer of the Company or any authorized person be obliged to inquire into the circumstance in which a bearer share certificate came into the possession of the bearer thereof, or to question the authenticity of any action taken by the bearer of a bearer share certificate whose signature is authenticated as provided herein.

The bearer of a bearer share certificate shall be a shareholder, then all the rights exercisable by virtue of such shareholding may be exercised by an authorized person duly authorized to represent the Company but unless such individual shall produce upon request satisfactory evidence of his authority to represent the corporation, such individual shall for all purposes hereof be regarded as a shareholder of the shares in any bearer share certificate held by him.

Directors may provide for payment of dividends to the holders of bearer shares by coupons or talons and in such event the coupons or talons shall be in the custody of the Company and payable at such time and in such places as the directors shall resolve. The Company shall be entitled to recognize the absolute right of the bearer of any coupon or talon issued as provided to payment of the dividend to which it entitles him and delivery of the coupon or talon to the Company or its agents shall constitute in all respects a discharge of the Company in respect of such

3.10 If any bearer share certificate, coupon or talon be worn out or defaced, the directors may, upon the surrender hereof for cancellation, issue a new one in its stead, and if any bearer share certificate, coupon or talon be lost or destroyed, the directors may upon the loss or destruction being established to their satisfaction, and upon such indemnity being given to the Company as it shall by resolution of directors determine, issue a new bearer share certificate in its stead, and in either case on payment of such sum as the Company may from time to time by resolution of directors require. In case of loss or destruction the person to whom such new bearer share certificate, coupon or talon is issued shall also bear and pay to the Company all expenses incidental to the investigation by the Company of the evidence of such loss or destruction and to such indemnity.

4. SHARES, AUTHORISED CAPITAL AND CAPITAL

- 4.1 Subject to the provisions of these Articles and any resolution of members, the unissued shares of the Company shall be at the disposal of the directors who may without prejudice to any rights previously conferred on the holders of any existing shares or class or series of shares, offer, allot, grant options over or otherwise dispose of the shares to such persons, at such times and upon such terms and conditions as the Company may by resolution of directors determine.
- 4.2 Shares in the Company shall be issued for money, services rendered, personal property, an estate in real property, a promissory note or other binding obligation to contribute money or property, or any combination of the foregoing as shall be determined by a resolution of directors.
- 4.3 Shares in the Company may be issued for such amount of consideration as the directors may from time to time by resolution of directors determine, except that in the case of shares with par value, the amount shall not be less than the par value and in the absence of fraud the decision of the directors as to the value of the consideration received by the Company in respect of the issue is conclusive unless a question of law is involved. The consideration in respect of the shares constitutes capital to the extent of the par value and the excess constitutes surplus.
- 4.4 A share issued by the Company upon conversion of, or in exchange for, another share or a debt obligation or other security in the Company, shall be treated for all purposes as having been issued for money equal to the consideration received or deemed to have been received by the Company in respect of the other share, debt obligation or security.
- 4.5 Treasury shares may be disposed of by the Company on such terms and conditions (not otherwise inconsistent with these Articles) as the Company may by resolution of directors determine.
- 4.6 The Company may issue fractions of a share and a fractional share shall have the same corresponding fractional liabilities, limitations, preferences, privileges, qualifications, restrictions, rights and other attributes of a whole share of the same class or series of shares.
- 4.7 Upon the issue by the Company of a share without par value, the consideration in respect of the share constitutes capital to the extent designated by the directors and the excess constitutes surplus, except

- 8.11 A meeting of members is duly constituted if, at the commencement of the meeting, there are present in person or by proxy not less than 50 percent of the votes of the shares or class or series of shares entitled to vote on resolution of members to be considered at the meeting. If a quorum is present, notwithstanding the fact that such quorum may be represented by only one person, then such person may resolve any matter and a certificate signed by such person accompanied where such person be a proxy by a copy of the proxy form shall constitute a valid resolution of members.
- 8.12 If within two hours from the time appointed for the meeting a quorum is not present, the meeting, if convened upon the requisition of members, shall be dissolved; in any other case it shall stand adjourned to the next business day at the same time and place or to such other time and place as the directors may determine, and if at the adjourned meeting there are present within an hour from the time appointed for the meeting in person or by proxy not less than one third of the votes of the shares or each class or series of shares entitled to vote on the resolutions to be considered by the meeting, those present shall constitute a quorum but otherwise the meeting shall be dissolved.
- 8.13 At every meeting of members, the Chairman of the Board of Directors shall preside as chairman of the meeting. If there is no Chairman of the Board of Directors or if the Chairman of the Board of Directors is not present at the meeting, the members present shall choose someone of their number to be the chairman. If the members are unable to choose a chairman for any reason, then the person representing the greatest number of voting shares present in person or by prescribed form of proxy at the meeting shall preside as chairman failing which the oldest individual member or representative of a member present shall take the chair.
- 8.14 The Chairman may, with the consent of the meeting, adjourn any meeting from time to time, and from place to place, but no business shall be transacted at any adjourned meeting other than the business left unfinished at the meeting from which the adjournment took place.
- 8.15 At any meeting of the members the chairman shall be responsible for deciding in such manner as he shall consider appropriate whether any resolution has been carried or not and the result of his decision shall be announced to the meeting and recorded in the minutes thereof. If the Chairman shall have any doubt as to the outcome of any resolution put to the vote, he shall cause a poll to be taken of all votes cast upon such resolution, but if the chairman shall fail to take a poll then any member present in person or by proxy who disputes the announcement by the chairman of the result of any vote may immediately following such announcement demand that a poll be taken and the chairman shall thereupon cause a poll to be taken. If a poll is taken at any meeting, the result thereof shall be duly recorded in the minutes of that meeting by the chairman.
- 8.16 Any person other than an individual shall be regarded as one member and subject to Regulation 8.17 the right of any individual to speak for or represent such member shall be determined by the law of the jurisdiction where, and by the documents by which, the person is constituted or derives its existence. In

case of doubt, the directors may in good faith take legal advice from any qualified person and until a court of competent jurisdiction otherwise rule, the directors may rely on and act on such advice without incurring any liability as a member.

- 8.17 Any person other than an individual who is a member of the Company may by resolution of the directors or other governing body authorise any person as it thinks fit to act as its representative at any meeting of the Company or of any class or series of members of the Company, and the person so authorised shall be entitled to exercise the powers on behalf of the person which he would be entitled to exercise if it were an individual member of the Company.
- 8.18 The chairman of any meeting at which a quorum is present by proxy or on behalf of any person other than an individual may call for a notarially certified copy of such proxy or authority which shall be produced within 7 days of being so requested or the meeting shall be valid by such proxy or on behalf of such person notwithstanding the absence of such proxy or authority.
- 8.19 Directors of the Company may attend any meeting of members of the Company or of any class or series of members of the Company at a separate meeting of the holders of any class or series of shares in the Company.
- 8.20 An action that may be taken by the members of the Company at a meeting may also be taken by a resolution of the members consented to in writing or by telex, telegram, or other written electronic communication without the need for any notice, but if any resolution of members is adopted other than by the written consent of all members, a copy of the resolution shall forthwith be sent to all members not consenting to such resolution.

9. DIRECTORS

- 9.1 The first directors of the Company shall be the subscribers to the Memorandum of Association, and the directors shall be elected by the members in such terms as the members determine.
- 9.2 The minimum number of directors shall be six and the maximum number shall be six.
- 9.3 Each director shall hold office for the term fixed by resolution of members or until death, resignation or removal.
- 9.4 A director may be removed from office without cause, by a resolution of members.
- 9.5 A director may resign his office by giving notice of his resignation to the Company. The resignation shall have effect from the date it is received by the Company or from such date as may be specified in the notice.
- 9.6 A vacancy in the Board of Directors may be filled by a resolution of members or by a resolution of the majority of the remaining directors.
- 9.7 With the prior or subsequent approval by resolution of members, the directors may, by a resolution, fix the emoluments of directors for services to be rendered in any capacity to the Company.
- 9.8 A director shall not require a share qualification and may be an individual or a company.

any course of its business and that the realisable value of the assets of the Company will not be less than its total liabilities, other than deferred taxes, as shown in the books of the Company and its remaining assets, and, in the absence of fraud, the decision of the directors as to the realisable value of the assets of the Company is conclusive, unless a question of fraud is involved.

When the Company reduces its capital the Company shall not pay to its members any amount received by the Company upon the issue of any of its shares; or the Company shall, in the absence of fraud, the decision of the directors as to the realisable value of the assets of the Company is conclusive, unless a question of fraud is involved.

MEETINGS AND CONSENTS OF MEMBERS

The directors of the Company may convene meetings of the members of the Company at such times and in such places as the directors consider necessary or expedient.

On the written request of members holding 10 percent or more of the outstanding voting shares in the Company the directors shall convene a meeting of the members.

The directors shall give not less than 7 days notice of meetings of members to those persons whose names are on the date the notice is given appears as members in the share register of the Company.

A meeting of members held in contravention of the provisions of Regulation 8.3 is valid.

Members holding not less than 90 percent of the number of shares entitled to vote on all matters considered at the meeting, or 90 percent of the number of shares of each class or series of shares where members are entitled to vote thereon as a class or series shall, if with not less than a 90 percent majority of the valid votes, have agreed to shorter notice of meeting, or

Members holding shares entitled to vote on all matters to be considered at the meeting have given notice of the meeting and for this purpose notice at the meeting shall be deemed to constitute

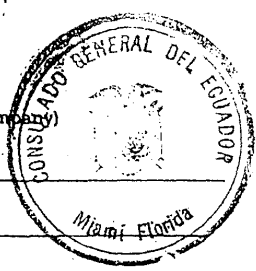
An inadvertent failure of the directors to give notice of a meeting to a member, or the fact that a member has not received notice, does not invalidate the meeting.

A member may be represented at a meeting of members by a proxy who may speak and vote on behalf of the member.

An instrument appointing a proxy shall be produced to the person appointed for the meeting before the time of the meeting at which the person named in the instrument proposes to vote.

An instrument appointing a proxy shall be in the following form or such other form as the Chairman of the Meeting shall accept as evidencing the wishes of the member appointing the proxy. Only members who are entitled to vote may appoint proxies.

(Name of Company)



I/We

being a member of the above Company with

shares

HEREBY APPOINT

of

or failing him

of

to be my/our proxy to vote for me/us at the meeting of

members to be held on the day of

19 and at any adjournment thereof.

(Any restrictions on voting to be inserted here)

Signed this day of

Member

8.9 The following shall apply in respect of joint ownership of shares:

- (1) If two or more persons hold shares jointly each of them may be present in person or by proxy at a meeting of members and may speak as a member;
- (2) If only one of the joint owners is present in person or by proxy he may vote on behalf of all joint owners; and
- (3) If two or more of the joint owners are present in person or by proxy they must vote as one.

8.10 A member shall be deemed to be present at a meeting of members if he participates by telephone or other electronic means and all members participating in the meeting are able to hear each other.

12. OFFICERS

- 12.1 The Company may by resolution of directors appoint officers of the Company at such times as shall be considered necessary or expedient. Such officers may consist of a Chairman of the Board of Directors, a Vice Chairman of the Board of Directors, President and one or more Vice Presidents, Secretaries and Treasurers and such other officers as may from time to time be deemed desirable. Any number of offices may be held by the same person.
- 12.2 The officers shall perform such duties as shall be prescribed at the time of their appointment subject to any modification in such duties as may be prescribed thereafter by resolution of directors or resolution of members, but in the absence of any specific allocation of duties it shall be the responsibility of the Chairman of the Board of Directors to preside at meetings of directors and members, the Vice Chairman to act in the absence of the Chairman, the President to manage the day to day affairs of the Company, the Vice Presidents to act in order of seniority in the absence of the President but otherwise to perform such duties as may be delegated to them by the President, the Secretaries to maintain the share register, minute books and records (other than financial records) of the Company and to ensure compliance with all procedural requirements imposed on the Company by applicable law, and the Treasurer to be responsible for the financial affairs of the Company.
- 12.3 The emoluments of all officers shall be fixed by resolution of directors.
- 12.4 The officers of the Company shall hold office until their successors are duly elected and qualified, but any officer elected or appointed by the directors may be removed at any time, with or without cause, by resolution of directors. Any vacancy occurring in any office of the Company may be filled by resolution of directors.

13. CONFLICTS OF INTERESTS

- 13.1 No agreement or transaction between the Company and one or more of its Directors or any person in which any director has a financial interest or to whom any director is related, including as a director of that other person, is void or voidable for this reason only or by reason only that the director is present at the meeting of directors or at the meeting of the committee of directors that approves the agreement or transaction or that the vote or consent of the director is counted for that purpose if the material facts of the interest of each director in the agreement or transaction and his interest in or relationship to any other party to the agreement or transaction are disclosed in good faith or are known by the other directors.
- 13.2 Any agreement referred to in section 13.1 is void or voidable only if it is shown that at the time the agreement or transaction was authorised, approved or ratified by resolution of directors or by resolution of members, the agreement or transaction was unfairly prejudicial to one or more members of the company or to the creditors of the company, except that no person who voted in favour of the resolution

authorizing, approving or ratifying the agreement or transaction shall be capable subsequently of impugning or objecting to the agreement or transaction.

- 13.3 A Director who has an interest in any business to be considered at a meeting of directors may be counted for purposes of determining whether the meeting is duly constituted.

14. INDEMNIFICATION

- 14.1 Subject to Regulation 14.2, the Company shall indemnify against all expenses, including and against all judgments, fines and amounts paid in settlement and reasonably incurred in connection with legal, administrative or investigative proceedings to any person who
- (1) is or was a party or is threatened to be made a party to any threatened, pending or completed proceedings, whether civil, criminal, administrative or otherwise, by reason of the fact that the person is or was a director, an officer or a liquidator of the Company;
 - (2) is or was, at the request of the Company, a director, officer or liquidator of, or in any capacity is or was acting for, another company, partnership, joint venture, trust or other entity.
- 14.2 Regulation 14.1 only applies to a person if in that Regulation if the person acted honestly and in good faith with a view to the best interests of the Company and, in the case of criminal proceedings, the person had no reasonable cause to believe that his conduct was unlawful.
- 14.3 The decision of the directors as to whether a person acted honestly and in good faith and with a view to the best interests of the Company and as to whether the person had no reasonable cause to believe that his conduct was unlawful is, in the absence of manifest injustice, sufficient for the purposes of this Regulation unless a question of law is involved.
- 14.4 The termination of any proceedings by an order, settlement, conviction or the discontinuance of a prosecution does not, by itself, create a presumption that the person did not act honestly and in good faith and with a view to the best interests of the Company or that the person had reasonable cause to believe that his conduct was unlawful.
- 14.5 If a person referred to in Regulation 14.1 is successful in defense of any proceedings to which that Regulation applies, the person is entitled to be indemnified against all expenses, including and against all judgments, fines and amounts paid in settlement and reasonably incurred by the person in connection with the proceedings.
- 14.6 The Company may purchase and maintain insurance in relation to any person who is or was a director, an officer or a liquidator of the Company, at the request of the Company is or was a director, an officer or a liquidator of, or in any capacity is or was acting for, another company, partnership, joint venture, trust or other entity, against any liability asserted against the person in that capacity, whether or not the Company has or would have had the right to indemnify the person against the liability under Regulation 14.1.

POWERS OF DIRECTORS

Business and affairs of the Company shall be managed by the directors who may pay all expenses preliminary to and in connection with the incorporation and registration of the Company and may exercise all such powers of the Company as are not reserved to the shareholders by the Memorandum of these Articles or by the Memorandum of these Articles to be exercised by the members of the Company, subject to any delegation of such powers which may be authorised by these Articles and to such limitations as may be prescribed by a resolution of the directors; but no requirement made by a resolution of the directors shall prevail if it is inconsistent with the provisions of these Articles nor shall such requirement invalidate any act of the directors which would have been valid if such requirement had not been made.

The directors may, by a resolution of directors, authorise any person, including a person who is a director, to be an officer or agent of the Company. Any officer or agent of the Company has such powers and authority of the directors, including the power and authority to affix the Seal, as are set forth in the Articles, or in the resolution of directors authorising the officer or agent, except that no officer or agent has any power or authority with respect to matters requiring a resolution of directors under these Articles.

A director which is a body corporate may appoint any person its duly authorised representative for the purpose of representing it at meetings of the Board of Directors or with respect to unanimous written resolutions.

The continuing directors may act notwithstanding any vacancy in their body, save that if their number falls below the number fixed by or pursuant to these Articles as the necessary quorum for a meeting of directors, the continuing directors or director may act for the purpose of appointing directors to fill any vacancy that has arisen or summoning a meeting of directors.

Cheques, promissory notes, drafts, bills of exchange and negotiable instruments and all receipts for moneys paid to the Company, shall be signed, drawn, issued, endorsed, or otherwise executed, as the case may be, in such manner as shall from time to time be determined by resolution of directors.

PROCEEDINGS OF DIRECTORS

Directors of the Company or any committee of directors may meet at such times and in such manner as they may determine within or outside The Bahamas as they may determine to be necessary or desirable. A director shall be deemed to be present at a meeting if he participates by telephone or other electronic means and all directors participating in a meeting are able to hear each other.

Notice shall be given not less than 7 days notice of meetings of directors, but a meeting of directors shall be valid if all the directors entitled to attend the meeting who do not attend, waive notice in writing. The inadvertent failure to give notice of a meeting to a director or the fact that a director has received the notice, does not invalidate the meeting.

11.4 A director may by a written instrument appoint an alternate who need not be a director. An alternate is entitled to attend meetings in the absence of the director who appointed him and vote or consent in place of the director.

11.5 A meeting of directors is duly constituted for all purposes if at the commencement of the meeting there are present in person or by alternate the majority of the total number of directors, unless there are only two directors in which case the quorum shall be two.

11.6 If the Company shall have only one director, the provisions herein contained for meetings of the directors shall not apply but such sole director shall have full power to represent and act for the Company in all matters as are not by the Act or the Memorandum or these Articles required to be exercised by the members of the Company and in lieu of minutes of a meeting shall record in writing and sign a note or memorandum of all matters requiring a resolution of directors. Such a note or memorandum shall constitute sufficient evidence of such resolution for all purposes.

11.7 At every meeting of the directors the Chairman of the Board of Directors shall preside as chairman of the meeting. If there is no Chairman of the Board of Directors or if the Chairman of the Board of Directors is not present at the meeting the Vice Chairman of the Board of Directors shall preside. If there is no Vice Chairman of the Board of Directors or if the Vice Chairman of the Board of Directors is not present at the meeting the Directors present shall choose someone of their number to be chairman of the meeting.

11.8 The directors shall cause the following corporate records to be kept:

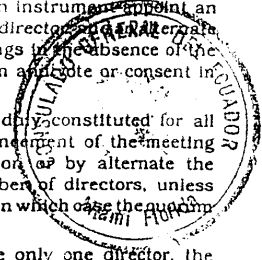
- (1) minutes of all meetings of directors, members, committees of directors, committees of officers and committees of members;
- (2) copies of all resolutions consented to by directors, members, committees of directors, committees of officers and committees of members; and
- (3) such other accounts and records as the directors by resolution of directors consider necessary or desirable in order to reflect the financial position of the Company.

11.9 The books, records and minutes shall be kept at the registered office of the Company or at such other place as the directors determine.

11.10 The directors may, by a resolution of directors, designate one or more committees, each consisting of one or more directors.

11.11 Each committee of directors has such powers and authorities of the directors, including the power and authority to affix the Seal, as are set forth in the resolution of directors establishing the committee, except that no committee has any power or authority either to amend the Memorandum or these Articles or with respect to the matters requiring a resolution of directors under Regulations 9.6, 9.7, and 10.2.

11.12 The meetings and proceedings of each committee of directors consisting of two or more directors shall be governed mutatis mutandis by the provisions of these Articles regulating the proceedings of directors so far as the same are not superseded by any provisions in the resolution establishing the committee.



profit and loss account and balance sheet are to be presented

19. NOTICES

- 19.1 Any notice, information or written statement to be given by the Company to members must be served in the case of members holding registered shares by mail address to each member at the address shown in the share register and in the case of members holding shares issued to bearer, in the manner provided in the Memorandum.
- 19.2 Any summons, notice, order, document, process, information or written statement to be served on the Company may be served by leaving it, or by sending it by registered mail addressed to the Company, at its registered office, or by leaving it with, or by sending it by registered mail to the registered agent of the Company.
- 19.3 Service of any summons, notice, order, document, process, information or written statement to be served on the Company may be proved by showing that the summons, notice, order, document, process, information or written statement was mailed in such time as to admit to its being delivered in the normal course of delivery within the period prescribed for service and was correctly addressed and the postage was prepaid.

20. PENSION AND SUPERANNUATION FUNDS

The directors may establish and maintain or procure the establishment and maintenance of any non-contributory or contributory pension or superannuation funds for the benefit of, and give or procure the giving of donations, gratuities, pensions, allowances or emoluments to any persons who are or were at any time in the employment or service of the Company or any company which is a subsidiary of the Company or is allied to or associated with the Company or with any such subsidiary, or who are or were at any time directors or officers of the Company or of any such other company as aforesaid or who hold or held any salaried employment or office in the Company or such other company, or any persons in whose welfare the Company or any such other company as aforesaid is or has been at any time interested, and to the wives, widows, families and dependents of any such person, and may take payments for or towards the insurance of any such persons as aforesaid, and may do any of the matters aforesaid either alone or in conjunction with any such other company as aforesaid. Subject always to the proposal being approved by resolution of members, a director holding any such employment or office shall be entitled to participate in and retain for his own benefit any such donation, gratuity, pension allowance or emolument.

21. ARBITRATION

- 21.1 Whenever any difference arises between the Company on the one hand and any of the members or their executors, administrators or assigns on the other hand, touching the true intent and construction or the incidence or consequences of these

Articles or of the Act touching anything executed, omitted or suffered in pursuance of the Act or touching any breach or alleged breach otherwise relating to the premises of the Articles, or to any Act or Act affecting them or to any of the affairs of the Company, the difference shall, unless the parties agree to the same to a single arbitrator, be referred to two arbitrators one to be chosen by each of the parties to the difference and the arbitrators entering on the reference appoint an umpire.

- 21.2 If either party to the reference makes default in appointing an arbitrator either original or substituted (in the event that an arbitrator shall die, be incapable of acting or to act) for 10 days after the other party has given him notice to appoint the same, such party may appoint an arbitrator to act in the place of the defaulting party.

22. VOLUNTARY WINDING UP AND DISSOLUTION

The Company may voluntarily commence winding up and dissolve by a resolution of the directors if the Company has never issued shares, or may voluntarily commence to wind up and dissolve by a resolution of directors.

23. CONTINUATION

The Company may by resolution of the directors or by resolution passed unanimously by the members continue as a company under the laws of a jurisdiction outside the Bahamas in the manner provided under the laws of that jurisdiction.

We, of 50 Shirley Street, P.O. BOX CB-1111, Nassau, The Bahamas for the purpose of incorporation as a Limited Liability Company under the laws of the Bahamas hereby subscribe our name to these Articles of Association on this 30th day of May, 1997 in the presence of the undersigned witness.

Marie Donald
MARIE DONALD
CORPORATION LTD.
50 Shirley Street
Nassau, The Bahamas

Marie Donald
MARIE DONALD
SERVICES
50 Shirley Street
Nassau, The Bahamas

WITNESS:

Marie Donald
MARIE DONALD
Nassau, The Bahamas

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

Registrar General's Department

I certify the foregoing to be a true and correct copy of the original document.

Marie Donald Registrar

Directors shall provide for the safe custody of the Seal. The Seal when affixed to any written instrument shall be witnessed by a director or any person so authorised from time to time by resolution of directors. The directors may provide a facsimile of the Seal and of the signature of any director or authorised person which may be reproduced by printing or other means on any instrument and it shall have the same force and effect as if the Seal had been affixed to such instrument and the same had been signed as herein described.

DISCLOSURE OF DIVIDENDS

The Company may by a resolution of directors declare and pay dividends in money, shares, or property, but dividends shall only be declared out of surplus. In the event that dividends are declared in specie, the directors shall have responsibility for establishing and recording in the resolution of directors authorising the dividends, a fair value for the assets to be so distributed.

Directors may from time to time pay to the holders such interim dividends as appear to the directors to be justified by the profits of the Company.

Directors may, before declaring any dividend, set aside out of the profits of the Company such sum as they think proper as a reserve fund, and may invest the sum so set apart as a reserve fund in such securities as they may select.

A dividend shall be declared and paid unless the directors determine that immediately after the payment of the dividend the Company will be able to meet its liabilities as they become due in the ordinary course of its business and the realisable value of the assets of the Company will not be less than the sum of its total liabilities, other than taxes, as shown in its books of account, and capital. In the absence of fraud, the decision of the directors as to the realisable value of the assets of the Company is conclusive, unless a question of law is involved.

If any dividend that may have been declared is not given to each member in the manner hereafter mentioned and all dividends unclaimed for three years after having been declared may be paid by resolution of directors for the benefit of the Company.

A dividend shall bear interest as against the Company and no dividend shall be paid on shares until in Regulation 4.10.

Dividends issued as a dividend by the Company shall be valid for all purposes as having been issued for the full amount of the surplus that is transferred to the holder upon the issue of the share.

In the case of a dividend of authorised but unissued shares with par value, an amount equal to the par value of the shares shall be transferred from the surplus to capital at the time of the issue.

In the case of a dividend of authorised but unissued

shares without par value, the amount designated by the directors shall be transferred from surplus to capital at the time of the distributions, except that the directors must designate as capital an amount that is at least equal to the amount that the shares are entitled to as a preference, if any, in the event of the Company upon liquidation of the Company.

16.10 A division of the issued and outstanding shares of a class or series of shares into a larger number of shares of the same class or series having a proportionately smaller par value does not constitute a dividend of shares.

17. ACCOUNTS

The Company shall keep such accounts and records as the directors consider necessary or desirable in order to reflect the financial position of the Company.

18. AUDIT

18.1 The Company may by resolution of members call for the accounts to be examined by auditors.

18.2 The first auditors shall be appointed by resolution of directors; subsequent auditors shall be appointed by a resolution of members.

18.3 The auditors may be members of the Company but no director or other officer shall be eligible to be an auditor of the Company during his continuance in office.

18.4 The remuneration of the auditors of the Company:

(1) in the case of auditors appointed by the directors, may be fixed by resolution of directors.

(2) subject to the foregoing, shall be fixed by resolution of members or in such manner as the Company may by resolution of members determine.

18.5 The auditors shall examine each profit and loss account and balance sheet required to be served on every member of the Company or laid before a meeting of the members of the Company and shall state in a written report whether or not

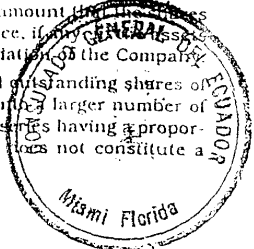
(1) in their opinion the profit and loss account and balance sheet give a true and fair view respectively of the profit and loss for the period covered by the accounts, and of the state of affairs of the Company at the end of that period;

(2) all the information and explanations required by the auditors have been obtained.

18.6 The report of the auditors shall be annexed to the accounts and shall be read at the meeting of members at which the accounts are laid before the Company or shall be served on the members.

18.7 Every auditor of the Company shall have a right of access at all times to the books of account and vouchers of the Company, and shall be entitled to require from the directors and officers of the Company such information and explanations as he thinks necessary for the performance of the duties of the auditors.

18.8 The auditors of the Company shall be entitled to receive notice of, and to attend any meetings of members of the Company at which the Company's



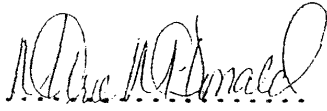
"APPOINTMENT OF THE FIRST DIRECTORS"

In accordance with Article 9.1 of the Articles of Association

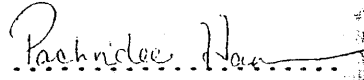
RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC.

We, the undersigned, being the Subscribers to the Memorandum and Articles of Association hereby appoint the following persons as the first Directors of the Company:-

MARIE MCDONALD
PACHRIDEE HANNA

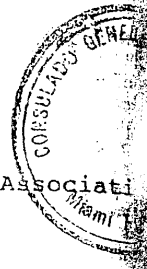


for MORYMOR TRUST
CORPORATION LTD.



for MORYMOR SUBSCRIBER
SERVICES LTD.

Date: May 30th, 1997.



To purchase, alienate, transfer, sell, lease, pledge, mortgage, encumber, or dispose of in any way or manner, the movable or immovable, corporeal or incorporeal, property of the corporation; to accept, endorse, collect, deposit and transfer checks, notes and any other negotiable instruments in its name; to open and to close any kind of banking account in any part of the world, to draw from accounts and the banking deposits of the corporation, be they checking accounts, time deposits or against overdraft or any other kind of deposits. To issue notes, sign, bills of exchanges as a drawer, acceptor, endorser or guarantor; accept obligations, be they of a commercial or civil nature; to represent the corporation and in matters of disposition of administration as well as in all affairs of management and situations in which the corporation has an interest, also in general partnerships or joint ventures; to buy stock or shares of any kind in other companies; to take part in assemblies or meetings in order to make any kind of agreements, including agreements of constitution, transformation, increase of capital and dissolution of companies, to become the legal representative of the company as plaintiff, defendant, third party or in any other form, before any authority be they judicial or

I, MARIE McDONALD, President of the Company RAYTTRE INVESTMENT COMPANY INC., duly authorized for this act at a meeting of the Board of Directors of this Company held at the principal offices of the Company to grant a General Power of Attorney in favour of ENRIQUE XAVIER GORDON LOSCANO with identification number #170801902-G, to act on behalf of the Company as follows:

"GENERAL POWER OF ATTORNEY"



administrative, concerning matter of labor, or of any other legal nature, to substitute this power in whole or partially and to revoke the substitutions, to subscribe documents wherein the corporation may be involved as debtor or creditor; to make agreements using arbitrators or any other type of arrangement whatsoever and to complete any act or enter into any contract that it be considered beneficial to the interests of the Company RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC., because it is the intention of this General Power of Attorney that it be exercised without any limitations whatsoever. The Company's Attorney -in-fact promises to indemnify the Directors in respect of all costs, charges, expenses and damages which they may sustain in relation thereto.

The General Power of Attorney herein granted may be used and exercised by ENRIQUE XAVIER GORDON LOSCANO with Identification number #170801902-G, to act on behalf of the Company in any part of the world including any country, state, colony, province, municipality or political subdivision of any country

Issued, signed and sealed on May 30th, 1997.



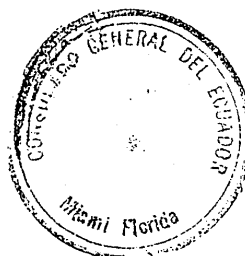
MARIE MCDONALD
PRESIDENT.

0128161

-11-

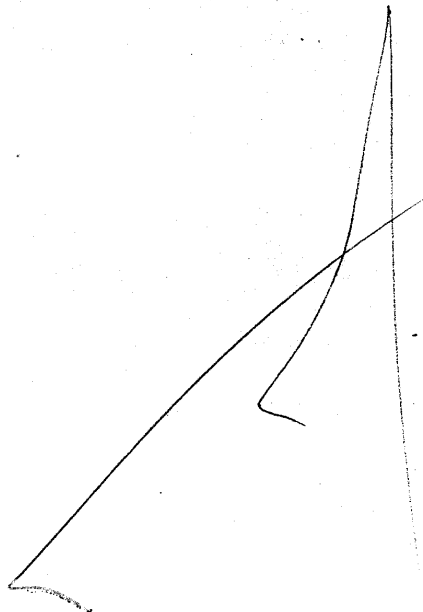
14-

-76-



JAN WARD, Notary Public in The Bahamas, hereby certify
at the CERTIFICATE OF INCORPORATION, APPOINTMENT OF
RECTORS, MEMORANDUM AND ARTICLES OF ASSOCIATION and the
ER OF ATTORNEY of the Company RAYETTE INVESTMENT COMPANY
., attached herewith, are true and faithful copies of
ir original.

.....
WARD
orney - At - Law
ary Public.



APOSTILLA

(Convención de La Haya, del 5 de octubre de 1961)

1. País: COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
Este documento público
2. Ha sido firmado por R: JAN WARD
3. en su calidad de NOTARIA PUBLICA
COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
4. porta el sello de R. JAN WARD
NASSAU, NEW PROVIDENCE, LAS BAHAMAS
CERTIFICADO
5. en NASSAU 6. EL 12 DE JUNIO DE 1998
7. ROSELYN DORSETT-HORTON, SECRETARIA AUXILIAR JEFE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTRANJERAS
8. No. 5693/98
10. Firma:

Firmado / Dhorton
SECRETARIA AUXILIAR JEFE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS

Consta un sello en relieve, sujetado por cintas.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. Faini de López
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 1 de 2

(En el reverso:)

Consta un sello que dice, textualmente en español:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI
Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito CÓNsul del Ecuador Miami
certifica que es auténtica, siendo la que usa la señora
Jacqueline Simmons, Vicecónsul de Bahamas-Miami
en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 1525
Partida Arancelaria 11-13D
Valor de la actuación US\$30,00
Miami, 19 JUNIO, 1998

Firmado / *Teresita M. de Suárez*
Teresita Menéndez de Suárez
Cónsul del Ecuador

Constan timbres valorados y
el correspondiente sello del
Consulado del Ecuador en Florida.

Consta un sello adicional que dice:

Visto para atestación de la firma y sello de Roselyn
Dorsett-Horton, Secretaria Auxiliar Jefe, Ministerio de
Relaciones Exteriores, Comunidad de las Bahamas

Este día 16 de junio de 1998
en el Consulado General de las Bahamas en Miami, Florida

El Consulado General de las Bahamas no acepta
responsabilidad alguna por el contenido de este documento

La sello del Consulado General de las Bahamas en Miami, Florida y la firma de
Roselyn K. Simmons,
ROSELYN K. SIMMONS
CONSUL

Lo que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción
fidel de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. Faini de López
G. Faini de López, C.I. 170274954 - Página 2 de 2

Comunidad de Las Bahamas
Acta Internacional de Compañías de Negocios de 1990
Acta de Incorporación (Sección 11 y 12)

No. 58,840 B

RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC.

Yo, Shane Miller . . . Sub-Registrador General de la Comunidad de Las Bahamas, Certifico, de conformidad con el Acta Internacional de Compañías de Negocios (No. 2 de 1990) que todos los requisitos previstos en dicha Acta con respecto a incorporación han sido satisfechos, y que

RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC.

Queda incorporada a la Comunidad de Las Bahamas como Empresa Internacional de Negocios este día 30 de Mayo de 1997.

*Dado bajo mi mano y sello en
 Nassau, en la comunidad de Las
 Bahamas*

Firmado / ilegible
 SUB-REGISTRADOR
 GENERAL

Yo, Shane Miller, Sub-Registrador General de la Comunidad de Las Bahamas, Certifico que, en medida de mis conocimientos, la presente es una traducción fidedigna de la versión que me fue presentada en el idioma Inglés.

G. M. J. Page 6 of 6

COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS

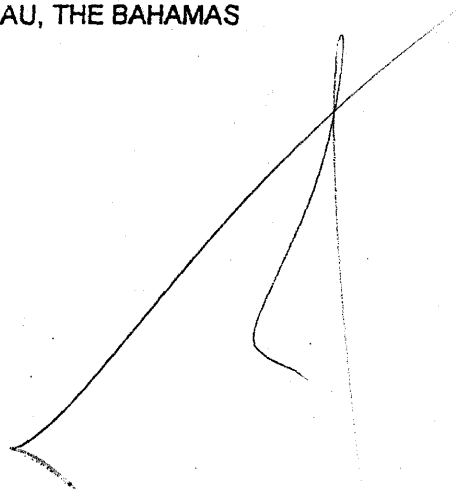
ACTA INTERNACIONAL DE COMPAÑÍAS DE NEGOCIOS DE 1989
(NO. 2 DE 1990, SEGÚN ENMIENDAS)

MEMORANDUM Y
ESTATUTOS DE

RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC.

INCORPORADA EL DIA 30 DE MAYO DE 1997

OFICINA REGISTRADA Y AGENTE REGISTRADO
MORYMOR TRUST CORPORATION LTD.
50 SHIRLEY STREET, P.O. BOX CB-13937
NASSAU, THE BAHAMAS



iento
que
Ing
ficio que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción
igna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G de Wyz
onda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 7 de 41

COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
ACTA INTERNACIONAL DE COMPAÑIAS DE NEGOCIOS DE 1989
(NO. 2 DE 1990, SEGÚN ENMIENDAS)

MEMORANDUM Y
ESTATUTOS DE

RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC.

INCORPORADA EL DIA 30 DE MAYO DE 1997

OFICINA REGISTRADA Y AGENTE REGISTRADO
MORYMOR TRUST CORPORATION LTD.
50 SHIRLEY STREET, P.O. BOX CB-13937
NASSAU, THE BAHAMAS

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción
fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G de López
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 7 de 41

-79- -14- 01301
28161

COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
ACTA INTERNACIONAL DE COMPAÑIAS DE NEGOCIOS DE 1989
(NO. 2 DE 1990, SEGÚN ENMIENDAS)

• MEMORANDUM DE ASOCIACION

INDICE

CLAUSULA	PAGINAS
1. Nombre	1
2. Oficina de Registro	1
3. Agente de Registro	1
4. Objetivos Generales, Poderes y Excepciones	1
5. Creación de capital	2
6. Enmiendas	2
7. Definiciones	2

1. NOMBRE

El nombre de la Compañía corresponde a RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC.

2. OFICINA DE REGISTRO

La Oficina de Registro de la Empresa corresponderá a 50 Shirley Street, P.O. Box CB-13937, Nassau. The Bahamas.

3. AGENTE REGISTRADO

El Agente Registrado de la Empresa será MORYMOR TRUST CORPORATION LIMITED, DE 50 Shirley Street, P.O. Box CB-13937, Nassau. The Bahamas.

4. OBJETIVOS GENERALES, PODERES Y EXCEPCIONES

El objetivo que persigue la Empresa es el de dedicarse a cualquier acto o actividad que no esté prohibido bajo ninguna ley que al momento se encuentre en vigencia en las Bahamas, incluyendo pero sin limitarse a: la compra, venta, transferencia, disposición, distribución, financiamiento, comercio, propiedad, administración, concesión o adopción de préstamos, comisiones, hipotecas, seguridades, arrendamientos, uso, usufructo o administración judicial de cualquier tipo de propiedad, sea ésta real o acciones personales o derechos, y para efectuar y aceptar todo tipo de tratos, contratos, operaciones, negocios y transacciones de comercio legal, para abrir y administrar cuentas bancarias en las Bahamas o en el exterior. Para fletar, intermediar, vender y comprar naves de cualquier descripción y para el manejo general de barcos o naves y la operación de compañías navieras en cualquier parte del mundo; y la operación de agencias marítimas así como la ejecución de operaciones marítimas en cualquier parte del mundo.

Que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fiel y correcta de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. de la H.
Gilda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 8 de 41.

Para tales fines, la compañía deberá tener, además de los poderes que le confiere la ley, lo siguiente:

- A) El derecho a demandar y ser demandada en juicio legal;
- B) Adoptar y utilizar el sello corporativo y alterarlo a su antojo;
- C) El derecho para adquirir, construir, comprar, mantener, utilizar y transferir propiedad fija y personal de cualquier tipo, y efectuar y aceptar prendas, hipotecas, arrendamientos, gravámenes de todo tipo.
- D) Nombrar funcionarios y agentes;
- E) Celebrar contratos de todo tipo.
- F) Emitir estatutos que guarden consistencia con las leyes en vigencia en cuanto al manejo, regulación y regulación de negocios y propiedades, para la transferencia de acciones, la convocatoria y celebración de reuniones de accionistas y directores, y para cualquier propósito legal;
- G) Para llevar a cabo su negocio y hacer uso de sus poderes en países extranjeros;
- H) Para convenir en su disolución de conformidad con la ley, ya sea de propia voluntad o por cualquier otra causa;
- I) Tomar prestado dinero y contraer deudas en conexión con su negocio o para cualquier fin legal;
- J) Para emitir bonos, pagarés, letras de cambio y demás obligaciones (que pudieran o no convertirse en acciones de la Compañía) pagaderas en un momento específico o momentos convenidos, o pagaderas luego de que se suscite un evento específico, sean éstas aseguradas mediante hipoteca, prenda o de otra manera, o no aseguradas, por dinero prestado o como pago por la propiedad adquirida o comprada o por cualquier otro fin legal;
- K) Para garantizar, adquirir, comprar, mantener, vender, traspasar, transferir, hipotecar, preñar o de otra manera disponer de dichas acciones de capital o bonos de capital; o de cualquier municipalidad, provincia, estado o gobierno;
- L) Hacer todo cuanto sea necesario para cumplir con los fines enumerados en el Memorandum de Asociación o cualquier enmienda al mismo, y beneficio de la Compañía y, en general, para llevar a cabo cualquier negocio legal, sea dicho negocio similar en naturaleza al propósito constante en este memorandum de Asociación o no, o de cualquier enmienda al mismo.

4.1 La Compañía no está autorizada para lo siguiente, y no podrá:

- 1) llevar a cabo negocios con personas que residan en las Bahamas;
- 2) poseer intereses en bienes raíces ubicados en las Bahamas, aparte del arrendamiento a que hace referencia el párrafo (5) de la sub-cláusula 4.2;
- 3) llevar a cabo empresas banqueras o de fideicomiso
- 4) llevar adelante negocios similares a los de una compañía de seguros o reaseguros, agente de seguros o colocador de seguros, a no ser que cuente con una licencia bajo un edicto que le autorice para llevar a cabo tal negocio;
- 5) llevar a cabo negocios de administración de compañías; o
- 6) llevar a cabo negocios mediante los cuales se proporcionen oficinas registradas o agentes registrados para compañías que han sido constituidas en Las Bahamas.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 9 de 11

4.2 En cumplimiento con el párrafo (1) de la sub-cláusula 4.1., la compañía no podrá ser tratada como si llevara a cabo negocios con personas residentes en Las Bahamas si es que:

- 1) realiza o mantiene depósitos con una persona que lleve a cabo negocios dentro de las Bahamas;
- 2) hace o mantiene contactos profesionales con procuradores, abogados colegiados, contadores, tenedores de libros, empresas de fideicomiso, empresas de administración, asesores de inversión o personas similares que cumplan negocios dentro de las Bahamas.
- 3) Si prepara o mantiene libros y registros dentro de las Bahamas;
- 4) Si celebra dentro de las Bahamas reuniones con sus directorios o miembros;
- 5) Si mantiene el arrendamiento de propiedades para uso como oficina desde la cual se comuniquen con miembros o donde se preparen o mantengan libros y registros de la Compañía;
- 6) Si mantiene acciones, obligaciones de deuda u otras seguridades en una compañía que haya sido constituida bajo el Acta Internacional de Compañías de Negocios o bajo el Acta de Compañías; o
- 7) Acciones, obligaciones de deuda y demás seguridades en la Empresa que pertenezca a cualquier otra persona residente de Las Bahamas o por cualquier compañía constituida bajo el Acta Internacional de Empresas de negocios o bajo el Acta de Compañías.

5. FORMACION DE CAPITAL

5.1 Moneda

Las Acciones de la Compañía se emitirán en Dólares de los Estados Unidos.

5.2 Capital Autorizado

El capital autorizado de la Compañía asciende a cinco mil dólares de los Estados Unidos /US\$5.000,00 dividido en 5.000 acciones de US\$1.00 valor nominal cada una.

5.3 CLASES, NUMERO Y VALOR NOMINAL DE ACCIONES

Las acciones podrán dividirse en el número de clases y series como los directores lo resuelvan de tiempo en tiempo, y hasta que se las divida de esa manera deberán comprender una misma clase y serie.

5.4 DERECHOS, CALIFICACIONES, DESIGNACIONES, PODERES, PREFERENCIAS, LIMITACIONES Y RESTRICCIONES DE ACCIONES

Las designaciones, poderes, preferencias, derechos, calificaciones, limitaciones y restricciones de cada clase y serie de acciones que la Compañía esté autorizada a emitir deberá fijarse mediante resolución de sus directores, pero certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fiel y digna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Loconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 10 de 11

los directores no podrán asignar diferentes derechos en cuanto a la votación, dividendos, cuya amortización y distribución deberán ser idénticas en cada una de ellas separadamente.

5.5 VARIACION DE DERECHOS DE CLASE

Si en cualquier momento el capital autorizado se divide en diferentes series de acciones, los derechos que se adjudiquen a cualquier clase o serie (no ser que se estipule en otro sentido en los términos de emisión de las acciones correspondientes a esa clase o serie) podrá, esté o no la Compañía en proceso de liquidación, variar con el consentimiento por escrito de quienes posean al menos tres cuartas partes de las acciones emitidas para esa clase o serie, o los poseedores de no menos de tres cuartas de las acciones emitidas de cualquier otra clase o series de acciones que pudieran verse afectadas por la variación.

5.6 Derechos que no varíen por la emisión de Acciones Pari Passu

Los derechos que se confieren a los portadores de acciones de una clase que hayan sido emitidas bajo derechos preferenciales o de otra índole no podrán, a no ser que se estipule expresamente en otro sentido en los términos de emisión de dichas acciones para esa clase, considerarse diferentes por el hecho de la emisión de acciones ulteriores que tengan una jerarquía pari passu.

5.7 Acciones Registradas o al Portador

- 1) La Compañía podrá emitir la totalidad o parte de sus acciones autorizadas sea mediante acciones registradas o como acciones al portador.
- 2) Las acciones emitidas como acciones registradas podrán cambiarse por acciones emitidas al portador. Las acciones emitidas al portador podrán cambiarse por acciones registradas.

5.8 Notificación a propietarios de Acciones al Portador

Cuando las acciones se emitan al portador, al portador identificado por el fin mediante el número de certificado de acción, se le pedirá que proporcione a la Compañía el nombre y dirección de un agente para la entrega de la notificación, información o escrito requerido para sus miembros; y al recibir la notificación, dicho agente deberá hacer llegar el servicio de notificación al portador de tales acciones hasta el momento en que se dé un nuevo nombre y dirección a la Compañía. En ausencia de tal nombre y dirección, la Compañía, suficiente para fines de notificación a la Compañía, publicar la notificación o declaración escrita en uno o más periódicos publicados y circulados en Las Bahamas y en tal otro lugar, de haberlo, que la Compañía pueda informar de tiempo en tiempo mediante resolución del director de la resolución de los socios. Los directores de la Compañía deberán proporcionar suficiente notificación sobre las reuniones a los miembros que mantengan acciones emitidas al portador para otorgar oportunidad razonable a los miembros para obtener y hagan uso del derecho o privilegio, que no sea el derecho de voto, de votar, que quede sujeto a tal notificación. Lo que se considere una certificación que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

notificación suficiente constituirá un asunto que será determinado luego de haber estudiado todas las circunstancias.

5.9 TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Las acciones registradas de la Compañía podrán ser transferidas sujetándose a la aprobación previa o subsecuente de la Compañía, tal y como se haya probado mediante resolución del directorio o por resolución de sus socios.

6. ENMIENDAS

La Compañía podrá enmendar este Memorandum de Asociación y los Estatutos de Asociación mediante resolución de sus socios o del directorio.

7. DEFINICIONES

El significado de los términos de este Memorandum de Asociación queda definidos en los Estatutos de Asociación que se anexan.

Nosotros, ubicados en 50 Shirley Street, P.O. Box CB-13937, Nassau, las Bahamas para el fin de incorporar una Empresa Internacional de Negocios bajo las leyes de las Bahamas, suscribimos nuestro nombre a este Memorandum de Asociación en este día **30 de Mayo de 1997**, en presencia de los suscritos testigos.

Firmado / ilegible / ilegible McDonald
MORYMOR TRUST
CORPORATION LTD.
50 Shirley Street
Nassau, Las Bahamas

firmado / Pachmidee Han
SUSCRITOR POR MORYMOR
SERVICES LTD.
50 Shirley Street
Nassau, Las Bahamas

TESTIGO:

firmado / ilegible
Montgard S. David
Nassau, Las Bahamas

COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS

DEPARTAMENTO DEL REGISTRADOR GENERAL

Certifico que lo anterior es una fiel copia del documento original.

Firmado

ilegible

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fiel y digna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Concepción Faini de López. C.I. 170274951-4 Página 12 de 41

COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
ACTA INTERNACIONAL DE COMPAÑÍAS DE NEGOCIOS DE 1989
(NO. 2 DE 1990, SEGÚN ENMIENDAS)

ESTATUTOS DE ASOCIACION

INDICE

CLAUSULA	PAGINAS
1. Interpretación	3
2. Acciones Registradas	4
3. Acciones al Portador	4
4. Acciones, Capital Autorizado y Capital	5
5. Transferencia de acciones	6
6. Transmisión de Acciones	6
7. Reducción o Incremento de Capital Autorizado o de Capital	6
8. Reuniones y Consentimiento de los Socios	7
9. Directores	8
10. Poderes del Directorio	9
11. Procedimientos del Directorio	9
12. Funcionarios	10
13. Conflicto de Interés	10
14. Indemnización	10
15. Sello	11
16. Dividendos	11
17. Cuentas	11
18. Auditoría	11
19. Notificaciones	12
20. Fondos de Pensiones y Sobresueldos	12
21. Arbitraje	12
22. Terminación y Disolución Voluntarias	12
23. Continuación	12

1. INTERPRETACION

Si no guardan consistencia con el tema de contexto dentro de estos Estatutos, siguientes palabras y expresiones deberán tener los significados que consta continuación.

1.1 Capital

El monto del valor nominal acumulado sobre todas las acciones pendientes con valor nominal de la Compañía y acciones con valor nominal mantenidas por la Compañía como acciones de tesorería más

Certifico que, en la medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 113 de 41

- 1) el monto acumulado de las cantidades designadas como capital de todas las acciones pendientes sin valor nominal de la Compañía y acciones sin valor nominal mantenidas por la Compañía a manera de acciones de tesorería, y
- 2) los montos se transfieren, de cuando en cuando de un excedente al capital mediante resolución del directorio.

1.2 SOCIOS

Una persona que mantiene acciones en la Compañía.

1.3 PERSONA

Una persona natural o jurídica sea ésta una corporación, fideicomiso, la herencia de una persona fallecida, una asociación o una asociación no incorporada de personas.

1.4 RESOLUCION DEL DIRECTORIO

- 1) Una resolución aprobada durante el curso de una reunión de directorio debidamente constituida de la Compañía o de un comité de directores de la Compañía mediante voto afirmativo por mayoría simple del directorio presente quienes hayan votado y no se abstuvieron cuando la reunión fue convocada mediante notificación apropiada, o mediante notificación sin mayor antelación, si aquellos directores no presentes han renunciado a notificación; o
- 2) una resolución tomada en consentimiento y por escrito por todo el directorio o por todos los miembros del comité, según sea.

1.5 RESOLUCION DE LOS SOCIOS

- 1) Una resolución aprobada en una reunión debidamente constituida de los socios de la Compañía, mediante voto afirmativo de:
 - I. mayoría simple de la votación de acciones que estuvieron presentes en la reunión y fueron votadas sin abstenciones, o
 - II. la mayoría simple de los votos para cada clase o serie de acciones que estaban presentes en la reunión y con derecho a voto como clase o serie y que fueron votados sin abstenciones, alcanzándose una mayoría simple de votos de las restantes acciones con derecho a voto y que estuvieron presentes en la reunión y fueron votados sin abstención; o
- 2) una resolución que ha recibido el consentimiento por escrito por parte de
 - I. una mayoría absoluta de votos de acciones con derecho a voto, o

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fiel y digna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Gloconda Faini de López, C.I. 170274954-4 Página 14 de 41

II. una mayoría absoluta de votación de cada clase o serie de acciones con derecho a voto, como clase o serie y con mayoría absoluta de los votos de las acciones restantes con derecho a voto.

1.6 SEGURIDADES

Acciones y obligaciones de deuda de cualquier índole, y opciones, garantías y derechos para adquirir acciones u obligaciones de deuda.

1.7 EXCEDENTES

El excedente, de haberlo, al momento de determinar los activos totales de la Compañía con respecto a la suma de sus pasivos totales, como conste en sus libros de cuentas, más el capital de la Empresa.

1.8 EL MEMORANDUM

El Memorandum de Asociación de la Compañía, según se estructuró originalmente o como se pueda enmendar de tiempo en tiempo.

1.9 EL ACTA

El Acta Internacional de Empresas de Negocios, de 1989 (No. 2 de 1990) según fuera originalmente puesta en vigor o haya sido enmendada de cuando en cuando.

1.10 EL SELLO

El sello común de la Compañía.

1.11 ESTOS ARTICULOS

Estos Estatutos de Asociación según se estructuraren originalmente o se enmendaren de cuando en cuando.

1.12 ACCIONES DE TESORERIA

Las acciones de la Compañía, fue fueran emitidas previamente pero que han sido compradas nuevamente, redimidas o de otra manera adquiridas por la Compañía, sin cancelarse;

1.13 "Escritos" o cualquier término de importe similar incluye palabras escritas o máquina, impresas, pintadas, colocadas en relieve, litografiadas, fotografiadas o representadas o reproducidas mediante cualquier modo de presentación o reproducción de palabras en una forma visible, incluyendo telex, telegrama, cable u otra forma de escrito producido mediante comunicación electrónica.

1.14 Salvo lo anteriormente dicho, cualquier palabra o expresión definida en el Acta deberá tener el mismo significado que en estos Estatutos.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. de L. F.
Gioconda Faini de López. C.I. 170274951-4 Página 15 de 41

- 1.15 Cuando quiera que se emplee el género singular o plural, o el masculino, femenino o dentro de estos Estatutos, deberá incluir, según el contexto lo admita, todos los demás.
- 1.16 Toda referencia que en estos Estatutos se haga a la votación relativa a las acciones deberá considerarse como referencia de votación por los socios que mantengan las acciones, con la excepción de que serán los votos asignados a las acciones los que se cuenten y no el número de miembros que hayan votado en la realidad, y a la referencia que se haga a las acciones que están presentes en una reunión deberá dársele la correspondiente construcción.
- 1.17 Cualquier referencia que se haga a dinero en estos Estatutos se refiere a la moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, a no ser que se haya especificado expresamente en otro sentido.

2. ACCIONES REGISTRADAS

- 2.1 La Compañía deberá emitir a cada socio que mantenga acciones registradas en la Compañía, un certificado firmado por un director o funcionario de la Compañía y bajo el Sello que especifique la acción o acciones que estén siendo mantenidas por él y la firma del director o funcionario, Sello que podrá ser fijado mediante facsímil.
- 2.2 Cualquier socio que reciba un certificado de acción para acciones registradas deberá indemnizar y librar a la Compañía y a sus directores y funcionarios de cualquier pérdida o responsabilidad en la que se podría incurrir a causa de la mala utilización de la representación hecha por cualquier persona en virtud de las posesiones allí establecidas. Si un certificado de acciones por acciones registradas se ha deteriorado o perdido, podrá ser renovada en reemplazo de aquella que se ha deteriorado, o bajo prueba satisfactoria de su pérdida junto con tal indemnización, según se requiera de acuerdo a la resolución adoptada por el directorio.
- 2.3 Si varias personas están registradas como poseedores conjuntos de cualesquier acciones, cualquiera de tales personas podrá recibir un recibo efectivo por cualquier dividendo pagadero con respecto a tales acciones.

3. ACCIONES AL POTADOR

- 3.1 Sujetándose a un pedido por la emisión de acciones al portador y al pago de la consideración apropiada por las acciones a emitirse, la Compañía podrá, en medida de lo que pueda ser autorizado por el Memorandum, emitir acciones al portador, y a expensas de él, tal persona como haya sido especificada en la solicitud. La Compañía también podrá, al recibir una

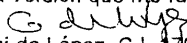
certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fiel y digna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

C. del Pozo
Loconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 16 de 41

solicitud escrita que venga acompañada del certificado de acción para las acciones en cuestión, cambiar las acciones registradas por acciones al portador, o podrá cambiar las acciones al portador por acciones registradas. Tal solicitud entregada en la Compañía por el titular de las acciones al portador, deberá especificar el nombre y dirección de la persona que deberá registrarse, y a no ser que la solicitud sea entregada en persona por el portador, la misma deberá autenticarse según lo aquí estipulado. Tal solicitud entregada a la Compañía por el portador de acciones al portador deberá venir acompañada por cualquier cupón de talonario que a la fecha de tal entrega no haya vencido por pago de dividendos o cualquier otra distribución efectuada por la Compañía a los portadores de tales acciones. Luego de tal intercambio, el certificado de acciones relacionadas con las acciones que están siendo cambiadas deberán entregarse según lo indiquen los socios que solicitan el cambio.

- 3.2 Los certificados de acciones al portador deberán portar el Sello y un número de identificación, con la declaración de que el portador tiene derecho a las acciones que allí se especifiquen, y proporcionar mediante cupones, talonarios o de cualquier otra manera, el pago de dividendos u otros dineros contra las acciones que allí se incluyan, a la dirección que el portador de las acciones haya enviado originalmente.
- 3.3 Sujetándose a las estipulaciones del Acta y a estos Estatutos, el portador de un certificado de acciones al portador deberá ser considerado como un socio de la Compañía y le asistirán los mismos derechos y privilegios de un portador de las acciones.
- 3.4 Sujetándose a cualquier estipulación específica que contengan estos Estatutos, a fin de llevar a ejercicio sus derechos como socio de la Compañía, el portador de un certificado de acciones al portador, deberá generar el certificado de acciones al portador como evidencia de su pertenencia a la Compañía. Sin perjuicio a la generalidad de lo que antecede, los siguientes derechos podrán ser llevados a ejercicio de la siguiente manera:
 - 1) para fines de llevar a ejercicio sus derechos de votación en el curso de una reunión o sesión, el portador de un certificado de acciones al portador deberá presentar tal certificado al Presidente de la reunión o asamblea;
 - 2) para fines de llevar a ejercicio su votación sobre una resolución por escrito, el portador de un certificado de acciones al portador deberá firmar cualquier resolución de este tipo, la misma que deberá autenticarse según lo aquí contemplado;
 - 3) para fines de solicitar una reunión de socios, el portador de un certificado de acciones al portador deberá dirigir su solicitud a los directores, y la firma que coloque en dicha petición deberá estar debidamente autenticada según lo aquí contemplado; y

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.


Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 17 de 41

4) para fines de recibir dividendos, el portador de un certificado de acciones al portador deberá presentar en tales lugares como lo designe el directorio, cualquier cupón o talonario emitido para tal propósito, o deberá presentar el certificado de acción a cualquier agente de pago autorizado para efectuar el pago de dividendos.

3.5 La firma del portador de un certificado de acciones al portador deberá considerarse como debidamente autenticada si el portador de un certificado de acciones al portador presenta tal certificado ante un notario público o gerente de banco, o ante un director o funcionario de la Compañía (aquí denominado con la "persona autorizada") y si tal persona autorizada endosa el documento que contenga tal firma, con una declaración que:

- 1) identifique al portador del certificado de acciones que le sean presentadas por número y fecha y especificando el número de acciones y el tipo de acciones (de ser apropiado) que allí queden comprendidas;
- 2) confirme que la firma del portador del certificado de acciones al portador ha suscrito en su presencia, y si el portador representa un cuerpo corporativo, que tal entidad así lo ha reconocido o ha proporcionado evidencia satisfactoria del hecho;
- 3) especifique la capacidad en la cual está calificado como persona autorizada y, si se trata de notario público, colocando su sello al mismo, o, si se tratase del gerente de un banco, colocando un sello que identifique al banco del cual es gerente.

3.6 Sin perjuicio de cualquier otra estipulación contenida en estos Estatutos, en todo momento, el portador de un certificado de acciones al portador, podrá entregar el certificado de tales acciones y colocarlo en custodia de la Compañía en su oficina registrada, en cuyo caso la Compañía deberá emitir un recibo bajo el Sello, debidamente suscrito por un director o funcionario que sea identificado por nombre y dirección de la persona que hace la entrega de tal certificado y especificando la fecha y número de certificados de acciones al portador que se depositen de esta manera, así como el número de acciones comprendidas. Cualquier recibo de esta índole podrá ser utilizado por las personas cuyos nombres constan aquí, para fines de llevar a ejercicios los derechos otorgados en las acciones representadas en el certificado de acciones al portador que haya sido depositado, incluyendo el derecho de nombrar un apoderado. Cualquier certificado de acción al portador que se deposite de esta manera deberá devolverse a la persona anteriormente nombrada en el recibo o su representante personal en el caso de que tal persona esté muerta y por ende el recibo emitido por ello no tenga efecto ulterior de ninguna índole y deberá devolverse a la Compañía para cancelación de, o si es que ha perdido o extraviado, tal indemnización según sea requerida por resolución del directorio, deberá entregarse a la Compañía.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción
digna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. de la Cruz
Conda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 18 de 41

- 3.7 El portador de un certificado de acciones al portador deberá, para todo fin, considerarse como el dueño de las acciones comprendidas en tal certificación, y bajo ninguna circunstancia, podrá la Compañía o el Presidente de cualquier reunión de socios, o los registradores de la Compañía o cualquier otro director o funcionario de la Compañía o cualquier persona autorizada, obligarse aquí respecto a la circunstancia mediante la cual un certificado de acciones a portador, o cuestionar la validez o autenticidad de cualquier acción que se adopte por parte de un portador o un certificado de acciones al portador cuya firma haya sido autenticada según lo aquí estipulado.
- 3.8 Si el portador de un certificado de acciones al portador es una corporación, entonces todos los derechos que puedan ejercerse en virtud de tales acciones deberán llevarse a ejercicio a través de una persona debidamente autorizada para representar a la corporación, a no ser que tal persona reconozca que está representando a una corporación, la persona deberá, para todo fin aquí estipulado- considerarse como portador de las acciones bajo cualquier certificado de acciones al portador que éste último mantenga.
- 3.9 Los directorios podrán proporcionar el pago de dividendos a los portadores de acciones al portador, mediante cupones o talonarios y en tal caso los cupones o talonarios deberán presentarse en tal forma y ser pagaderos al momento y lugar o lugares como el directorio lo resuelva. La Compañía tendrá derecho a reconocer el derecho absoluto que le asiste al portador con respecto a cualquier cupón o talonario emitido tal y como se ha previsto anteriormente, al pago del dividendo con el cual se relaciona la entrega del cupón o talonario a la Compañía o a sus agentes deben constituir en todo aspecto, una buen descargo para la Compañía con respecto a tal dividendo.
- 3.10 Si cualquier portador de certificados de acciones al portador, cupón o talonario que se haya desgastado o que se haya borrado, el directorio podrá, contra presentación del mismo para su cancelación, emitir un nuevo en su lugar y si cualquier portador de certificado de acción, cupón o talonario de certificado de acción que haya sido destruido, el directorio podrá, luego de la pérdida o destrucción que se establezca a su satisfacción, y luego de que tal indemnización sea otorgada a la Compañía según resolución determinada por el Directorio, emitir un nuevo certificado de acciones al portador, y en cualquier caso contra pago de tal monto como la Compañía pueda de tiempo en tiempo mediante resolución del directorio requerir. En el caso de pérdida o destrucción, la persona a quien se le emita tal nuevo certificado de acciones al portador, cupones o talonarios también sufragar y pagar a la Compañía todos los gastos incidentales a la investigación de tal pérdida o destrucción por parte de la Compañía de la evidencia de tal pérdida o destrucción y a tal indemnización.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. de W. J.
Gioconda Faini de López, C.I. 17027495-4 Página 19 de 48

4. ACCIONES, CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL

- 4.1 Sujetándose a las disposiciones de estos Estatutos y a cualquier resolución por parte de los socios, las acciones no emitidas de la Compañía deberán ponerse a disposición de los directores quienes, sin perjuicio de cualquier derecho previamente conferido a los portadores de cualquier tipo de acciones existentes o clases o series de acciones, ofrezcan, asignen, concedan opciones o de otra manera dispongan de las acciones a tales personas, en tales momentos y bajo tales términos y condiciones como la Compañía pueda por resolución de sus directores determinar en ese sentido.
- 4.2 Las acciones en la Compañía deberán emitirse por dinero, servicios prestados, propiedades personales, una propiedad en bienes fijos, un pagaré u otro tipo de obligación compulsiva para contribuir dinero o propiedad, o cualquier combinación de lo que antecede, según pueda ser determinarse por resolución del directorio.
- 4.3 Las acciones en la Compañía podrán emitirse para tales montos de consideración como el directorio pueda, de tiempo en tiempo y por resolución del directorio determinar, excepción hecha de que en el caso de acciones con valor nominal, el monto no deberá corresponder a menos del valor nominal y en ausencia de fraude, la decisión de los directores con respecto al valor de la consideración recibida por parte de la Compañía con respecto a la emisión sea concluyente, a no ser que una cuestión de leyes se vea involucrada. La consideración con respecto a las acciones constituye capital en medida del valor nominal y el excedente constituye sobrante.
- 4.4 Una acción emitida por la Compañía luego de la conversión de, o cambio por, otra acción u obligación de deuda o cualquier otra seguridad en la Compañía, deberá tratarse para todo fin relacionado, como entrega de dinero igual a la consideración recibida o que haya debido ser recibida por la Compañía con respecto a la otra acción, obligación de deuda o seguridad.
- 4.5 Las acciones de tesorería podrán disponerse por la compañía en tales términos y condiciones (que no sean inconsistentes con estos Estatutos) como la Compañía pueda determinar mediante resolución de su directorio.
- 4.6 La Compañía podrá emitir fracciones de una acción y una acción fraccionaria deberá portar las mismas responsabilidades, limitaciones, preferencias, privilegios, calificaciones, restricciones, derechos y otros atributos fraccionarios correspondientes a una acción completa de la misma clase o serie de acciones.
- 4.7 Luego de la emisión de una acción por parte de la Compañía, que no tenga valor nominal, la consideración con respecto a tal acción constituye capital en medida de lo que haya sido determinado por los directores, y el excedente constituye excedente, con excepción de lo que los directores

certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción
fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. de W. 20 de 41
Conda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página

designen como capital un monto de consideración que por lo menos sea igual al monto que la acción tenga derecho preferencial, de tenerlo, en los activos de la Compañía luego de su liquidación.

- 4.8 La Compañía podrá comprar, redimir o de otra manera adquirir y mantener sus propias acciones pero sin compra, redención o cualquier otra adquisición que pueda constituir una disminución de capital, excepción hecha del cumplimiento con las Regulaciones 7.4 y 7.5 aquí contempladas.
- 4.9 Las acciones que la Compañía compre, redima o adquiera de otra manera de conformidad con la Regulación 4.8 podrá ser cancelada o mantenida como acciones de tesorería a no ser que dichas acciones sean compradas, redimidas o de otra manera adquiridas con capital que infrinjieren de otra manera con los requisitos de las Regulaciones 7.4 y 7.5, o en medida de lo que tales acciones excedan del 80 por ciento de las acciones emitidas de la Compañía, en cuyo caso deberán cancelarse pero deberán estar disponibles para remisión. Luego de la cancelación de una acción, el monto incluido como capital de la Compañía con respecto a la acción deberá deducirse del capital de la Compañía.
- 4.10 Cuando las acciones de la Compañía sean mantenidas por la Compañía como acciones de tesorería o sean mantenidas por otra compañía que mantenga la Compañía, directa o indirectamente, las acciones que correspondan a más del 50 por ciento de los votos en la elección del directorio de la otra compañía, tales acciones de la Compañía no tienen derecho a voto o a percibir los dividendos a que haya lugar, y no deberán tratarse como pendientes para ningún efecto, excepción hecha de cuando se quiera determinar el monto de capital de la Compañía.

5. TRANSFERENCIA DE ACCIONES

- 5.1 Sujetándose a cualquier limitación contenida en el Memorandum, las acciones registradas en la Compañía podrán transferirse mediante instrumento escrito de traspaso, firmado por quien cede el traspaso, portando el nombre y dirección del beneficiario del traspaso, pero en ausencia de tal instrumento de transferencia escrito, los directores podrán aceptar tal evidencia de una transferencia de acciones que considere apropiadas.
- 5.2 A la Compañía no se le permitirá tratar a un beneficiario de transferencia de una acción registrada en la Compañía como socio de la misma hasta que el nombre del beneficiario de traspaso haya sido incorporado en el registro de acciones.
- 5.3 Sujetándose a cualquier limitación contenida en el Memorandum, la Compañía deberá, contra solicitud de transferente o del beneficiario de traspaso de una acción registrada en la Compañía, incorporar en el registro de acciones el nombre del transferente de la acción salvo que el transferente certifique que, en medida de sus conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que se le fuera presentada en el idioma Inglés.

registro de transferencia podría suspenderse y el registro de acción cerrarse en los momentos y durante los periodos que la Compañía podría de cuando en cuando y por resolución de los directores determinar, siempre y cuando tal registro no haya sido suspendido ni la acción registrada cerrada durante más de 60 días dentro de cualquier periodo de 12 meses.

6. TRANSMISION DE ACCIONES

- 6.1 El ejecutor o administrador de la voluntad de un socio fallecido, el guardián de un socio incompetente o el fideicomisario de un socio en bancarrota podrán ser las únicas personas reconocidas por la Compañía como con derecho a título de su acción, pero no tendrá derecho a hacer ejercicio de ningún derecho como miembro de la Compañía hasta tanto no se haya procedido según consta en las siguientes dos regulaciones.
- 6.2 Cualquier persona que reciba el derecho, por operación de la ley o de otra manera, a una acción o acciones como consecuencia de la muerte, declaración de incompetencia o bancarrota de cualquier otro socio, podrá ser registrado como socio luego de que se entregue evidencia razonablemente requerida por el directorio. La solicitud que se reciba de parte de cualquiera de dichas personas para ser registrada como socio deberá considerarse como una transferencia de acciones del socio fallecido, incompetente o en bancarrota y los directores lo deberán tratar como tal.
- 6.3 Cualquier persona que tenga derecho a una acción o acciones en como consecuencia de la muerte, incompetencia o bancarrota de cualquier socio podrá, en lugar de registrarse por sí mismo, solicitar por escrito que alguna persona sea nombrada por él para registro como el beneficiario de la transferencia de dicha acción o acciones, y tal solicitud deberá igualmente ser tratada como si fuera una transferencia.
- 6.4 Lo que deba interpretarse como incompetencia de parte de una persona es una cuestión que deberá determinarse por un tribunal, teniendo en cuenta toda la evidencia pertinente así como las circunstancias que rodean al caso.

7. REDUCCION O NCREMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO O DE CAPITAL.

- 7.1 La Compañía podrá, mediante una resolución de los socios o directores, enmendar el Memorandum para incrementar o disminuir su capital autorizado y en conexión con el mismo, la Compañía podrá con respecto a cualquier acción no emitida, incrementar o disminuir el número de acciones, incrementar o disminuir el valor nominal de cualquier acción o efectuar cualquier combinación de lo anterior.

certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción
fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Conda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 22 de 41

7.2 La Compañía podrá enmendar el Memorandum para:

- 1) dividir las acciones, incluyendo acciones emitidas, de una clase o serie en un mayor número de acciones de la misma clase o serie; o
- 2) combinar las acciones, incluyendo acciones emitidas, de una clase o serie en un menor número de acciones de la misma clase o serie, siempre y cuando, en el caso de acciones divididas o combinadas bajo (1) y (2) de la Regulación 7.2, el valor nominal acumulado de las nuevas acciones sea igual al acumulado del valor nominal de las acciones originales.

7.3 El capital de la Compañía podrá, mediante resolución de los socios o del directorio, incrementarse mediante la transferencia de un monto de excedente de la Compañía al capital, y, sujetándose a las estipulaciones de las Regulaciones 7.4 y 7.5, el capital de la Compañía podrá disminuir al transferir un monto de capital de la Compañía al excedente.

7.4 Ninguna reducción de capital deberá efectuarse de manera que disminuya el capital de la Compañía a un monto que inmediatamente después de la reducción corresponda a menos del valor nominal acumulado de todas las acciones pendientes con valor nominal y todas las acciones con valor nominal mantenidas por la Compañía a manera de acciones de tesorería y el monto acumulado de las sumas destinadas a capital de todas las acciones pendientes que no posean valor nominal y todas las acciones sin valor nominal que mantenga la compañía a manera de acciones de tesorería y que tiene derecho a una preferencia, de haberla, en los activos de la Compañía, al momento de liquidar la Compañía.

7.5 No se efectuará ninguna reducción de capital, a no ser que los socios o directores determinen que inmediatamente después de la reducción la Compañía estará en capacidad de cumplir con sus obligaciones a medida que éstas vayan venciendo en el curso ordinario de sus negocios y que el valor realizable de los activos de la Compañía no corresponderán a menos de su total de pasivos, exceptuando impuestos diferidos, tal y como conste en los libros de la Compañía y su restante capital; y, en ausencia de fraude, la decisión del directorio con respecto al valor realizable de los activos de la Compañía es concluyente, a no ser que se vea involucrada una cuestión de ley.

7.6 Cuando la Compañía disminuya su capital, la Compañía podrá

- 1) devolver a sus socios cualquier monto recibido por la Compañía luego de la emisión de cualquiera de sus acciones;
- 2) comprar, redimir o de otra manera adquirir sus acciones con capital; o
- 3) cancelar cualquier capital que se haya perdido o no esté representado por activos que tengan un valor realizable.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 23 de 41

8. REUNIONES Y CONSENTIMIENTOS DE LOS SOCIOS

- 8.1 El Directorio de la Compañía podrá convocar a reuniones de socios de la Compañía en tales momentos y de tal manera y lugar dentro o fuera de Las Bahamas como los directores lo consideren necesario o deseable.
- 8.2 Luego de recibir una petición escrita de parte de los socios que mantengan el 10 por ciento o más de las acciones pendientes con derecho a voto en la Compañía, el directorio deberá convocar a una reunión de socios.
- 8.3 El Directorio deberá conceder notificación con por lo menos 7 días de adelanto de las reuniones de socios a aquellas personas cuyos nombres a la fecha de la notificación dada, consten como socios en el registro de acciones de la Compañía.
- 8.4 Una reunión de socios que haya sido realizada contraviniendo los requisitos de la Regulación 8.3 es válida, cuando
- 1) Los socios mantengan por lo menos el 90 por ciento del número total de acciones con derecho a voto y puedan pronunciarse sobre todos los asuntos a ser considerados en la reunión, o el 90 por ciento de la votación de cada clase o serie de acciones en que los socios tengan derecho a voto como clase o serie junta con no menos del 90 por ciento de la mayoría de los votos restantes, y hayan convenido con respecto a la notificación más corta que los convoque a reunión, o
 - 2) Si todos los socios que mantienen acciones con derecho a voto en todos y cualquier asunto a considerarse en la reunión, han renunciado a notificación de la reunión y para este fin su presencia en tal reunión deberá considerarse como una renuncia.
- 8.5 El fracaso inadvertente del directorio a dar notificación de una reunión a un socio, o el hecho de que un socio no haya recibido notificación, no invalida la reunión.
- 8.6 Un socio podrá estar representado en una reunión de socios por un apoderado quien podrá constituirse en portavoz y votar a nombre de tal socio.
- 8.7 El instrumento que nombre un apoderado deberá producirse en el lugar en que la reunión haya sido convocada, antes de que la misma se lleve a cabo, y en la cual la persona nombrada en tal instrumento se proponga votar.
- 8.8 Un instrumento que nombre a un apoderado deberá corresponder en esencia al siguiente formato u otro formato como el presidente de una Asamblea o Reunión acepte como evidencia adecuada de los deseos del

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción
fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. de la Cruz
Gloria Conda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 24 de 41

socio que nombra al apoderado. Únicamente aquellos socios quienes son personas naturales podrán nombrar apoderados.

(Nombre de la Compañía)

Yo/Nosotros _____

siendo socio(s) de la anterior Compañía son

_____ acciones

NOMBRAMOS MEDIANTE EL PRESENTE a _____

de _____

o en su ausencia a _____

para que se constituya en mi/nuestro apoderado y vote a mi/nuestro nombre en la reunión de socios que se llevará a cabo el día _____ de 19____, y a cualquier aplazamiento de la misma.

(Cualquier restricción sobre la votación deberá incluirse aquí)

Firmado este día _____ de _____

Socio

8.9 Lo siguiente deberá aplicar con respecto a la posesión conjunta de acciones:

- 1) Si dos o más personas que mantienen acciones conjuntas, cada una de ellas deberá estar presente, en persona o a través de un apoderado en la reunión de socios y podrán hablar como un solo socio;
- 2) Si únicamente uno de los dueños conjuntos está presente en persona o a través de apoderado, podrá votar a nombre de todos los dueños conjuntos; y
- 3) si dos o más de los propietarios conjuntos se encuentran presentes en persona o están representados por un apoderado, deberán votar como un solo socio.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 25 de 41

- 8.10 Se considerará que un socio está presente en una reunión de socios si es que participa telefónicamente o mediante otros medios electrónicos, y todos los socios que participan de la reunión están en capacidad de escucharse unos a otros.
- 8.11 Una reunión de socios deberá considerarse como debidamente constituida si es que, al inicio de la reunión, se encuentran presentes en persona o a través de apoderado no menos del 50 por ciento de la votación de acciones o clase o serie de acciones con derecho a voto, contra resolución de socios que tendrán que ser considerados en la reunión. Si no se cuenta con quórum, sin perjuicio del hecho de que tal quórum podrá estar representado por únicamente una persona, entonces tal persona podrá resolver cualquier asunto y un certificado podrá firmarse por tal persona, acompañado — cuando tal persona sea un apoderado — de copia del formulario correspondiente, en cuyo caso deberá constituir una resolución válida de los socios.
- 8.12 Si dentro de dos horas desde el momento de nombramiento de la reunión, no se cuenta con quórum, la reunión, si ha sido convocada a pedido de los socios, será disuelta; en cualquier otro caso, deberá permanecer como convocada hasta el siguiente día laborable, a la misma hora y lugar o convocarse para tal otra hora y lugar como el directorio lo determine, y si a la reunión así pospuesta hubieren asistido, dentro de la próxima hora de la hora señalada para la reunión, ya sea en persona o a través de apoderado, no menos de un tercio de los votos de acciones o cada clase o serie de acciones con derecho a voto para las resoluciones a considerarse en el curso de la reunión, quienes estén presentes deberán constituir quórum pero en cualquier otra circunstancia la reunión deberá disolverse.
- 8.13 En cada reunión de socios, el Presidente del Directorio deberá presidir para dirigir la reunión. Si es que no hay Presidente del Directorio o si es que el Presidente del Directorio no está presente en la reunión, los miembros presentes deberán elegir a alguien de entre sí para fungir como Presidente. Si los socios no están en posibilidad de elegir un presidente por cualquier razón, entonces la persona que represente al mayor número de acciones con derecho a voto y que se encuentre presente en persona o a través del formulario de apoderado en la reunión, deberá presidir como presidente, y si esto no es posible, el socio más antiguo o representante de un socio presente deberá asumir el papel de presidente.
- 8.14 El Presidente podrá, con el consentimiento de la reunión, levantar cualquier reunión de cuando en cuando, y de lugar a lugar, pero ningún asunto deberá transarse en cualquier reunión así levantada que no sea los asuntos dejados sin terminar en la reunión que ha sido levantada de esta manera.
- 8.15 En cualquier reunión de los socios, el presidente deberá ser responsable de decidir de tal manera que considere apropiado, si es que cualquier resolución ha sido tomada o no y el resultado de tal decisión deberá anunciarse a la reunión y registrarse en las actas de la misma. Si el
- certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción
digna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

- 8.10 Se considerará que un socio está presente en una reunión de socios si es que participa telefónicamente o mediante otros medios electrónicos, y todos los socios que participan de la reunión están en capacidad de escucharse unos a otros.
- 8.11 Una reunión de socios deberá considerarse como debidamente constituida si es que, al inicio de la reunión, se encuentran presentes en persona o a través de apoderado no menos del 50 por ciento de la votación de acciones o clase o serie de acciones con derecho a voto, contra resolución de socios que tendrán que ser considerados en la reunión. Si no se cuenta con quórum, sin perjuicio del hecho de que tal quórum podrá estar representado por únicamente una persona, entonces tal persona podrá resolver cualquier asunto y un certificado podrá firmarse por tal persona acompañado — cuando tal persona sea un apoderado — de copia de formulario correspondiente, en cuyo caso deberá constituir una resolución válida de los socios.
- 8.12 Si dentro de dos horas desde el momento de nombramiento de la reunión no se cuenta con quórum, la reunión, si ha sido convocada a pedido de los socios, será disuelta; en cualquier otro caso, deberá permanecer como convocada hasta el siguiente día laborable, a la misma hora y lugar, convocarse para tal otra hora y lugar como el directorio lo determine, y si la reunión así pospuesta hubieren asistido, dentro de la próxima hora de la hora señalada para la reunión, ya sea en persona o a través de apoderado, no menos de un tercio de los votos de acciones o cada clase o serie de acciones con derecho a voto para las resoluciones a considerarse en el curso de la reunión, quienes estén presentes deberán constituir quórum pero en cualquier otra circunstancia la reunión deberá disolverse.
- 8.13 En cada reunión de socios, el Presidente del Directorio deberá presidir para dirigir la reunión. Si es que no hay Presidente del Directorio o si es que el Presidente del Directorio no está presente en la reunión, los miembros presentes deberán elegir a alguien de entre sí para fungir como Presidente. Si los socios no están en posibilidad de elegir un presidente por cualquier razón, entonces la persona que represente al mayor número de acciones con derecho a voto y que se encuentre presente en persona o a través del formulario de apoderado en la reunión, deberá presidir como presidente, y si esto no es posible, el socio más antiguo o representante de un socio presente deberá asumir el papel de presidente.
- 8.14 El Presidente podrá, con el consentimiento de la reunión, levantar cualquier reunión de cuando en cuando, y de lugar a lugar, pero ningún asunto deberá transarse en cualquier reunión así levantada que no sea asuntos dejados sin terminar en la reunión que ha sido levantada de esta manera.
- 8.15 En cualquier reunión de los socios, el presidente deberá ser responsable de decidir de tal manera que considere apropiado, si es que cualquier resolución ha sido tomada o no y el resultado de tal decisión deberá anunciarse a la reunión y registrarse en las actas de la misma. Si

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada, en el idioma Inglés.

G de L
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 27 de 41

Presidente tiene alguna duda en cuanto a los resultados de cualquier solución sometida a votación, deberá hacer que se tome una cuenta de toda la votación sobre tal resolución, pero si el presidente no hace conteo, entonces cualquier socio presente ya sea en persona o mediante poder, quien disputa el anuncio hecho por el presidente sobre el resultado de cualquier votación podrá de inmediato luego de tal anuncio exigir que se haga el conteo de votos, y el presidente deberá entonces llevar a cabo el conteo de votos. Si el conteo se lleva a cabo en cualquier reunión, el Presidente deberá registrar el resultado obtenido debidamente en las actas de tal reunión.

- 8.16 Cualquier persona que no sea una persona natural deberá considerarse como un solo socio y sujetarse a la Regulación 8.17; el derecho de cualquier individuo para hablar a nombre o representar a tal socio deberá determinarse por las leyes de la jurisdicción en donde, y a través de los documentos mediante los cuales dicha persona está constituido u opera. En caso de duda, los directores podrán, en buena fe, buscar la asesoría legal d cualquier personal calificada y a no ser y hasta que una corte de competente jurisdicción dictamine en otro sentido, el directorio podrá confiar y actuar bajo tal consejo legal sin tener que incurrir en compromiso frente a ningún socio.
- 8.17 Cualquier persona que no sea socio de la Compañía podrá, por resolución de sus directores o de otro cuerpo gobernante, autorizar a la tal persona, como lo considere idóneo, para actuar como su representante en cualquier reunión de la Compañía o a cualquier clase de socios de la Compañía, y la persona así autorizada deberá tener derecho a hacer ejercicio de los mismos poderes a nombre de la persona a quien representa ya que dicha persona podría llevar a ejercicio como si se tratara de un socio independiente de la Compañía.
- 8.18 El presidente de cualquier reunión en la cual se ha llevado a cabo una votación a través de apoderado o a nombre de cualquier persona que no sea una persona natural, podrá requerir una copia certificada por notario público de tal poder o autoridad, la misma que deberá entregarse dentro de los subsiguientes 7 días de habérsela solicitado, o la votación realizada por tal apoderado o a nombre de tal persona no será tomada en cuenta.
- 8.19 El Directorio de la Compañía podrá asistir y hablar en cualquier reunión de socios de la Compañía y en cualquier reunión independiente de los accionistas que posean cualquier tipo o series de acciones en la Compañía.
- 8.20 Una acción que podría ser adoptada por los socios en una reunión podrá también adoptarse mediante resolución de los socios con consentimiento por escrito o por telex, telegrama, cable, facsímil (fax) o mediante otro tipo de comunicación electrónica por escrito, sin que haya necesidad de ninguna notificación, pero si los socios adoptan cualquier resolución que no sea por consentimiento escrito y unánime de todos los demás socios,

certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción
digna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Coonda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 28 de 41

una copia de tal resolución deberá enviarse de inmediato a todos los socios que no hayan consentido en tal resolución.

9. DIRECTORES

- 9.1 El primer directorio de la Compañía deberá ser elegido por los signatarios del Memorandum; y en lo posterior, los directores deberán ser elegidos por los socios por tales plazos como los socios lo determinen.
- 9.2 El mínimo número de directores deberá constituir uno y el máximo número deberá corresponder a seis.
- 9.3 Cada director deberá mantener su cargo durante el plazo fijado, de haberlo, de conformidad con la resolución de los socios o hasta tanto se produzca su fallecimiento, renuncia o remoción.
- 9.4 Un director podrá ser sujeto a remoción de su cargo, con o sin causa, por resolución de los socios.
- 9.5 Un director podrá renunciar a su cargo mediante notificación escrita de su renuncia a la Compañía y dicha renuncia deberá entrar en vigencia a la fecha en que dicha notificación haya sido recibida por la compañía durante tal fecha posterior como haya sido especificada en la notificación.
- 9.6 Una vacante que se produzca en el Directorio podrá ser reasignada según resolución de los socios o mediante resolución de la mayoría de los restantes directores.
- 9.7 Contando con la aprobación previa o subsecuente que cuente con resolución de los socios, los directores podrán, mediante resolución de los directores, fijar los emolumentos a ser percibidos por los directores, con respecto a los servicios que deberán prestarse en cualquier capacidad ante la Compañía.
- 9.8 Un director no deberá requerir la calificación de acciones, y podrá ser persona independiente o una compañía.

10. PODERES DEL DIRECTORIO

- 10.1 Los negocios y conducción de los asuntos de la Compañía deberán estar a manos del directorio quienes podrán pagar todos los costos incurridos preliminarmente y en conexión con la constitución y registro de la compañía y podrán hacer ejercicio de tales poderes a nombre de la Compañía, que no correspondan a los del Acta o del Memorandum de estos Estatutos, y que se requiera por parte de los socios de la Compañía sujetándose a cualquier delegación de tales poderes que puedan ser autorizados por estos Estatutos y para tales requisitos como sean prescritos mediante resolución de sus socios; pero no se podrá cumplir

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 29 de 41

ningún requisito mediante resolución de los socios si es que no guarda consistencia con estos Estatutos, ni tampoco tal requisito podrá invalidar cualquier acto previamente cumplido por el Directorio, que haya sido válido, si tal requisito no ha sido cumplido.

- 10.2 El directorio podrá, mediante resolución de los directores, nombrar a cualquier persona, incluyendo una persona que es un director, a constituirse en funcionario o agente de la Compañía.
- 10.3 Cada funcionario o agente de la Compañía tiene tales poderes y autoridad del directorio de la Compañía, incluyendo el poder y autoridad de colocar el Sello, según consta en estos Estatutos, o para pronunciarse en la resolución del directorio con respecto al nombramiento del funcionario o agente, con la excepción de que ningún funcionario o agente tiene poder o autoridad alguna con respecto a las cuestiones que precisan de una resolución de parte del directorio bajo las estipulaciones del Acta.
- 10.4 Cualquier director que constituya un cuerpo corporativo podrá nombrar a cualquier persona como su representante debidamente autorizado para los fines de representarlo en las reuniones del Directorio o con respecto a consentimientos unánimes y por escrito.
- 10.5 Los directores que continúen en sus labores podrán actuar, pese a una vacante en su cuerpo, con la excepción de cuando su número se reduzca por debajo del número establecido por o de conformidad con estos Estatutos, como quórum necesario para que se cumpla una reunión del directorio; los directores que permanezcan en sus cargos o director podrán actuar únicamente para fines de nombrar directores que llenen cualquier vacancia que haya surgido o convocando a una reunión de socios.
- 10.6 Todos los cheques, pagarés, giros, letras de cambio y demás instrumentos negociable así como todos los recibos por dineros pagados a la Compañía, deberá ser firmados, girados, aceptados, endosados o de otra manera ejecutados, según sea del caso, de tal manera que de tiempo en tiempo puede determinarse a través de resolución de directorio.

11. PROCEDIMIENTOS DEL DIRECTORIO

- 11.1 El Directorio de la Compañía o cualquier comité dentro del mismo, podrá reunirse en los momentos, manera y lugares, ya sea dentro o fuera de Las Bahamas, como los directores lo determinen como necesario o conveniente.
- 11.2 Un director deberá considerarse como presente en una reunión de directorio si es que participa por vía telefónica u otro medio electrónico, si es que todos los directores participantes en la reunión están en capacidad de escucharse entre sí.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción
fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. de L. P.
Gloconda Faini de López. C.I. 170274951-4 Página 30 de 41

- 11.3 Un director deberá recibir notificación de por lo menos 7 días de antelación con respecto a las reuniones del directorio, pero una reunión del directorio que se lleve a cabo sin cumplir con la notificación de 7 días de antelación deberá considerarse como válida si es que todos los miembros del directorio que tienen derecho a votar en la reunión y que no asistan renuncian a notificación de la reunión. La omisión involuntaria de notificar sobre una reunión a un miembro del directorio o el hecho de que un director no haya recibido la notificación, no invalida la reunión.
- 11.4 Un director podrá, mediante instrumento escrito, nombrar un alterno que no debe ser necesariamente un director, y un alterno tiene derecho a asistir a las reuniones en ausencia del director quien le nombró y votar o dar su consentimiento a nombre de dicho director.
- 11.5 Se considerará que una reunión del directorio ha sido debidamente constituida para todo fin, si es que al inicio de la reunión se encuentran presentes en persona o representados por su alterno, la mayoría del número total de directores, a no ser que solamente estén presentes dos directores, en cuyo caso el quórum deberá ser de dos.
- 11.6 Si la Compañía tuviese únicamente un director, las estipulaciones aquí vertidas en lo que respecta a reuniones del directorio, no deberán aplicarse, pero tal director único deberá contar con la autoridad para representar, actuar a nombre de la Compañía para todo asunto que no este contemplado por el Acta o el Memorandum o estos Estatutos y que requieran ser llevados a ejercicio por los socios de la Compañía y en lugar de actas de una reunión, deberá registrarse por escrito y firmarse una nota o memorandum sobre todos los asuntos pendientes de resolución por parte del directorio. Tal nota o memorandum deberá constituir evidencia suficiente de tal resolución, para todo fin práctico.
- 11.7 En cada reunión del directorio, el Presidente del Directorio deberá presidir la reunión. En ausencia del Presidente del Directorio, o si el Presidente del Directorio no está presente en la reunión, el Vicepresidente del Directorio deberá presidir. Si es que el Vicepresidente del Directorio no está presente en la reunión, los directores presentes deberán elegir a alguien de entre ellos para presidir la reunión.
- 11.8 El directorio deberá preocuparse de que los siguientes registros corporativos se mantengan:
- 1) actas de todas las reuniones del directorio, socios, comités del directorio, comités de funcionarios y comités de socios;
 - 2) copias de todas las resoluciones que han recibido el consentimiento del directorio, de los socios, comités del directorio, comités de funcionarios, comités de socios; y

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Gioconda Faini de López. C.I. 170274951-4 *G de López* Página 37 de 41

3) tales otras cuentas y registros como los directores por resolución del directorio consideren necesario o conveniente a fin de reflejar la posición financiera de la Compañía.

- 11.9 Los libros, registros y actas deberán mantenerse en la oficina registrada de la Compañía o en tal otro lugar como lo determine el directorio.
- 11.10 El directorio podrá, mediante resolución de su junta de directores, nombrar uno o más comités, cada uno de los cuales estará comprendido por uno o más directores.
- 11.11 Cada comité del directorio cuenta con los poderes y autoridades de los directores, incluyendo el poder y autoridad para colocar el Sello, según consta en la resolución del directorio que establezca el comité, con la excepción de que ningún comité tiene el poder o autoridad ya sea para enmendar el Memorandum o estos Estatutos o con respecto a los asuntos que precisan de resolución del directorio bajo las Regulaciones 9.6, 9.7 y 10.2.
- 11.12 Las reuniones y procedimientos de cada comité de directores consisten de dos o más directores que deberán ser gobernados mutatis mutandis de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos que norman los procedimientos del directorio, en medida de que los mismos no hayan sido sobreseídos por ninguna otra estipulación en la resolución que cree el comité.

12. FUNCIONARIOS

- 12.1 La Compañía podrá, mediante resolución del directorio, nombrar a los funcionarios de la Compañía en tales momentos en que se considere necesario o propicio. Tales funcionarios podrán consistir de un Presidente del Directorio, un Vicepresidente del Directorio, Presidente y uno o más Vicepresidentes, Secretarios y Tesoreros y cualquier otro funcionario que pudiera de tiempo en tiempo, considerarse conveniente. La misma persona podrá desempeñar cualquier número de cargos.
- 12.2 Los funcionarios deberán desempeñar tales funciones como sean prescritas al momento de su nombramiento, sujetándose a cualquier modificación en las labores como se prescriba a través de la resolución de directorio o resolución de sus socios, pero en ausencia de cualquier asignación específica de funciones, será responsabilidad del Presidente del Directorio presidir en toda reunión del directorio y de socios; el Vicepresidente deberá actuar en ausencia del Presidente, el Presidente deberá manejar los asuntos cotidianos de la Compañía, los Vicepresidentes actuarán por orden de antigüedad en ausencia del Presidente, pero de otra manera deberán desempeñar las funciones que les han sido delegadas por el Presidente; los Secretarios deberán mantener el registro reacciones, libros de actas y giros (que no sean registros financieros) de la Compañía y para asegurar el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos impuestos a la Compañía por las autoridades competentes, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción digna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

leyes aplicables, y el Tesorero deberá ser responsable de las cuestiones financieras de la Compañía.

- 12.3 Los emolumentos percibidos por todos los funcionarios deberán fijarse a través de resolución de los directores.
- 12.4 Los funcionarios de la Compañía deberán mantener su cargo hasta que sus sucesores hayan sido debidamente elegidos y calificados, pero cualquier funcionario que haya sido elegido o nombrado por los directores podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución de directorio. Cualquier vacante que se produzca en cualquier cargo de la compañía podrá ser llenada a través de resolución del directorio.

13. CONFLICTO DE INTERESES

- 13.1 Ningún convenio o transacción que exista entre la Compañía y uno o más de sus Directores o cualquier persona en la que cualquier director tenga interés financiero o con quien se relacione el director, incluyendo como director a dicha otra persona, es nulo o sujeto a anulación por esta razón únicamente o en razón únicamente de que el director está presente en la reunión del directorio o en la reunión del comité del directorio que aprueba el convenio o transacción o que el voto o consentimiento del director haya sido tomado en cuenta para tales fines, si es que los hechos materiales que son del interés de cada director en el convenio o transacción y su interés o relación con cualquier otra parte del convenio o transacción se revelan en buena fe o son conocidos por los demás miembros del directorio.
- 13.2 Cualquier convenio al que se hace referencia en la sección 13.1 es nulo o sujeto a anulación únicamente si es que se demuestra que al momento en que se autorizó el acuerdo o transacción, o fue aprobada o ratificada por resolución del directorio o por resolución de los socios, el convenio o transacción resultaba injustamente perjudicial a uno o más miembros de la compañía o a los acreedores de la compañía, con la excepción de que ninguna persona que haya votado a favor de la resolución autorizada, aprobada o que ratifique el convenio o transacción estarían en capacidad subsecuente de impugnación u objeción al convenio o transacción.
- 13.3 Un Director que tenga interés en cualquier asunto en particular que deba ser considerado en el curso de una sesión de directorio o de socios, deberá tenerse en cuenta para fines de determinar si es que la reunión ha sido debidamente constituida.

14. INDEMNIZACION

- 14.1 Sujetándose a la regulación 14.2, la Compañía deberá indemnizar contra

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 *G de López* Página 33 de 41

todo gasto, incluyendo costas legales y contra todo juicio, multas y montos pagados para el arreglo en que razonablemente se haya incurrido en conexión con los procedimientos legales, administrativos o investigativos con relación a cualquier persona quien:

- 1) sea o fue parte o se encontraba amenazada con ser parte de cualquier procedimiento pendiente, cumplido o probable, sea éste civil, criminal, administrativo o investigativo, en razón del hecho de que la persona ha sido o es director, funcionario o liquidador de la Compañía, o
 - 2) funciona o funcionaba, a petición de la Compañía, como director, funcionario o liquidador de, o en cualquier otra capacidad ha sido o fue representante de otra compañía o sociedad, compañía anónima, fideicomiso u otra empresa.
- 14.2 La Regulación 14.1 únicamente aplica a una persona a la que se ha hecho referencia en esa Regulación si la persona ha actuado honestamente y en buena fe con miras a consolidar los mejores intereses de la Compañía y, en el caso de procedimientos criminales, la persona no tiene causa razonable para creer que su conducta ha salido fuera de la ley.
- 14.3 La decisión del directorio con respecto a si la persona actuó honestamente y de buena fe y con miras a defender los mejores intereses de la Compañía, y si es que dicha persona no tenía causa razonable para creer que su conducta fuera ilegal, en ausencia de fraude, en suficiencia para cumplir con los fines de esta Regulación 14, a no ser que se vea involucrada una cuestión de ley.
- 14.4 La terminación de cualquier procedimiento por parte de cualquier juicio, orden, arreglo, convicción o el ingreso de un procedimiento nulo (nolle prosequi) no crea, por sí sola, la presunción de que la persona no actuara honestamente y en buena fe y con miras a defender los mejores intereses de la Compañía o que la persona tenía causa razonable para creer que su conducta resultaba ilegal.
- 14.5 Si la persona a que se ha hecho mención en la Regulación 14.1 ha encontrado éxito en defensa de cualquier procedimiento a que se hace referencia en dicha Regulación, la persona tiene derecho a indemnización contra todos los gastos, incluyendo costas legales, y contra todo juicio, multa o montos pagados para el arreglo, en los que razonablemente se haya incurrido en conexión de los procedimientos.
- 14.6 La Compañía podrá comprar y mantener seguro en relación con cualquier persona quien es o fue miembro del directorio, funcionario o liquidador de la Compañía, o quien, a pedido de la Compañía es o ha servido como director, funcionario o liquidador o en cualquier otra capacidad o actúa o actuaba para otra compañía o sociedad, compañía anónima, fideicomiso u otra empresa, contaba cualquier responsabilidad en contra de la persona e incurrida por la persona en esa capacidad, tenga o no la Compañía el

testifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción
fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

15. SELLO

El directorio deberá velar por la seguridad y custodia del Sello. El Sello, al ser colocado en cualquier instrumento escrito deberá contar con el testimonio de un miembro del directorio o cualquier otra persona que se autorice para este efecto de tiempo en tiempo, según resolución del directorio. Los directores podrán solicitar un facsímil del Sello y de la firma de cualquier director o persona autorizada que pudiera reproducir impresa o de otros medios sobre cualquier instrumento y deberá tener la misma fuerza y validez como si el Sello hubiese sido fijado a tal instrumento y el mismo haya sido firmado tal y como se ha descrito anteriormente en este documento.

16. DIVIDENDOS

- 16.1 La Compañía podrá, por resolución del directorio, declarar y pagar dividendos en dinero, acciones u otra propiedad, pero los dividendos deberán ser declarados únicamente y pagados del excedente. En el caso de que los dividendos se paguen en especie, los directores tendrán la responsabilidad de establecer y registrar en la resolución de directores autorizando los dividendos, una valor justo y apropiado por los activos a ser distribuidos.
- 16.2 Los directores podrán, de tiempo en tiempo, pagar a los socios tales dividendos interinos que parezcan justificados a los directores según utilidades que haya percibido la Compañía.
- 16.3 Los directores podrán, antes de declarar cualquier dividendo, reservar de las utilidades de la Compañía, el monto que la Compañía estime conveniente como fondo de reserva, y podrá invertir tal monto asignado como fondo de reserva para las seguridades por las que opten.
- 16.4 Ningún dividendo deberá declararse y pagarse a no ser que los directores lleguen a determinar que inmediatamente después del pago del dividendo la Compañía estará en capacidad de satisfacer sus compromisos a medida que vencen en el curso ordinario de sus negocios y el valor realizable de los bienes de la Compañía no será menor que el monto de sus compromisos totales, que no correspondan a impuestos diferidos, según consten en sus libros de contabilidad, y su capital. En ausencia de fraude, la decisión del directorio en cuanto al valor realizable de los activos de la Compañía deberá ser concluyente, a no ser que esté involucrada una cuestión de ley.
- 16.5 La Notificación de cualquier dividendo que pueda haber sido declarado deberá entregarse a cada socio en la manera que en adelante se menciona, y todos los dividendos no reclamados durante tres años luego

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. de la R.
Gioconda Faini de López, C.I. 17027495-4 Página 35 de 41

de haber sido declarados podrán ser enajenados por resolución del directorio, en beneficio de la Compañía.

31
28180

- 16.6 Ningún dividendo deberá ganar interés contra la Compañía y ningún dividendo deberá pagarse sobre las acciones descritas en la Regulación 4.10.
- 16.7 Un acción emitida a manera de dividendo por la Compañía deberá tratarse, para todo fin práctico, como emitida por dinero igual que el excedente que es transferido al capital luego de la emisión de la acción.
- 16.8 En el caso de que un dividendo de acciones de valor nominada que hayan sido autorizadas pero no emitidas, un monto igual al valor nominal agregado de las acciones deberá transferirse del excedente al capital al momento de distribuir.
- 16.9 En el caso de que un dividendo haya sido autorizado pero no emitido, las acciones in valor nominal, el monto designado por el directorio deberá transferirse del excedente al capital al momento de realizar las distribuciones, excepto cuando los directores deban designar como capital un monto que es por lo menos igual al monto de las acciones a las que tiene derecho, como preferencia, de haberla, en los activos de la Compañía al momento de liquidar la misma.

17. CUENTAS

La Compañía deberá mantener tales cuentas y registros que los directores consideren necesario o deseable a fin de reflejar la posición financiera de la Compañía.

18. AUDITORIA

- 18.1 La Compañía podrá, mediante resolución de sus socios solicitar que las cuentas sean examinadas por auditores.
- 18.2 Los primeros auditores deberán nombrarse mediante resolución del directorio; subsiguientemente los auditores deberán ser nombrados por resolución de los socios.
- 18.3 Los auditores podrán ser socios de la Compañía pero ningún director u otro funcionario deberá ser elegible para constituirse en auditor de la Compañía mientras mantenga su cargo.
- 18.4 La remuneración de los auditores de la Compañía:
- 1) en el caso de auditores nombrados por los directores, podrá fijarse por resolución del directorio.

certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción
fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

Coconcha Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 36 de 41

2) Sujetándose a lo que antecede, fijarse mediante resolución de los socios o de tal manera como la Compañía por resolución de sus socios lo determine.

18.5 Los auditores deberán examinar cada cuenta de ganancia y pérdida y deberá solicitarse la presentación de una hoja de balance sobre cada socio de la Compañía, o que deberá presentarse ante la asamblea de socios de la Compañía, y deberá presentarse a manera de informe escrito, sea o no del caso que

1) en su opinión las cuentas de ganancias y pérdidas y la hoja de balance den una vista justa y verdadera respectivamente de las ganancias y pérdidas durante el período cubierto por las cuentas, y del estado de los asuntos de la Compañía para fines de ese período;

2) toda la información y explicaciones requeridas por los auditores hayan sido obtenidas.

18.6 El informe de los auditores deberá venir anexo a las cuentas y deberá leerse en la reunión de socios en la que se presenten las cuentas ante la Compañía, o deberán entregarse a los socios.

18.7 A cada auditor de la Compañía le asistirá el derecho de acceder en todo momento a los libros de contabilidad y facturas de la Compañía, y tendrá derecho a requerir del directorio y funcionarios de la Compañía tal información y explicaciones como creyere necesario para el desempeño de la labor de los auditores.

18.8 Los auditores de la Compañía tendrán derecho a recibir notificación de, y a asistir a cualquier reunión de los socios de la Compañía en las cuales las cuentas de ganancia y pérdida y la hoja de balance deban presentarse.

19. NOTIFICACIONES

19.1 Cualquier notificación, información o enunciado escrito que deba proporcionar la Compañía a sus socios debe entregarse en el caso de socios que mantienen acciones registradas, a través del correo aéreo a cada socio, a la dirección que consta en su registro de acciones, y en el caso de socios que mantienen acciones emitidas al portador, de la manera como se contempla en el Memorandum.

19.2 Cualquier convocatoria, notificación, orden, documento, proceso, información o enunciado escrito que deba enviarse a la Compañía deberá depositarse en la Compañía misma, o enviarse por correo aéreo certificado dirigido a la Compañía, a la dirección de su oficina registrada, o entregándola o enviándola por correo certificado al agente registrado de la Compañía.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. de L. J.
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 37 de 41

- 19.3 La entrega de cualquier citación, convocatoria, notificación, orden, documento, proceso, información o enunciado escrito que deba entregarse a la Compañía deberá probarse al mostrar evidencia de que dicha comunicación, notificación, orden, documento, proceso, información o enunciado escrito ha sido enviado por correo en tal momento así como confirmación de que ha sido recibida en el curso normal de entrega dentro del período prescrito para su entrega, y que estuvo correctamente dirigido, con los portes postales pre-pagados.

20. FONDOS DE PENSION Y SOBRESUELDOS

El directorio podrá establecer y mantener o procurar el establecimiento y mantenimiento de cualquier pensión que no implique o implique aportes a fondo de pensión o jubilación o sobresueldos para beneficio de, y conceder o procurar todas las donaciones, gratuidades, pensiones asignaciones o emolumentos a todas aquellas personas quienes en ese momento o en cualquier otro momento de empleo o servicio a la Compañía o a cualquier otra empresa que subsidiaria de la Compañía, o que esté aliado o asociado con la Compañía o con tal otra subsidiaria, o que en ese momento eran o son directores o funcionarios de la Compañía o de cualquier otra empresa según lo contemplado anteriormente, o quienes mantienen o han mantenido una relación de empleo remunerado u oficina en la Compañía o tal otra empresa, o cualquier persona por cuyo bienestar la Compañía o tales otras empresas o personas la Compañía haya tenido interés en algún momento, y a sus esposas, viudas, familias y dependientes de tales personas, y podrán efectuar pagos y contribuciones al seguro de cualquiera de las personas antes mencionadas, y para atender todas las cuestiones indicadas, ya sea independientemente o conjuntamente con tales otras empresas según se ha mencionado. Sujetándose siempre a que la propuesta sea aprobada mediante resolución de los socios, un director que mantenga tal empleo o relación de trabajo u oficina deberá tener derecho a participar y a retener para su propio beneficio cualquier donación, gratuidad, pensión, asignación o emolumentos.

21. ARBITRAJE

- 21.1 Cuando surja una diferencia entre la Compañía, por una parte, y cualquiera de los socios o sus ejecutores, administradores, o beneficiarios, por la otra, tocando la verdadera intención y espíritu constructivo, o la incidencia o consecuencias de estos Estatutos o del Acta, y que se relacione con cualquier cosa que se ha realizado o llevado a ejecución, omitido o padecido por cumplir con las estipulaciones del Acta o que guarde relación con cualquier quebrantamiento o posible quebrantamiento o que se relacione de otra manera con los predios o con estos Estatutos, o con cualquier Acta u Acto que afecte a la Compañía o a cualquiera de sus asuntos, tal diferencia será - a no ser que las partes convenga a referir el asunto a un solo árbitro - referirse a dos árbitros, cada uno elegido por

certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción
fidel y digna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. del...
Conda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 38 de 41

cada una de las partes involucradas en la diferencia, y los árbitros antes de entrar en materia deberán nombrar un tercer árbitro dirimente.

- 21.2 Si cualquiera de las partes de la referencia incurre en incumplimiento para nombrar un árbitro ya sea originalmente o mediante sustitución (en el caso de que un árbitro nombrado falleciera o se pronunciara incapaz de actuar en ese papel o se negara a hacerlo) durante 10 días después de que la otra parte ha notificado el nombramiento del mismo, tal otra parte podrá nombrar un árbitro que actúe en lugar del árbitro de la parte que incurra en incumplimiento.

22. TERMINACION Y DISOLUCION VOLUNTARIA

La Compañía podría iniciar voluntariamente la terminación y disolución mediante resolución adoptada por sus socios, pero si la Compañía nunca ha emitido acciones, podrá iniciar voluntariamente la terminación y disolución mediante la resolución de los directores.

23. CONTINUACION

La Compañía podrá por resolución de los socios o por resolución pasada unánimemente por todos los directores de la Compañía, continuar como compañía anónima debidamente constituida bajo las leyes de una jurisdicción que esté fuera de las Bahamas, de la manera como se ha contemplado en dichas leyes.

Nosotros, de 50 Shirley Street, P.O. Box CB-13937, Nassau, Las Bahamas para fines de incorporar una Compañía Internacional de Negocios bajo las leyes de las Bahamas suscribimos en este documento nuestro nombre a estos Estatutos de Asociación en este día 30 de Mayo de 1997, en presencia de los testigos suscritos.

Firmado/ilegible MDonald
MORYMOR TRUST
CORPORATION LTD.
50 Shirley Street
Nassau, The Bahamas

firmado/Pachrideer Dan
MORYMOR SUBSCRIBER
SERVICES LTD.
50 Shirley Street
Nassau, The Bahamas

TESTIGO:

firmado/ilegible
Montgano S. Davis
Nassau, The Bahamas

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. de la H.
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 39 de 41

COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS

Departamento del Registrador General

Certifico que lo que antecede es una copia fidedigna del documento original

Firmado/ ilegible
Registrador General

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción
fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. de L.
Conda Faini de López. C.I. 170274951-4 Página 40 de 41

"NOMBRAMIENTO DEL PRIMER DIRECTORIO"

De acuerdo con el Artículo 9.1 de los Estatutos de Asociación de

RAYETTE INVESTMENT COMPANY, INC.

Nosotros, los suscritos, habiendo firmado el Memorandum y Estatutos de Asociación nombran mediante el presente a las siguientes personas como los primeros Directores de la Compañía:

MARIE MCDONALD
PACHRIDEE HANNA

Firmado Maria Isabel Dogh
Por MORYMOR TRUST
CORPORATION LTD.

firmado Marie McDonald
por MORYMOR SUBSCRIBER
SERVICES LTD.

Fecha: 30 de mayo de 1997.

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. del Valle
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 41 de 41

YO, MARIE MCDONALD, Presidente de la empresa RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC., debidamente autorizada por esta acta durante el curso de una reunión de la Junta de Directores de esta Empresa, llevada a cabo en las oficinas principales de la Empresa, otorgo un Poder Legal General a favor de ENRIQUE XAVIER GORDON LOSCANO, cuya cédula de identidad corresponde al número #170801902-G, para que actúe a nombre de la Empresa, de la siguiente manera:

Para comprar, enajenar, transferir, vender, arrendar, preñar, hipotecar, incurrir en gravámenes o disponer de cualquier otra manera de la propiedad mueble o inmueble, corporal o no-corporal, de la corporación; para aceptar, endosar, recaudar, depositar y transferir cheques, pagarés y cualquier otro tipo de instrumento negociable a su nombre; para abrir y cerrar cualquier tipo de cuenta bancaria en cualquier parte del mundo, para girar contra cuentas corrientes y depósitos bancarios de la corporación, sean éstas cuentas corrientes, depósitos a plazo o contra sobregiro o cualquier otro tipo de depósitos. Para emitir pagarés, firmar notas de cambio como girador, aceptante, endosante o aval; aceptar obligaciones, sean éstas de índole comercial o civil; para representar a la corporación y en materia de disposición administrativa así como en todos los asuntos de gerenciamiento y circunstancias en las que la corporación mantenga un interés; además de en asociaciones generales o compañías anónimas; para comprar existencias o acciones de cualquier tipo en otras empresas; para tomar parte en Asambleas o reuniones a fin de llegar a cualquier tipo de convenio, incluyendo acuerdos de constitución, transformación, incremento de capital y disolución de compañías, para convertirse en el representante legal de la empresa como demandante, acusado, tercera parte y de cualquier otra manera, ante cualquier autoridad, sea ésta judicial o administrativa, en lo concerniente a cuestiones laborales o de cualquier otra índole legal, para reemplazar este poder en su totalidad o parcialmente, así como para revocar sustituciones, para suscribir documentos en los que pueda verse involucrada la corporación como deudora o acreedora; para llegar acuerdos mediante la intervención de árbitros o en cualquier tipo de arreglo, así como para cumplir cualquier acto o suscribir cualquier contrato que se considere de beneficio para los intereses de la EMPRESA RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC., ya que es la intención de este Poder Legal General que se haga ejercicio del mismo sin ningún tipo de limitaciones. El Abogado de hecho de la Empresa promete indemnizar a sus Directores con respecto a todos los costos, cargos, expensas y daños y perjuicios que pueda sufrir a causa de ello.

El Poder Legal General que aquí se otorga podrá ser utilizado y llevado a ejercicio por parte de ENRIQUE XAVIER GORDON LOSCANO, CUYA CÉDULA DE IDENTIDAD ES LA NÚMERO #170801902-G, PARA ACTUAR A NOMBRE DE LA Empresa en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

Emitido, firmado y sellado el 30 de mayo de 1997.

Firmado Marie McDonald

MARIE MCDONALD

PRESIDENTE

certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fiel y digna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. delgado
Gilda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 5 de 41

Yo, JAN WARD, Notaria Pública de Las Bahamas, certifico por medio del presente
que el CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN, NOMBRAMIENTO DE
DIRECTORES, MEMORÁNDUM Y ESTATUTOS DE INCORPORACIÓN, así como
el PODER LEGAL de la Compañía RAYETTE INVESTMENT COMPANY, INC., que
se anexan a este documento, son copias auténticas de su original.

firmado / ilegible

JAN WARD
Abogada
Notaria Pública

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción
fidedigna de la versión que me fuera presentada en el idioma Inglés.

G. Faini de López
Gioconda Faini de López, C.I. 170274951-4 Página 1 de 1

28184

RAZON: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la (s) firma (s) de

GIOCONDA FAINI DE LOPEZ - - -

es (son) auténtica (s) en Quito, a 9 de Diciembre de 1.998

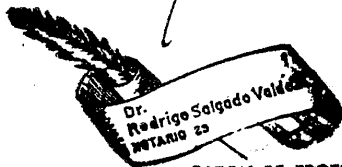
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de S3 (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 09 DIC 1998

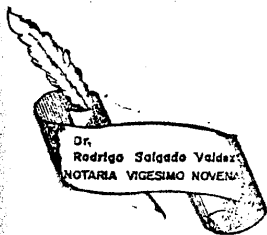
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



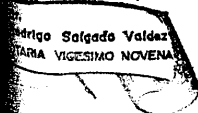
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de PARTE

INTERESADA, el día de hoy, en el número cincuenta de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en y tres - foja (s) útil (es); protocolizó los documento (s) que antecede (n) -
Quito, a 17 de Febrero de 1.999

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero ésta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE PODER Y OTROS DOCUMENTOS, OTORGADO POR: LA EMPRESA RAYETTE INVESTMENT COMPANY INC. A FAVOR DE: SR. ENRIQUE XAVIER GORDON LASCANO, firmada y sellada en Quito, a diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo en fe de ello confiero esta - 17 - COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a diecinueve de septiembre del año dos mil cinco.


DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE

NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



cuarenta y cuatro.- Quito a veinticinco de enero de mil no-

2818:

vecientos setenta y cuatro.- ASUNTO: Autorízase la cele-

bración de escritura.- Señor Notario Décimo Primero del

Cantón.- Presente.- Señor Notario: Ejerciendo la facultad

concedida por el Ilustre Concejo en sesión de once de se-

tiembre de mil novecientos cincuenta y seis, la Alcaldía

concede al Edificio Interandina de Construcciones, la de-

claratoria de propiedad horizontal del inmueble ubicado

en la calle Páez número ochocientos treinta y seis, entre

Veintimilla y Cordero, a condición de que en la escritu-

ra respectiva consten los requisitos del Oficio que trans-

cribo: MUNICIPALIDAD DE QUITO.- Alcaldía.- Oficio número

ciento siete.- Quito a veinticuatro de enero de mil nove-

cientos setenta y cuatro.- Señor Procurador Síndico Muni-

cipal.- Presente.- Por estar de acuerdo con el criterio que

expone usted en su comunicación número ciento cuarenta

y ocho, autorizo a Edificio Interandina de Construcciones,

para que efectúe los trámites correspondientes para la de-

claratoria de propiedad horizontal del inmueble ubicado

en la calle Páez número ochocientos treinta y seis, entre

Veintimilla y Cordero, sector catorce.- La autorización

la imparto acogéndome al informe número cincuenta y cinco

del Departamento Técnico Municipal que dice: "...en informe

número trecientos de diecisiete de enero de mil novecien-

tos setenta y cuatro, la Oficina de revisión de planos di-

ce los siguiente: esta sección, de acuerdo con este infor-

me de aprobación de planos, autoriza que se continúe con

el trámite de declaratoria de propiedad horizontal al

Edificio Interandina de Construcciones

Municipio no se responsabiliza por cualquier compromiso de

venta o ventas de dependencias efectuadas antes de terminar

se el Edificio, mientras no haya obtenido el interesado el

certificado de habitabilidad cuando esté terminado el

mismo.- Adjunto planos.- Dios Patria y Libertad.- (firmado)

Arquitecto. Sixto Durán Ballén.- Alcalde de San Francisco

de Quito"

Es compulsada de la copia que en -1-foja(s) me
fue presentada.- Quito a, 9-SEP-2005

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
Notario 2a

ACTA

ACTA DE LA JUNTA DE COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO INTERANDINA REALIZADA EL DIA 1 DE ABRIL DEL 2004.

En la ciudad de Quito, a la 21hoo del día jueves 1 de abril del 2004 se reunieron en Junta Ordinaria los copropietarios del "Condominio Interandina" en el Departamento 2-B, de acuerdo con la convocatoria que fuera enviada oportunamente a todas los copropietarios, las siguientes personas:

ASISTENTES:

Sra. Yolanda de Tamariz, Dr. Roberto Yépez N., Sr. Marcos Espinoza, Sra. Josefina Calle de Morgenroth, Licdo. Byron Morales, Dr. Washington Gaona, y Sra. María de Lourdes Córdova en representación de la Sra. Mónica Grosman.

La Junta se reúne legalmente con el número de asistentes. Preside la sesión el Dr. Roberto Yépez Najas.

A continuación se procede a conocer y aprobar el orden del día que es el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Conocer y resolver sobre el presupuesto para el período abril 2004 a marzo 2005;
- 2.- Modificación Cuotas Comunales;
- 3.- Designación de Presidente y Administrador, y,
- 4.- Asuntos Varios.

RESOLUCIONES:

1. Se presenta a consideración la situación económica del Edificio Interandina que aparecen en los documentos que se adjunta a esta acta, la junta aprueba la gestión realizada por los administradores y las cuentas presentadas.
2. Se presenta a consideración el presupuesto económico para el período abril 2004 a marzo 2005 que asciende a la suma de \$ 2.033,03 en cuotas

Dr. Roberto Yépez Najas
Presidente

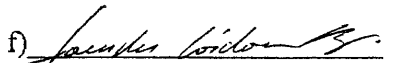
comunales. La Junta luego de intercambiar ideas sobre los distintos rubros del presupuesto lo aprueba en todas sus partes y en consecuencia decide incrementarlas cuotas del condominio, vigentes a esta fecha, en un 15,13% a partir del mes de marzo del 2004 a fin de poder atender los gastos de mantenimiento del edificio.

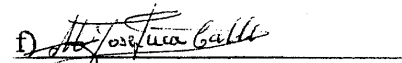
3. La Junta de Copropietarios luego de varias deliberaciones deciden por unanimidad reelegir al Dr. Roberto Yépez Najas como Administrador y Representante Legal del Edificio Interandina y al señor Marcos Espinoza B. Como Presidente del mencionado Edificio Interandina.
4. La Junta de Propietarios resuelve hacer un llamado de atención a todos los copropietarios que permanente se hallan en mora del pago de sus cuotas comunales. Esta situación ocasiona a la Administración atrasos importantes como son los sueldos de los empleados, energía eléctrica, agua potable, etc.

Así mismo la Junta de Copropietarios faculta a la Administración para conseguir un sistema de vigilancia para mejorar la seguridad del Edificio.

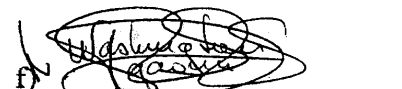
Siendo las 22h00 y por no haber otro asunto que tratar, se procede a clausurar la reunión.

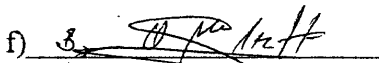
Para constancia firman la presente acta los asistentes.

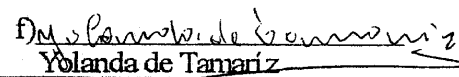
f) 
Sra. María de Lourdes Córdova

f) 
Sra. Josefina Calle de Morgenoth

f) 
Sr. Marcos Espinoza Barzola

f) 
Dr. Washinton Gaona

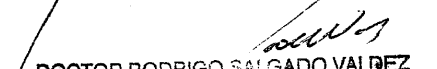
f) 
Licdo. Byron Morales

f) 
Yolanda de Tamariz

f) 
Dr. Roberto Yépez Najas



Es compulsada de la copia que en - 1 - foja(s) me fue presentada.- Quito a, 9-SEP-2005


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

-100-

028157

CONDOMINIO INTERANDINA

PÁEZ 884 Y MERCADILLO

TELÉFONO: 2545730

QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DE EXPENSAS

Certifico que la señora RUTH NADER, propietaria del Departamento 6B, de un parqueadero No. 14 y de la bodega No.14 del Condominio Interandina, situado en la calle Páez 884 entre Cordero y Veintimilla de la ciudad de Quito, ha cancelado las cuotas de mantenimiento hasta el mes de septiembre del 2005.

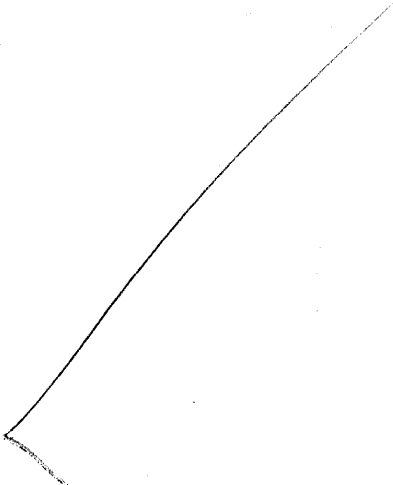
La señora Ruth Nader, podrá hacer uso del presente certificado para los fines que estime conveniente.

Es todo cuanto certificar en honor a la verdad.



Dr. Roberto Yépez Najas
Administrador

Quito, 8 de Septiembre del 2005.

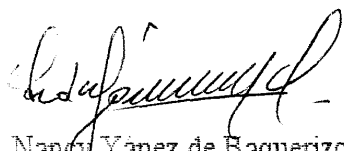


CONDOMINIO "EL PELICANO"
Salinas - Ecuador

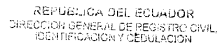
CERTIFICACIÓN

Certifico al pie de la presente que el departamento de la señora Nazira Nader, asignado con el número P-3 del cuato piso y su respectivo garaje de vehículo del Edificio El Pelicano, en el balneario de Salinas, se encuentra al día en el pago de sus alicuotas mensuales por concepto de las expensas por mantenimiento del edificio.

Salinas, setiembre 15 de 2005



Lic. Nancy Yáñez de Baquerizo
Administradora



REGULA DE CUBA
No. 170801902-0
SEÑOR LUIS ENRIQUE XAVIER
NUMERO DE IDENTIFICACION
TENDENCIA ANARQUISTA LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
20 DE DICIEMBRE 1942
CASA DE DETENIMIENTO
REG. CIVIL
TOMO 100400740
TENDENCIA ANARQUISTA
LUGAR DE RESIDENCIA
LA MATRIZ 1942
Firma del Regulado
FIRMA DEL REGULADO
Fotografia



PATRICIA BELTRAN ALFARO
IND CIVIL PRISONER

RECEIVED
JAN 08 2004
CIVIL
18/02/2004
COPIES 7 PEGAS DE EXPEDICION
18/02/2014
PEGA DE CALOGRAFIA

FORMA TOL
PCT

SEN 0584307

FULLER PENCH



Dr. Rodrigo Salgado Veldez
Notario es



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

11-0154
NUMERO

1708019029
CEDULA

GORDON LASCANO ENRIQUE XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

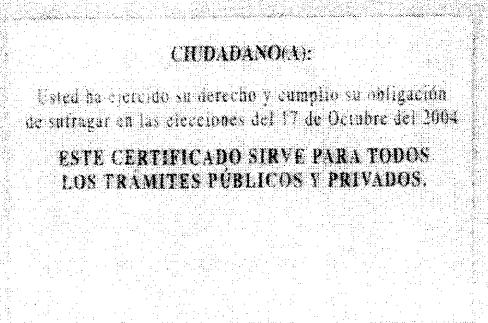
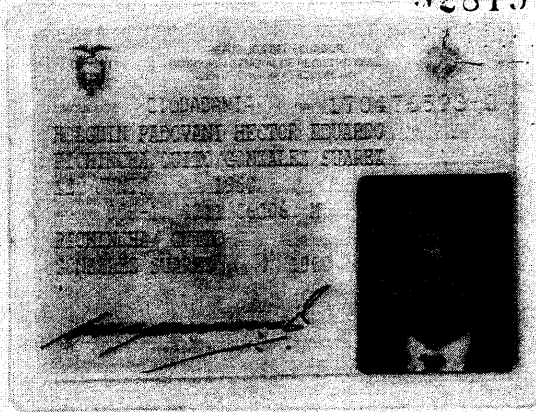
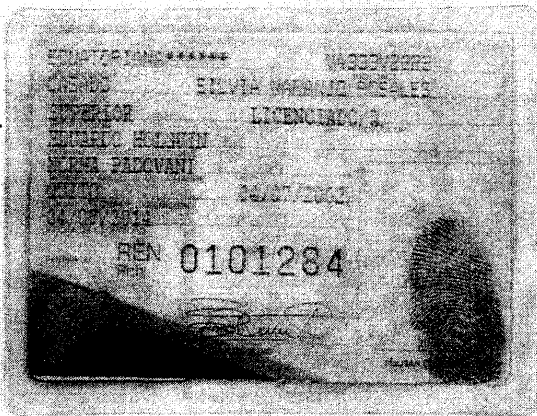
COTACALLAO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr.
Rodrigo Segundo Veldez
NOTARIO 29

102-

028131



428192

ECUATORIANA ***** 7443313242

CASADO ELIAS NADEZ

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

ZOILA VALENCIA

MENENDES HARG

QUITO 18/02/2014

18/02/2014

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CANCELACION

CIUDADANIA 170196028-6

VALENCIA HARG ZOILA LETICIA

13 JULIO 1924

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

001- 0195 00557

CRIMBORAZO/ RIOBAMBA

LIZARZABURU 1924



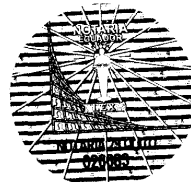
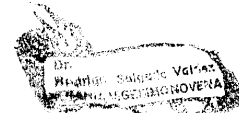
Se otorgó ante el Doctor Luis Enrique Villafuerte, Notario Vigésimo Noveno Suplente del Cantón Quito , en fe de ello confiero esta SEPTIMA COPIA - CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito , a dos de mayo - del año dos mil seis.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





Notaría
FRIGESIMA TERCERA

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

Copia SEGUNDA

De PROTOCOLIZACION

Otorgado por.....

.....

A favor de

.....

El 23 DE MAYO DEL 2006

Parroquia

Cuantía INDETERMINADA

Quito, a 23 DE MAYO DEL 2006

PROTOCOLIZACION: 3.√60

Peticionario: DR. RAUL BAYANCELA ORTEGA

Patrocinador: DR. RAUL BAYANCELA ORTEGA
con matrícula número siete mil seiscientos
cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de
Pichincha (Quito)

Acto o contrato: PODER ESPECIAL

Otorgantes. MARCELO ELIAS NADER
VALENCIA A FAVOR DE ZOILA LETICIA
VALENCIA HARO.



Objeto y Ubicación:

Fojas útiles: 03

Cuantia: Indeterminada.

Lugar y fecha: Quito, 23 de mayo del 2006.

Di: 2 copias

(HV)

1

SEÑOR NOTARIO.-

En el libro de escrituras públicas a su cargo, sirvase hacer constar la protocolización del poder especial número 207-2000, del año 2003, conferido en la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el día siete de abril del dos mil sesenta y siete, ante Cecilia Zohrer Pontón, Cónsul del Ecuador, por el señor Marcelo Elias Nader Valencia.

Bayarce
Dr. Paul Bayarce Ortega
ABOGADO
Mat. 7 7559 C.A.R.



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

MIAMI - FLORIDA

TOMO UNICO

PODER ESPECIAL NUMERO 207/2006

AÑO DE 2006

En la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los siete días del mes de abril del año dos mil seis, ante mí, CECILIA ZOHRER PONTON, Cónsul del Ecuador, comparece el señor MARCELO ELIAS NADER VALENCIA, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres seis uno cero siete siete dos (170361077-2), domiciliado en el 11991 SW 93 Terrace, Miami, Florida 33186 del Condado Miami-Dade, del Estado de la Florida en Estados Unidos de América, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de otorgar PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de la señora ZOILA LETICIA VALENCIA HARO, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, al tenor de la minuta que me entregó y que textualmente dice: Señor Cónsul: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase incorporar uno de PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Interviene en el otorgamiento del presente Poder Especial el señor Marcelo Elias Nader Valencia, por sus propios derechos, compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, titular de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres seis uno cero siete siete dos (170361077-2), domiciliado en 11991 SW 93 Terrace, Miami, Florida 33186 del Condado Miami-Dade, del Estado de la Florida en Estados Unidos de América; SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) El día 23 de Abril de mil novecientos setenta y nueve, falleció el señor ELIAS KALIL NADER KHOURI SIN OTORGAR TESTAMENTO, dejando como únicos y universales herederos a sus hijos RUTH ELIZABETH NADER UQUILLAS, NAZIRA SORAYA NADER UQUILLAS, CESAR NADER UQUILLAS Y MARCELO NADER VALENCIA Y A LA SEÑORA ZOILA LETICIA VALENCIA HARO, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales, b) Mediante sentencia de 15 de Abril de mil novecientos ochenta y tres, dictada por el señor Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, se concedió la posesión efectiva proindiviso de los bienes del causante señor ELIAS KALIL NADER KHOURI, a favor de sus herederos antes mencionados, c) Entre los activos que pertenecen a la sucesión se encuentran los siguientes: - 1120 acciones en la compañía "EDIFICACIONES CASA FRANCO ECUATOPIANA C.A.", - 478 participaciones en la compañía "CONDOMINIOS PATRIA Cia. Ltda., COPATRIA", 478 participaciones en la compañía "INCOSA INMOBILIARIA COLON S.A.", -1996 acciones en la compañía Edificio "San Elias S.A.", - 4620 acciones en la compañía "DEPOSITOS NADER C. A.", - 322.893 acciones en la compañía "Ecuatoriana de Caucho S.A. (ERCO)", - 1'074.903 acciones en la compañía "Internacional S.A.", - 29192 acciones en la compañía "Quito Motors S.A.C.I.", - 60.402 acciones en la compañía "Inmobiliaria del Pacífico S.A. IMPACSA", el Departamento 6B, Sexto Piso, estacionamiento N° 14, Bodega N° 14 del Edificio "Interandina", ubicado en la calle General Ulpiano Páez, N° 884, Parroquia Santa Prisca, de la ciudad de Quito - Ecuador, un lote de terreno situado en la calle Jorge Washington N° 800 y Nueve de Octubre, Parroquia Santa Prisca de la ciudad de Quito - Ecuador, el departamento N° P-3 del cuarto piso alto y garage P-S del edificio "El Pelicano" ubicado en la Avenida Enriquez Gallo de La Parroquia Salinas, ciudad de Salinas, Provincia del Guayas - Ecuador, 50% de los Derechos y Acciones en el Edificio "Nader" situado en la Avenida 12 de Octubre N° 384, Parroquia Santa Prisca, de la ciudad de Quito - Ecuador, - dinero en efectivo, etc., d) En los diferentes Juzgados y Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y con motivo de la sucesión de los bienes hereditarios de mi padre el señor ELIAS KALIL NADER KHOURI, se iniciaron y tramitaron varios juicios; y e) Con fecha 19 de Septiembre del año dos mil cinco, ante el Doctor Luis Enrique Villafuerte, Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito - Ecuador, se ha procedido a celebrar la escritura de partición y adjudicación celebrada entre la señora Zoila Leticia Valencia Haro, El compareciente, y, La compañía Rayette Investment Company Inc., ésta última en calidad de cesionaria del Derecho de Herencia de los Herederos Nader Uquillas, en la cual se ha convenido el 55% para la Compañía Rayette Investment Company Inc., y, el 45% para mi madre la señora Zoila Leticia Valencia Haro y el compareciente. TERCERA: PODER ESPECIAL. - Con tales antecedentes el señor

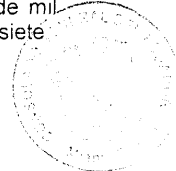


1101 Brickell Avenue • Suite M-102 • Miami, Florida 33131

Tels: (305) 539-8214 • 539-8215 • Fax: (305) 539-8313 • E-mail: consecua@bellsouth.net

2./.

MARCELO ELIAS NADER VALENCIA por sus propios derechos confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su madre la señora Zoila Leticia Valencia Haro viuda de Nader, quien es ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Quito - Ecuador, para que en su nombre y representación pueda ejercitar las siguientes facultades: a) Una vez que se perfeccione la escritura mencionada en el literal e) de la cláusula anterior del presente poder, suscriba la misma, por los derechos que le asisten, y, por el poderdante, y realice todas las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que sean necesarios ante las autoridades judiciales y administrativas hasta la legalización e inscripción de la referida escritura de partición y adjudicación, en la misma que consta en el punto seis punto dos.- " Hijuela que corresponde al heredero Nader Valencia y a la señora Leticia Valencia - En aplicación de lo convenido en las precedentes estipulaciones, las partes acuerdan y proceden a adjudicar proindiviso a favor del señor Marcelo Elias Nader Valencia y de la Señora Zoila Leticia Valencia Haro, por la cuota conjunta equivalente al cuarenta y cinco por ciento, (45%) de la masa partible de los siguientes bienes: La cuota de derechos y acciones del cincuenta por ciento sobre el "Edificio Nader", El cincuenta por ciento de las Un mil ciento veinte (1.120) acciones de un valor nominal de Un mil sucres (S/. 1.000) cada una, de la compañía "Edificaciones Casa Franco Ecuatoriana C.A.", esto es quinientos sesenta (560) acciones de la referida compañía, la misma que es propietaria de un inmueble ubicado en la avenida Diez de Agosto número mil setecientos veinte y cuatro, de la ciudad de Quito Ecuador, compuesto de terreno con un área aproximada de dos mil doscientos ochenta metros cuadrados, noventa decímetros cuadrados (2.280,90m2) y covachas sobre él construidas; La totalidad de las novecientos cuarenta y siete (947) acciones ordinarias y nominales de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04) cada una, que equivalen al noventa y cuatro coma siete por ciento (94,7%) del capital social de la compañía "INCOSA Inmobiliaria Colon S.A.", en la suma de setecientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos de dólar (US\$ 717.48); El cuarenta y cinco por ciento del un millón setecientos noventa y tres mil treinta y seis (1'793.036) acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04) cada una, del capital social de la "Compañía Ecuatoriana del Caucho S.A., ERCO", esto es, ochocientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y seis (806.866) acciones de la referida compañía, en la suma de treinta y dos mil doscientas setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos de dólar (US\$ 32.274,64); El cuarenta y cinco por ciento de las dos mil treinta y dos (2.032) acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, del capital social de la compañía "La Internacional S.A.", esto es, novecientos catorce (914) acciones de la referida compañía; El cuarenta y cinco por ciento de las cincuenta mil seiscientos setenta y dos (50.672) acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de cuatro décimas de centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.004) cada una, del capital social de la compañía "Ecuatoriana del Artefacto S.A., ECASA", esto es, veinte y dos mil ochocientos dos (22.802) acciones de la referida compañía; El cuarenta y cinco por ciento de las Treinta y dos mil cuatrocientos (32.400) acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de cuatro décimas de centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.004) cada una, en el capital social de la compañía "Quito Motors S.A.C.I.", esto es, catorce mil quinientos ochenta (14.580) acciones de la referida compañía; El cuarenta y cinco por ciento de las treinta y tres mil trescientas catorce (33.314) acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de un centavo de dólar de los Estados Unidos de América, (US\$ 0.01), cada una, El cuarenta y cinco por ciento de las treinta y tres mil trescientos catorce (33.314) acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de un centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.01), cada una, esto es catorce mil novecientos noventa y uno (14.991) acciones; El cuarenta y cinco por ciento de las sesenta mil cuatrocientos dos (60.402) acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de cuatro milésimas de centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.0004), cada una, del capital social de la compañía "Supertex S.A.", esto es, veinte y siete mil ciento ochenta y uno (27.181) acciones de la referida compañía; El cuarenta y cinco por ciento de trescientos treinta y cuatro (334), acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, del capital social de la compañía "Inmobiliaria del Pacifico S.A. Impacsa", esto es, ciento cincuenta (150) acciones de la referida compañía; La totalidad de las cuatrocientas setenta y ocho (478) participaciones de un valor nominal de mil sucres (S/. 1.000) cada una, que equivalen al ochenta y cinco coma trescientos cincuenta y siete





**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MIAMI - FLORIDA**

por ciento (85.357%) del capital social de la compañía "Condominios Patria C. Ltda., COPATRIA", la misma que es propietaria de un inmueble ubicado en la calle Tamayo número ciento cincuenta y tres (153), de la ciudad de Quito- Ecuador, compuesto de terreno con un área aproximada de seiscientos noventa y seis metros cuadrados, treinta y cinco decímetros cuadrados (969,35m2), y una casa sobre él construida; El cuarenta y cinco por ciento de la suma de dinero de doce mil cuatrocientos quince dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos de dólar (US\$ 12.415,56), esto es, la suma de cinco mil quinientos ochenta y siete dólares (US\$ 5.587,00); El cuarenta y cinco por ciento de las cuatro mil seiscientas veinte (4.620), acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de cuatro milésimas de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04) cada una, que equivalen a noventa y dos coma cuatro por ciento (92,4%) del capital social de la compañía "Depósitos Nader C.A.", esto es, dos mil setenta y nueve (2.079) acciones de la referida compañía; El cuarenta y cinco por ciento de Un millón mil seiscientos dieciséis mil seiscientos noventa y cinco (1'616.695) acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de cuatro milésimas de centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.0004) cada una, del capital social de la compañía "Andujar S.A.", esto es, setecientos veintisiete mil quinientos doce (727.512) acciones de la referida compañía. b) Para que celebre todos los actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador en relación con la escritura de partición y adjudicación antes mencionada sin limitación alguna, c) Para proceder a la venta, enajenación y disposición de todo o parte de los derechos de acciones que le corresponden al mandante en la sucesión se requerirá expresamente la firma conjunta tanto del Mandante como del Mandatario; d) Se aclara que en la escritura de partición y adjudicación indicada, consta en el punto diez punto tres, que se han hecho declaraciones juradas por las cuales las partes declaran en forma expresa y señalada, que por dichos instrumentos públicos dan por terminados definitivamente todos y cada uno de los juicios que se han iniciado respecto de la sucesión de mi extinto padre el señor ELIAS KALIL NADER KHOURI, suscribiendo los respectivos escritos desistiendo de todos los juicios; e) Además por medio de este instrumento autoriza el poderdante para que en su nombre y representación pueda obtener el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) como persona natural, y proceda a cumplir con todas las obligaciones que se deriven del RUC, ante el Servicio de Rentas Internas del Ecuador. En fin el mandatario queda autorizado para hacer uso de las facultades previstas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, sin limitación de ninguna naturaleza, de tal manera que ninguna persona pueda alegar nunca insuficiencia o falta de poder, y ni siquiera falta de cláusula especial para obstaculizar el cabal cumplimiento del mandato. - La cuantía es indeterminada.- Para el otorgamiento de esta Escritura Pública de Poder Especial, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y, leída que le fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo en unidad de Acto. De todo lo cual doy fe.

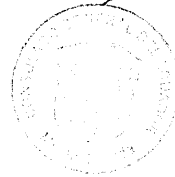
MARCELO ELIAS NADER VALENCIA
PODERDANTE

Cecilia Zohrer Ponton
CECILIA ZOHRER PONTON
CONSUL DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizada en el Libro de Escrituras Públicas que de conformidad con la Ley, se lleva en este Consulado General, en mérito de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA. Dado y sellado el día de hoy, siete de abril del dos mil seis.

Cecilia Zohrer Ponton
CECILIA ZOHRER PONTON
CONSUL DEL ECUADOR

DERECHOS COBRADOS: US\$80,00
ARANCEL CONSULAR: II-6.2



Ab. Benítez
05/03/07


Doctor
Eduardo Maldonado Seade
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
Su despacho.-

De mi consideración:

Con relación al pronunciamiento jurídico solicitado por el Departamento de Control e Intervención mediante Informe No.099-IC-CI de fecha 26 de Febrero del 2007, respecto al registro de la partición de acciones a favor de los señores Marcelo Nader Valencia y Leticia Valencia Haro, efectuada en el libro de accionistas y accionistas de **Compañía Ecuatoriana del Caucho S.A. ERCO**, me permito manifestar lo siguiente:

Si bien en la escritura de partición y adjudicación de fecha 19 de Septiembre de 2005, se manifiesta que el accionista fallecido Elías K. Nader posee 1'793.036 acciones de cuatro centavos, equivalentes a USD 71.721,44, cuando a esa fecha su capital era de USD 78.377 y actualmente es de USD 93.136 así como las acciones de un dólar, considero que la compañía ha registrado la partición correctamente en base a este último capital, por los siguientes motivos:

1. Del contexto general de la escritura en referencia, se desprende que las partes inmersas en el conflicto surgido en torno a los bienes hereditarios del fallecido, acordaron dividirse el 55% del patrimonio para los herederos Nader-Uquillas y el 45% para los herederos Nader-Valencia.

2. Es así que en fecha 3 de Agosto de 1988, luego de una serie de procesos judiciales, las partes llegaron a un acuerdo de partición de los bienes, mediante instrumento privado, en el cual se establecía dicho porcentaje. Esto consta expresado en la cláusula 2.4 de la escritura materia del presente análisis.

3. En la cláusula 2.5, se manifiesta que, posteriormente, mediante escritura pública celebrada el 22 de Junio de 1990 ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, se ratificó el acuerdo señalado en el numeral anterior, especificándose que, en caso de aparecer o comprobarse la existencia de otros bienes, los mismos serán divididos en iguales porcentajes. 

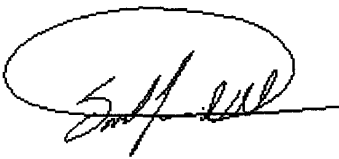
4. En la cláusula tercera, literal a, de la escritura de partición, las partes ratifican expresamente los acuerdos a los que llegaron mediante los instrumentos señalados en los numerales anteriores.

5. En la cláusula cuarta, consta que las partes realizan un inventario de los bienes por ellos conocidos, y dentro del mismo, se especifican, entre otros, las 1'793.036 acciones de cuatro centavos, equivalentes a USD 71.721,44.

Por los antecedentes que han sido expuestos, se evidencia que la intención de las partes fue dividirse todos los bienes del causante, es decir los conocidos y desconocidos, en porcentajes del 55% y 45% conforme se ha detallado.

Finalmente, considero es lógico pensar que los herederos, frente a la gran cantidad de bienes de diversa índole dejados abintestato por el causante, no hayan conocido con detalle cada uno de ellos. Peor aún, en el caso de las acciones en diversas compañías, podían estar plenamente enterados de los aumentos de capital o variaciones en el valor nominal de sus acciones o cualquier otra circunstancia y, precisamente por ello, se entiende que acordaron y especificaron en los diversos instrumentos, que la partición se realizaba sobre la generalidad de los bienes, en los porcentajes indicados. Es decir, el hecho que en la última escritura pública se hayan detallado los bienes que conocían, no implica que la partición se realizó únicamente sobre estos, sino sobre la totalidad de la masa hereditaria.

Atentamente



Dr. Santiago Jaramillo Malo
Especialista Jurídico 2



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina : CUENCA

Dr. Toranullo
28/02/07

Informe No. 099-IC-CI.
Cuenca, 26 de febrero del 2007

Doctor
Eduardo Maldonado Seade
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
Su despacho.-

De mi consideración:

De acuerdo a lo dispuesto por su autoridad mediante sumilla constante en el informe Número 106-DJ-07 de 30 de enero del 2007, el día viernes pasado procedí a efectuar la inspección a la "COMPAÑÍA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ERCO", con la finalidad de verificar que la inscripción de la partición de las acciones del extinto accionista Señor Elías K. Nader a favor de Leticia Valencia Haro y Marcelo Nader Valencia, pro indiviso, se haya efectuado en el libro de acciones y accionistas de acuerdo a los requerimientos constantes en el inciso primero del artículo 190 de la Ley de Compañías, así como a verificar que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 179 del mismo cuerpo Legal respecto a la designación de administrador común de las acciones, inspección de la que me permito manifestarle a usted lo siguiente:

1. Con fecha 22 de noviembre del 2006 se registró en el libro de acciones y accionistas la asignación de 41,911 acciones de USD 1.00 cada una que pertenecieron al accionistas Elías K. Nader a los señores Leticia Valencia Haro y Marcelo Nader Valencia, de forma pro indivisa, en base a una comunicación sin número ni fecha remitida por la Sra. Leticia Valencia Haro, por sus propios derechos y en representación de su hijo Sr. Marcelo Nader Valencia, de acuerdo a un poder conferido en la ciudad de Miami, condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América el 7 de abril del 2006 ante Cecilia Zohrer Pontón, Cónsul del Ecuador y protocolizada en la notaría trigésimo tercera del cantón Quito el 23 de mayo del 2006, comunicación a la que se adjuntó la escritura pública de participación y adjudicación extrajudicial de los bienes del fallecido señor Nader, celebrada en la notaría vigésimo novena del cantón Quito el 19 de septiembre del 2005.
2. Se emitió en noviembre del 2006 el título de acción No. 18693, a nombre de Leticia Valencia Haro y Marcelo Nader Valencia, por un valor de USD 41.911.00; el talonario de dicho título se encuentra suscrito por las dos personas y les fue entregado en enero del presente año.
3. No se presentó al momento de la inspección documento alguno que de a entender que se nombró de parte de los señores Valencia Haro y Nader Valencia



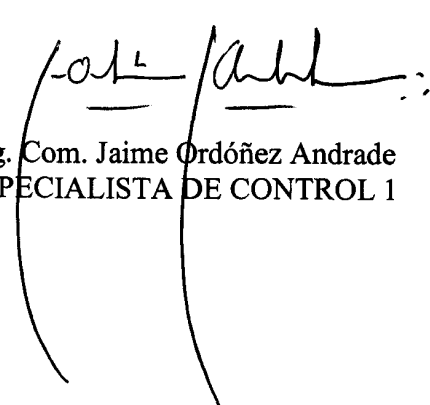
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina : CUENCA

un administrador común o un apoderado en los términos contemplados en el artículo 179 de la Ley de Compañías.

4. A pesar de lo expuesto considero pertinente informar a usted que el punto 4.1.6 de la escritura de partición, indica que el señor Elías Nader poseía 1,793,036 acciones ordinarias y nominativas de USD 0.04, por un valor nominal de USD 71,721.44, en la Compañía Ecuatoriana del Caucho S.A. ERCO; posteriormente el punto 6.2.4 de la misma escritura señala que se adjudica de manera pro indivisa a los señores Leticia Valencia Haro y Marcelo Nader Valencia, el 45% de las acciones descritas en el punto 4.1.6, señalando además que el número de las acciones que corresponderían a esta partición asciende a 808,866, que equivalen a USD 32,274.64. Esta situación difiere con los registros verificados al momento de la inspección, ya que la compañía registra la adjudicación por USD 41,911.00 que corresponden a 41,911 acciones de USD 1.00 cada una.
5. Es necesario considerar que a la fecha de la celebración de la escritura de partición se presentan dos situaciones que no se consideraron al efectuar la partición:
 - a) El valor de las acciones al 19 de septiembre del 2005 no es de USD 0.04 sino de USD 1.00.
 - b) A esa fecha el capital del extinto señor Elías Nader no era de USD. 71,721.44 sino de USD 78,377.00, mismo que, por medio de un aumento de capital inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el 17 de octubre del 2006, el capital del citado accionista ascendió a USD 93,136.00 que es el capital sobre el cual la compañía registra la adjudicación pro indiviso del 45% a los señores Valencia Haro y Nader Valencia.

En base a lo manifestado en los numerales 4 y 5 del presente informe considero necesario requerir el pronunciamiento del Departamento Jurídico respecto a la validez del registro efectuado por la compañía por USD 41,911.00 que corresponden a 41,911 acciones de USD 1.00 cada una, como consecuencia de la partición extrajudicial correspondiente al 45% de las acciones del extinto accionista Elías K. Nader a los señores Leticia Valencia Haro y Marcelo Nader Valencia.

Atentamente



Ing. Com. Jaime Ordóñez Andrade
ESPECIALISTA DE CONTROL 1

Doctor
Eduardo Maldonado Seade
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
Su despacho.-

Edu. Bueco
Dispones por favor una
inspección.
20/01/07.
[Signature]

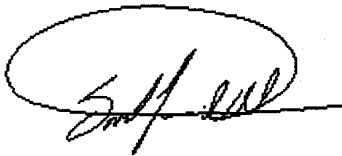
De mi consideración:

Con relación al oficio 2006-900-ES-117 de fecha 23 de Noviembre de 2006 dirigido por el Presidente Ejecutivo de **Compañía Ecuatoriana del Caucho S.A. ERCO**, sumillado por su Autoridad al suscrito el 26 de Enero de 2007, a través del cual se comunica la inscripción en el libro de acciones y accionistas de la partición de las acciones que correspondían al Sr. Elías K. Nader, accionista fallecido, a favor de Leticia Valencia Haro y Marcelo Nader Valencia, pro indiviso, me permito informarle lo siguiente:

La escritura de partición y adjudicación de acciones que se ha presentado juntamente con el oficio indicado, cumple con los requisitos de Ley.

No obstante, considero se debería realizar una inspección a la compañía para verificar que, la inscripción en el libro de accionistas y accionistas, se la haya efectuado cumpliendo con los requisitos del inciso primero del Art. 190 de la Ley de Compañías, así como con la designación del administrador común de las acciones, según lo determina el Art. 179 ibídem.

Atentamente



Dr. Santiago Jaramillo Malo
Especialista Jurídico 2

Sig. Ordenar: cumplir
con lo dispuesto por
Sr. Intendente
[Signature]
01-02-07